



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POLICIA
AUXILIAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS ARMANDO SANTOS VELÁZQUEZ

ASESOR: LIC. JOSÉ ALEJANDRO SANTIAGO JIMÉNEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.

Muy distinguido Señor Director:

EL alumno: **LUIS ARMANDO SANTOS VELAZQUEZ**, numero de cuenta 8625462-3 inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POLICIA AUXILIAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**", bajo la dirección del Lic , **JOSE ALEJANDRO SANTIAGO JIMENEZ** para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La Lic **DINORAH RAMÍREZ DE JESUS**, en el oficio con fecha 24 de mayo de 2004, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D. F. 10 de junio 2004.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
LIC. GUILLERMO FORI ROBAINA
DEL Director del Seminario
SFG DE SOCIAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL. El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.

A mis Padres
Por regalarme la oportunidad de
estudiar e impulsarme.

A mi esposa Paty
Por alentarme y apoyarme en
este trabajo y en nuestra vida
juntos.

A la Familia Valencia Oregón
Por todo su apoyo.

Al Lic. José Alejandro Santiago
Jimenez
Por el tiempo que dedicó y el
apoyo desinteresado que me
brindó para la elaboración de
este trabajo.

A la Facultad de Derecho
Por inculcar en mi los principios
de un profesionista.

A mi hermana Lore
Por estar conmigo en todo
momento.

A mi hija Ilsa Daniela
Por llegar a mi vida y con ello
tener nuevos sueños y retos.

A mis amigos y compañeros J.
Carlos, Goyo, Pepe, Héctor,
Memo, Rosalinda, Chava, Martín,
Luz, Carmen, Lolita y Adriana.

A todos mis Maestros
Con gratitud, por regalarme una
parte de sus conocimientos.

A la Universidad Nacional
Autónoma de México
Por albergarme en sus aulas y
permitirme realizar como
profesionista.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POLICÍA AUXILIAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

INDICE

	Página
Introducción.....	I

CAPÍTULO PRIMERO LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1	Concepto de Seguridad Social.....	1
1.2	Antecedentes de la Seguridad Social.....	11
1.3	Concepto de Derecho Social.....	15
1.4	Antecedentes del Derecho Social.....	20

CAPÍTULO SEGUNDO EL SEGURO SOCIAL E INSTITUCIONES QUE BRINDAN LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1	Seguro Social.....	32
2.2	Tipos de Seguro Social.....	36
2.3	Sujetos de Aseguramiento.....	41
2.4	Instituto Mexicano del Seguro Social.....	49
2.5	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	58

CAPÍTULO TERCERO
LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

3.1	Prestaciones que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	62
3.2	Prestaciones que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	93
3.3	Orígenes de la Policía Auxiliar del Gobierno del Distrito Federal.....	105
3.3.1	El Decreto Avila Camacho.....	112
3.4	La Asociación Civil de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal.....	126

CAPÍTULO CUARTO
DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR A LA
SEGURIDAD SOCIAL

4.1	Plan de Previsión Social del Personal al Servicio Permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.....	134
4.2	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.....	151
4.3	Aplicación de lo establecido en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.....	175
4.4	Problemática de la Seguridad Social en la Policía Auxiliar del Distrito Federal.....	178

4.5	Propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social del los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.....	185
	Conclusiones.....	191
	Bibliografía.....	194

INTRODUCCIÓN

Entre las oscuras herencias que el régimen que se queda atrás está el de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, uno de tantos ejemplos de corrupción oculta debido a la ambigüedad de las disposiciones legales, la mezcla ventajosa para algunos de cargos y funciones públicas con negocios privados, y la lenidad y la tolerancia, unas veces cómplice, otras simplemente motivada por el cúmulo de problemas, que impiden arrastrar todos a la vez.

Este cuerpo policiaco, integrado en su generalidad por mexicanos pobres y modestos, deseosos de desquitarse con un trabajo honrado lo poco que reciben como salario, data de la década de los cuarenta, cuando el presidente Ávila Camacho autorizó o toleró que los antiguos "veladores", descendientes de los "serenos" del siglo XIX, se organizaran bajo un sistema ambiguo, parcialmente incorporado a la policía capitalina.

El pequeño grupo al principio creció en la medida en que la inseguridad y la delincuencia fueron convirtiendo la pacífica ciudad de los años felices en una más violenta y peligrosa; todo mundo empezó a requerir guardias especiales, porteros armados, chóferes con placa, vigilantes nocturnos y otras modalidades de protectores, y la Policía Auxiliar se multiplicó indefinidamente hasta alcanzar la cifra actual, que nadie conoce con precisión, lo que ya es un problema en sí, pero que se agrava con el hecho de que para las personas que dirigen esta policía, las utilidades de administrarla son más que jugosas.

Vista desde fuera, esta policía, catalogada como "complementaria", es un híbrido extraño; según la ley forma parte de la Policía del Distrito Federal, junto con la Bancaria e Industrial, y dentro de la denominación genérica de Preventiva, en la realidad, funciona como un negocio privado, mediante contratos que cada comandante o jefe celebra con los usuarios, que son particulares, empresas, vecinos y hasta oficinas públicas que los requieren.

Ciertamente, los pagos ingresan a las arcas del gobierno, pero regresan por medio de una partida que administran los jefes, y de la cual se hacen los pagos a cada elemento, descontándoles más del 30 por ciento, que supuestamente se destina, bajo la administración de los mismos jefes, a **servicios sociales** y otros gastos de la corporación.

Esa fortuna, manejada mensualmente por unos cuantos, ha sido el obstáculo para que las autoridades, a pesar de los esfuerzos que han hecho en ese sentido, sujeten a control a la Policía Auxiliar del Distrito Federal y a los mismos policías rasos, quienes están ya divididos entre los que quieren liberarse de su situación y los que están a gusto bajo el control de los dirigentes tradicionales.

Las medidas pueden parecer difíciles de tomar; sin embargo, hay que llevarlas a término por el bien de la ciudad, de su tranquilidad y también de los que en la corporación se ganan honradamente la vida.

A través del tiempo los trabajadores han luchado incansablemente para que le sean reconocidos sus derechos como seres humanos que son, y después de muchos sacrificios y violencia han logrado que estos derechos les sean reconocidos en nuestra Ley máxima que es la Constitución.

Después de reconocidos estos derechos, es importante darnos cuenta si son realmente aplicados a todos los individuos trabajadores, sin la existencia de discriminación por diferencia de raza, religión, sexo, etc.

Los servicios de salud son todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantiza la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

En la Administración Pública, la Seguridad Social ha sido adoptada como el conjunto de medidas por el gobierno, para la prevención de riesgos personales de los trabajadores, esto a través de prestaciones en especie y en dinero, que les son otorgadas a la clase económicamente débil.

El Instituto del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), son instituciones encargadas de prestar servicios sociales a los trabajadores, por medio de prestaciones en dinero y/o en especie, estas últimas son: atención médica, farmacéutica, hospitalaria, etc. Las prestaciones en dinero se proporcionan de acuerdo al derecho que les corresponda y cumpliendo con los requisitos que las leyes aplicables señalen. En el caso de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, opera la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y las Reglas de Operación del Plan de Prevención Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, disposiciones que consideramos presentan algunas irregularidades en la aplicación de la Seguridad Social.

Consideramos que se cometen innumerables injusticias con los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, situación que no debe prevalecer al margen de la Ley, por tanto, se deba sancionar severamente a todo aquel funcionario que viole los derechos de aquellos que al estar prestando el servicio de vigilancia exponen su integridad física e incluso su propia vida.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

A la nueva vertiente del orden jurídico llamado derecho social se incorporó la SEGURIDAD SOCIAL y el DERECHO DEL TRABAJO, estos parten de la consideración del hombre como integrante de un núcleo social bastante diferenciado.

Las relaciones entre los patrones y sus empleados han sido producto de buscar el justo equilibrio originado por las desigualdades de los dueños del capital con los generadores de la riqueza, los trabajadores; poder comprender esta relación requiere conocer un poco el concepto filosófico y doctrinal del derecho, el cual ha evolucionado a través del tiempo, y corresponde en primer instancia a los poseedores de este derecho exigir su cumplimiento

En el avance de la solidaridad colectiva, la Seguridad Social comprende una amplia gama de servicios esenciales para mejorar y preservar la condición del hombre.

En este orden de ideas, no solamente la Seguridad Social es exclusiva de la clase trabajadora protegida por la Ley Federal del Trabajo, en cuyo caso el destinatario del Seguro Social lo es el trabajador subordinado en una relación jurídica económica concreta, como lo es la relación de trabajo y así para la Seguridad Social su destinatario es simplemente el hombre.

En esencia, la Seguridad Social surge por la necesidad que tiene el hombre a ese beneficio, por lo cual esa necesidad se convierte en el único elemento básico y que se debe tomar en cuenta para tener derecho a las prestaciones que comprendan a la Seguridad Social, prestaciones esenciales para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y de quienes dependen de ellos.

La encargada de brindar esa protección a todos los individuos, será la Seguridad Social mediante la atención que proporcione ante contingencias, dicha atención debe ser en todo momento y a todos los hombres afiliados a un instituto de seguridad social.

En toda sociedad surgen enfermedades, accidente que provocan la invalidez o la muerte, aspectos que la Seguridad Social vigila, pero lo que realmente debería de cuidar es la salud ya que la realidad es otra, porque no todas las personas y sobre todo las económicamente débiles cuentan con la protección que teóricamente les debe proporcionar la Seguridad Social.

Dinámica que es la Seguridad Social, evoluciona de acuerdo a las necesidades humanas de determinada época, siempre tratando de mejorar las prestaciones que deben ser otorgadas a los trabajadores e incorporando cada día mayores beneficios.

Sin lugar a dudas, consideramos que el tema de la salud es de vital importancia para la población de nuestro País.

En este sentido y dada la falta de atención a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, en especial en la Policía Auxiliar del Gobierno del Distrito Federal, a quedado en evidencia el descuido en el que se encuentra buena parte de la infraestructura social y de la deficiente calidad de los servicios de

salud, esto cuando tiene la suerte de que se les proporcione, situación que consideramos debe ser superada.

Estos hechos necesariamente nos obligan a reflexionar para que de alguna manera se busque la mejor de las soluciones, que se traduzcan en la prestación de servicios sociales y en los ya existentes mejorar la calidad de ellos, así como de incrementar, si es posible, la cobertura de los mismos.

En su libro de la Seguridad Social, José M. Almansa Pastor nos dice que:

“Quizá sea el de Seguridad Social uno de los conceptos que más se resisten a su juridización. En el lenguaje común se sabe lo que es seguridad y se sabe lo que es social, sin embargo, no hay acuerdo para expresar un contenido jurídico con la unión de ambos vocablos.”¹

Consideramos que la seguridad social se refiere a formas establecidas para proteger a los individuos y a sus familiares a lo largo de su ciclo vital de factores que podrían privarles de funcionalidad, ya sea en el ejercicio de su trabajo o en su vida cotidiana. Los sistemas de salud y de pensiones son los dos pilares fundamentales de la seguridad social.

Ahora bien, daremos diversas definiciones de Seguridad Social, elaboradas por diferentes autores, con la intención de entender lo que es esta rama del Derecho Social.

Empezamos por mencionar lo establecido por el artículo 2º de la Ley del Seguro Social, que más que una definición establece la finalidad de la Seguridad Social.

¹ ALMANSA PASTOR, José M, *Derecho de la Seguridad Social*. Edit. Tecnos, Edic. 6ª, España, 1989, p. 57.

“Artículo 2º.- La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, a protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

La seguridad social constituye el medio más efectivo y solidario con que cuenta el Estado mexicano para procurar el mejoramiento de los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familias.

Para fortalecer su capacidad de respuesta ante las crecientes demandas de la población derechohabiente, las instituciones que conforman el subsector realizan esfuerzos orientados a consolidar su modernización, a efecto de brindar más servicios y de mejor calidad. Asimismo, las entidades públicas perfeccionan sus esquemas de prestaciones económicas y sociales, en beneficio de su planta laboral.

Briceño Ruiz nos dice:

“La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquiera contingencias que pudieran sufrir, y permite la evolución humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural.”²

La seguridad social, en su sentido amplio y no sólo de seguro, de pensiones, juega un papel importante en la construcción social, ella es portadora de integración social. Permite acercar la ciudadanía política con lo social, procura eliminar o cuando menos aminorar las desigualdades, construir solidaridad y busca la universalización de sus beneficios. El Estado Social se hace presente tratando de eliminar las desigualdades y alcanzar la justicia social.

² BRICEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Edit. Harla, México, 1987, p. 15.

Marcos Flores Álvarez:

“Entiéndase por Seguridad Social la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana”.³

En México, los sistemas de seguridad social crecieron bajo el abrigo del Estado benefactor, aunque su desarrollo fue parcial si se compara con los logros de la mayoría de los países del primer mundo. Corresponde al Estado hallarle viabilidad financiera y operativa al régimen de seguridad social de modo tal que no comprometa ni vulnere su razón de ser, este tiene ante sí el deber constitucional, moral, ético y político, de superar este reto proporcionándole seguridad social a quien lo necesite.

Miguel García Cruz, establece:

“La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad”.⁴

En nuestro punto de vista consideramos que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La seguridad social no debe confundirse con la asistencia social o con la caridad privada, es un sistema de derechos adquiridos, que ha sido

³ FLORES ÁLVAREZ, Marcos, *Actas del Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social*, p. 196.

⁴ GARCÍA CRUZ, Miguel, *La Seguridad Social*, México, 1985, p. 30.

previamente pactado y legislado; tiene carácter obligatorio bajo relaciones formales de trabajo, y voluntario mediante la celebración de un contrato con las instituciones responsables.

Este concepto nos lo propone Miguel A. Cordini:

“Es el conjunto de principios y normas que, en función de la solidaridad social, regulan los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales”.⁵

Francisco Martone considera que:

“La seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura; de amparo contra los infortunios y previsión. Es lucha contra la miseria y la desocupación. En fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo psicofísico, amparando a todos los riesgos fundamentales: pérdida de salud, pérdida de capacidad de trabajo (enfermedad, vejez, accidente), pérdida de salario (paro forzoso, invalidez), procurando la integridad físico orgánica de los hombres conservándola o recuperándola, cuando se ha perdido; manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia”.⁶

En la Seguridad Social el trabajador y su familia tienen el derecho a recibir plena protección frente a los riesgos de la vida, frente a riesgos de salud, de enfermedad, de fallecimientos, de accidentes de trabajo, y esta protección la podemos dividir en dos grandes renglones: la atención médica y el derecho al disfrute de pensiones.

Esta Seguridad debe ser pública, es una tarea de la colectividad y es una responsabilidad del Estado, y no puede ser sustituida por una relación privada.

⁵ CORDINI, Miguel A, *Derecho de la Seguridad Social*, Edit. Eudeba, Argentina, 1966, p. 9.

⁶ MARTONE, Francisco Javier, *Seguro Social Obligatorio*, Argentina, 1951, p. 17.

La Seguridad Social es una función pública; es una función solidaria, a manera de poder garantizar la cobertura frente a los riesgos de la vida, los que siguen trabajando pueden atender a aquellos que están padeciendo de una enfermedad, y aquellos que fallecen, su familia recibe la cobertura de quienes siguen con plena capacidad productiva.

La seguridad social se refiere a formas establecidas para proteger a los individuos y a sus familiares a lo largo de su ciclo vital de factores que podrían privarles de funcionalidad, ya sea en el ejercicio de su trabajo o en su vida cotidiana.

La Seguridad Social ha enfrentado retos y experimentado importantes cambios con el objetivo de continuar brindando protección y bienestar a nuestra población. A través de los años se han alcanzado importantes logros: condiciones de salud algo favorables para la población, prestaciones sociales y pensiones un poco más justas y equitativas, que garantizan de alguna manera bases más sólidas para el crecimiento y la mejora de la calidad de vida de la población.

En virtud de que la Seguridad Social adquiere sentido en su finalidad de proteger al hombre frente a todos los riesgos tradicionalmente considerados, proporcionarle prestaciones en especie o en dinero y servicios sociales, de acuerdo con las necesidades y apremios de cada nación, que tienden a mejorar sus niveles de vida, en México, la Seguridad Social no sólo se enmarca al IMSS y al ISSSTE, sino que las fuerzas armadas, y los gobiernos de entidades federativas y municipios, han procurado otorgar prestaciones sociales a sus trabajadores; e incluso el IMSS, ha ampliado su cobertura a través de convenios o mediante incorporación voluntaria.

Asimismo, la Seguridad Social es un factor del nuevo ordenamiento de la

convivencia humana y constituye una manifestación siempre activa, de la solidaridad que anima, como principal exponente, el progreso social de un pueblo.

La trascendencia social de sus preceptos son la mejor guía para que su materialización se traduzca en el bienestar de millones de familias; por tanto, su preservación y mejoramiento constituye una demanda que debe encausar su mejoramiento.

En tal sentido, por su trascendente valor no sólo para consolidar el desarrollo social de la nación sino para preservar la armonía y la paz social, debe constituirse como una responsabilidad del Estado; como una política social inherente al Estado y más que nada, como un derecho inalienable de los mexicanos.

La expresión de éste derecho deberá ser un principio rector de la vida comunitaria del país que coadyuve a preservar a la Seguridad Social como una vía para hacer efectivos los derechos sociales e individuales.

Nuestro sistema de seguridad social presenta serios problemas ya que consideramos que ha sido un sistema de seguridad social en que los servicios de salud han operado de espaldas de las necesidades de la población o para decirlo en los términos utilizados en estos tiempos, es excluyente e insuficiente, pues ha dejado fuera a la gran mayoría de la población de los servicios de salud; se revela un gran rezago en las políticas de salud, pues la población carece de seguro de desempleo (en su mayoría) fundamental para proteger el riesgo social y económico que se presenta en época de crisis e inflación; son escasos los servicios de tipo colectivo y predominantes los servicios personales, sobre todo en el área curativa con establecimientos hospitalarios, es decir, es más de orientación individual hospitalaria y curativa que de

orientación colectiva comunitaria y preventiva; la red de contacto primario (clínicas) para cubrir las necesidades básicas de salud de la población es muy limitada.

Existe una pésima planificación de salud y de la asignación de recursos desde el punto de vista de una política equitativa en materia de salud; los servicios de salud los utilizaron como un instrumento político otorgando concesiones en los servicios sin modificar las condiciones de producción.

La seguridad social no ha tenido efectos en la pésima distribución del ingreso; existen notables desigualdades entre los derechohabientes que pertenecen a diferentes esquemas de seguridad social, claro ejemplo es la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en esta la obligatoriedad del régimen de seguridad social no es cumplida y por ende sus integrantes carecen de un derecho que fue adquirido a través de los años y con mucho sacrificio.

Con lo anterior nos damos cuenta de que las políticas de salud y seguridad social han sido descoordinadas, carentes de planeación, no hay objetivos para el corto, mediano y largo plazo, no ha habido una formulación clara ni detallada de lo que se persigue en el sector salud.

Aunque en general se puede afirmar que la cobertura legal comprende a la totalidad de los trabajadores asalariados, se pueden presentar una gran cantidad de excepciones.

Es sabido que la afiliación obligatoria está limitada a los trabajadores de las empresas que pueden soportar la carga de las cotizaciones sociales. En lo que concierne a los trabajadores independientes, dicha cobertura es voluntaria. De tal suerte que la cobertura de los trabajadores independientes ha sido prácticamente inexistente.

En nuestro país una de las prioridades de la seguridad social es proteger a las familias desprotegidas y particularmente a los menores de edad, a las personas de edad avanzada, así como a los indigentes.

La población que no cuenta con seguridad social que otorgan las instituciones creadas para los trabajadores asalariados IFA, IMSS, ISSSTE, o para los trabajadores independientes que se pueden afiliar voluntariamente, puede acudir a los servicios de salud de la Secretaría de Salud.

De tal suerte que existe un sistema nacional de hospitales federales y unidades de consulta. El sistema nacional está encargado también de coordinar los hospitales que se encuentran en los estados y municipios de la Federación. Se encarga también de administrar los programas de asistencia para las personas de edad avanzada, los discapacitados y la población más pobre.

Los servicios de asistencia social de la Secretaría de Salud tienen una tarifa reducida. La tarifa varía en función de los ingresos de las personas que utilizan los servicios. Se trata de asegurar que no exista ningún tipo de discriminación debido a las diferencias de tarifa. En la ciudad de México, existen centros de salud primarios (clínicas) y varios hospitales. Todos estos otorgan sus servicios a la población que no tiene acceso a la seguridad social.

Un trabajador social realiza un estudio socioeconómico del solicitador de asistencia médica y le designa una tarifa dentro de una escala de cinco categorías de ingresos. La primera categoría consiste en una cuota o tarifa simbólica.

Por otro lado, existe el programa de Desarrollo Integral de la Familia (DIF). El DIF tiene una competencia en el ámbito federal y en el ámbito estatal. Su rol es asistencia para la población más pobre del país, particularmente se interesa por

las personas de edad avanzada así como de la protección y de las necesidades de los menores en materia de salud y de nutrición.

1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A pesar de ser relativamente una institución moderna, la Seguridad Social, ha preocupado al hombre desde la antigüedad, de ahí que el hombre comenzó a vivir en grupos, creando sociedades y así buscar sus beneficios sociales con domesticación de animales y el cultivo; para que de esta manera asegurar el alimento, sin embargo, las enfermedades y la muerte no podían controlar y lo seguían preocupando.

Los griegos fueron una de las culturas que tenían sistema de ayuda entre ellos, tenían organizaciones encargadas de auxiliar a los menesterosos y a la población.

Los romanos mediante una cuota que hacían los asociados a los colegios a los que pertenecían se les cubrían a los beneficiarios los gastos de sepelio.

Asimismo, el hombre va creando otras formas de seguridad más complejas y se agrupa en instituciones denominadas gremios, corporaciones y gildas.

“Los gremios eran la unión de los oficiales de un mismo oficio con el fin de buscar protección; las corporaciones eran organizaciones de los oficios regidos por sus propios estatutos en los que se fijaban normas sobre la calidad de sus productos, condiciones de trabajo y ayuda mutua, ante la incipiente regulación y protección laboral; las gildas proporcionaban a sus agremiados protección mutua mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez”.⁷

El primer país donde nacen los seguros sociales para los trabajadores, primero

⁷ TENA SUCK, Rafael, Italo Morales S., Hugo. *Derecho de la Seguridad Social*, Edit. Pac. Edic. 2ª., México, 1992. p. 3.

El primer país donde nacen los seguros sociales para los trabajadores, primero de manera voluntaria y después obligatoria, en 1883 es Alemania, Otto Von Bismarck, instituye el seguro para riesgos de trabajo, y posteriormente el seguro contra accidentes de trabajo en 1889, el cual es ampliado para tomar en cuenta la vejez e invalidez.

En 1907 Inglaterra introduce la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo.

Tomando como base las experiencias sobre Seguridad Social en Alemania, Francia, Dinamarca e Inglaterra, otros países sufren cambios en el ámbito laboral y les brindan mejor y mayor protección a sus trabajadores.

La mayoría de los países implantan el sistema integral de bienestar colectivo ya que la idea de Seguridad Social se había extendido universalmente ayudada por las luchas obreras, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros organismos análogos promueven reglas a nivel institucional.

En nuestro país los antecedentes son diversos, las llamadas cajas de comunidades indígenas, que funcionaban por medio de las aportaciones que hacían las comunidades para cubrir los gastos originados por muerte, riesgos o festividades a sus dioses, estas cajas existían en la época precortesiana.

En los periodos de 1910-1917 la clase trabajadora se ve favorecida con la promulgación de leyes; en el Estado de México por José Vicente Villada el 30 de abril de 1904, por Bernardo Reyes en el Estado de Nuevo León dos años después, posteriormente en el periodo revolucionario las legislaciones de los Estados de Jalisco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

En el año de 1917 al ser promulgada la Constitución, surge como preocupación, la cual se refleja en la fracción XXIX del artículo 123, la necesidad de establecer un sistema de seguros sociales que resolvieran los problemas de los riesgos

sufridos por los trabajadores. En el texto original de la mencionada fracción se reconoce la necesidad de establecer cajas de seguros populares para asumir las consecuencias de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de demás riesgos inherentes a las relaciones obrero-patronales, y se intentaba fomentar la organización de instituciones de esa índole para inculcar la previsión popular por medio de la acción federal y de cada Estado del país. En este proceso constitucional es en el que se inspira el nacimiento de la Ley del Seguro Social en nuestro país, América Latina y Europa.

En septiembre de 1929 el artículo 123 constitucional en su fracción XXIX sufre una reforma en la cual queda estipulada la expedición de la Ley del Seguro Social, en la misma reforma se faculta al Congreso Federal para legislar en materia laboral y concretamente en lo que se refiere al Seguro Social, dejando sin efecto las leyes estatales promulgadas para regular esa materia, en esta reforma se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y que en ella se comprenderían los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

En el año de 1995 y el 20 de diciembre del 2001 la Ley del Seguro Social sufre reformas, mismas que entran en vigor el 1º de julio de 1997, la primera de ellas y al otro día de su publicación la segunda, las reformas realizadas son principalmente al apartado de pensiones.

Contrariamente a lo que se pensaba a mediados del siglo pasado, el empleo asalariado y el trabajo de por vida, que dieron sustento a la mayoría de los esquemas financieros de seguridad social en el siglo pasado, están dejando de ser en el siglo XXI la regla general en el mundo del trabajo. Hoy un número cada vez mayor de empleos está surgiendo en el trabajo no asalariado y el cambio en la situación laboral de las personas es mucho más frecuente, así

como sus necesidades de recapitarse y de entrar y salir de la fuerza de trabajo en diversas ocasiones.

Ante estas nuevas condiciones, los supuestos y la cobertura de los sistemas de seguridad social están dejando de apegarse cada vez más a la nueva realidad del mundo laboral. Es necesario, por tanto, idear nuevas redes de protección que permitan, por una parte, ampliar la seguridad y los servicios de salud al número cada vez más numerosos de los trabajadores no asalariados, hoy excluidos en su gran mayoría de estos esquemas, y al mismo tiempo dar solidez financiera a las instituciones actualmente en operación. Es necesario que la flexibilidad y la capacidad de adaptación se equilibren con nuevas formas de protección social.

En el caso de México, un desafío pendiente es el de hacer llegar la seguridad social a los trabajadores actualmente no cubiertos, fundamentalmente a los no asalariados y a los asalariados que carecen de prestaciones.

Esto significa un doble reto: por una parte, generar la capacidad contributiva de estos grupos, a fin de garantizar la viabilidad de los esquemas de seguridad social; por otra, cuidar que la ampliación de la cobertura no incida en la elevación de los actuales costos que pesan sobre la nómina, que ya presenta niveles proporcionalmente elevados.

Asimismo, será necesario idear sistemas de protección al ingreso del trabajador en caso de desempleo, que actualmente constituye un vacío en el esquema de seguridad social en el país. Los objetivos sociales de protección al desempleo deben ser alcanzados mediante nuevos enfoques, más cuidadosamente diseñados, que eviten los efectos no deseados que se han hecho sentir en algunos países que han utilizado.

1.3 CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL

El Derecho Social es un nuevo y distinto tipo del derecho con principios e instituciones autónomas diversas y hasta contrapuestas a las del Derecho Público y Derecho Privado ya que el Derecho Público regula relaciones de subordinación, es el que atañe a la organización de la cosa pública; mientras que el Derecho Privado, regula las relaciones de igualdad, en si concierne a la utilidad de los particulares, en ambos grupos de hipótesis, de poco o nada se logra para reivindicar a los económicamente débiles de la expoliación a que los mismos han estado sujetos a través del tiempo.

Por esto, la aparición del Derecho Social como una tercera división del Derecho, es el resultado de una necesidad imperiosa.

Daremos algunas definiciones de lo que es el Derecho Social para algunos autores con la finalidad de entender que es este Derecho.

Para Gregorio Sánchez:

“El Derecho Social esta integrado por las normas jurídicas especiales del orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que requiera de salvaguardias, por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común.”⁸

El advenimiento del Derecho Social coloca a la humanidad en posibilidad activa de obtener una convivencia armónica y sienta las bases para la proyección en

⁸ SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987. p. 3.

el ámbito de un porvenir de paz y concordia.

La nueva realidad social de la época actual ha exigido nuevos derechos y en otros casos nuevas sistematizaciones, disciplinas de extraordinaria vitalidad y dinamismo dentro de las cuales encontramos la Justicia Social la cual responde a los movimientos socialistas de nuestro tiempo.

Como puede verse el Derecho Social constituye una extraordinaria veta de la más fecunda generosidad, que si bien es cierto surge de la lucha de clases, permite la colaboración de todos los integrantes de la estructura social.

El Derecho Social está encaminado a resolver en todos sentidos los problemas que aquejan a la sociedad, como lo son los de: trabajo, educación, casa habitación y todo aquello que confiera a los seres humanos una protección jurídicamente garantizada.

La finalidad del Derecho Social es la lucha en contra de las desigualdades a través de la realización de la justicia social, protegiendo a ciertas clases de la sociedad.

La justicia social persigue afanosamente el equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculada al bienestar común.

Los destinatarios del derecho social son los económicamente débiles y a ellos se encuentra dirigida la protección que deriva de las normas jurídicas cuyo contenido dimana de este derecho; la protección se complementa con la función niveladora tanto como lo que se persigue es el equilibrio de las relaciones humanas para llegar a la nivelación de los desiguales.

Todo derecho podría ser social porque este tiende a procurar un bienestar

individual y colectivo así como armonizar las relaciones entre los particulares y de estos con el Estado y por que surge un derecho social como consecuencia de una auténtica reflexión de la colectividad misma que reacciona a toda situación de injusticia y abuso.

Lucio Mendieta Núñez nos dice:

“El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.”⁹

Como se puede observar en esta definición la concepción del derecho social no se concreta al individuo como tal, sino que se refiere a grupos de individuos, persiguiendo siempre brindar a los económicamente débiles un número de oportunidades igualitarias de superación, por lo que se realiza así una genuina justicia social.

El Diccionario Jurídico Mexicano lo define de la siguiente manera:

“Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles para lograr su convivencia con otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.”¹⁰

Gustavo Radbruch, afirma:

“El Derecho Social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el

⁹ MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio. *Derecho Social*, Edit. Porrúa, México, 1967, pp. 66-67.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo D-N, Edit. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, Edic. 5ª, México, pp. 1068-1069.

Derecho, del hombre sujeto a un vínculo social.”¹¹

Todo individuo que forma parte de una sociedad tiene derecho a aprovechar los derechos sociales por experiencia engendrados en la misma.

Indudablemente el derecho como orden coactivo de la conducta humana tiene un contenido propio que permite distinguirlo de cualquier otra disciplina científica; ya que al regular la conducta humana y particularizar las normas jurídicas surgidas a raíz de la actividad de los órganos del Estado encargados al efecto, adquieren necesariamente su contenido como derecho positivo de las distintas vinculaciones que surgen en la sociedad, desplegadas en todos los terrenos de ésta, tanto el económico, el político, o el ideológico y su sentido adquiere en su función de mejorar las condiciones que se revelan, en la medida en que éstas son incorporadas en las normas jurídicas en el devenir histórico.

Si bien la política social ha constituido el ideal de libertad en todas sus expresiones, éste ha derivado en dirección a la seguridad y al bienestar, es decir, ha constituido y debe constituir el pilar fundamental de los pueblos amantes de la democracia, por ello se considera junto con la política económica, como principios fundamentales del Derecho Social.

El Derecho Social para el Maestro Mendieta y Núñez:

“Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.”¹²

¹¹ RADBRUCH, Gustavo. *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Edit. Fondo de Cultura Económica Edic. 1ª, en español, 1955. p. 157.

¹² MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio Op. cit. pp. 66-67.

A pesar de que el Maestro Mendieta en su definición señala la protección a favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, actualmente y como resultado de las nuevas formas de vida se requiere de la verdadera humanización del trabajo ya que éste se ha materializado por completo, dejando a la clase trabajadora desprotegida, no obstante haberse incorporado a las sociedades modernas los grupos socialistas y la única forma de protegerlos es que los trabajadores puedan exigir los derechos que les corresponden, esto es a través del Derecho Social para lo cual fueron creados los organismos responsables de la impartición de justicia social.

Rubén Delgado Moya sostiene que:

“El Derecho Social del presente es el conjunto de principios e instituciones que reivindicán plenamente a todos los económicamente débiles.”¹³

Rubén Delgado Moya citando a José Campillo Sáinz nos dice:

“Es un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre.”¹⁴

El concepto del derecho a la protección de la salud en México se ha ido transformando al paso de los años; en sus orígenes, de ser considerado como una cuestión religiosa o de mera caridad, pasó a ser, a partir del movimiento de 1917, como un derecho de carácter social a partir de la adecuada atención de la salud de la población y señalando, a su vez, al Congreso de la Unión facultades en la materia.

¹³ DELGADO MOYA, Rubén. *El Derecho Social del Presente*, Edt. Porrúa, México, 1977, p. 188.

¹⁴ Cfr. Idem.

La problemática que viven algunos de los trabajadores que proporcionan seguridad a la ciudadanía es que no hay autoridad que asuma la responsabilidad de la Policía Auxiliar, no sólo en las acciones de sus elementos, sino en los derechos laborales que vuelven a quedar a criterio del funcionario en turno, si es que quiere aceptarlos, por lo que ya se va haciendo indispensable que se defina perfectamente qué tipo de trabajador es el policía auxiliar y no dejar en el aire tanto la seguridad de los ciudadanos, como los derechos sociales de los propios policías.

1.4 ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL

Después de la conquista, la organización social del pueblo mexicano sufre hondas transformaciones en su organización social. El trabajo en dicha época se practica en forma diferente, según se trate del trabajo del campo o del trabajo en las ciudades, mientras el primero reviste la forma de trabajos forzosos, el de la ciudad era trabajo libre, el principio que permanece en esa época es la libertad del trabajo.

Algunos autores señalan que cuando América fue descubierta y comenzó a ser colonizada, en los primeros años de la edad moderna ya no había esclavos en occidente. Se asegura que fue Cristóbal Colón quien implantó la esclavitud entre los pobladores de América. Los monarcas españoles tuvieron buen cuidado de afirmar que los indios eran libres, sin embargo, crearon las encomiendas, por las cuales cierto número de indios eran asignados a cada colono, ellos se encargaban de ampararlos y hacerlos trabajar, a su vez los indios tenían la obligación de tributarles y servirles, esto tuvo como consecuencia el abuso.

Posteriormente se instituyó la mita, que consistía en la obligación de los poblados indios de proporcionar un determinado número de personas para el

trabajo forzado en las minas de oro y plata, sobre todo en las que luego serían famosas como las de Potosí, Real del Monte, etc., dicho trabajo tenía como consecuencia un índice de gran mortandad entre los indios por lo que dicha figura tuvo como último antecedente registrado de su existencia en las Antillas y en América del Norte.

A esta figura se trató de dar una forma jurídica, ello motivado por ideas religiosas, imponiéndose a los conquistadores ciertas obligaciones a cambio de tener a los habitantes de la tierra bajo su amparo y protección e instruirlos en la religión católica, enseñarles el idioma español y darles buen trato, obligaciones que nunca cumplió y en cambio exigieron a los indios servicio de toda clase, sin limitación alguna y en forma inhumana.

Posteriormente nacen también por inspiración e impulso de las órdenes religiosas así como por la bondad y la generosidad de los reyes católicos las famosas Leyes de Indias, siendo uno de sus precursores el padre Bartolomé de las Casas entre otros misioneros.

Dichas leyes no pasaron de ser un buen deseo o una buena intención ya que, se pretendió dar el carácter de ley a algunas instituciones favorables al hombre que vivía del producto de su trabajo, las cuales no fueron aplicadas por acuerdo entre las autoridades y los conquistadores, encomenderos y demás explotadores de los indios.

Es indudable que las Leyes de Indias excepcionalmente fueron aplicadas, no obstante, el profundo interés que tuvieron los reyes de España para evitar la explotación de que se hizo objeto a nuestros indios. Estas leyes se pueden considerar como el antecedente inmediato de las instituciones laborales.

José María Morelos y Pavón es el primer nacionalista, líder de la construcción

de la Patria Común que los Insurgentes sentían que estaban edificando, es también el primero de los mexicanos que se preocupó por la protección del ciudadano y del jornalero, a través de sus proclamas libertarias.

Él fue el creador del pensamiento social en la Insurgencia, reclamó en su célebre mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, conocido como "El Sentimiento de la Nación" (14 de septiembre de 1813) un aumento en el jornal y mejor vida humana para los jornaleros, decía que como la buena ley es superior a todo hombre, las que se dictaran en nuestro Congreso debían ser tales que obligaran a constancia y patriotismo, moderando la opulencia y la indigencia, pedía se aumentara el jornal del pobre a fin de que alejara la ignorancia, la rapiña y el hurto, mejorando su calidad de vida.

En la Constitución de 1814 se recogen íntegros los principios sociales de Morelos, constituyéndose así de hecho, en la primera Constitución en la que se habla de las aspiraciones de la clase pobre, elevándolas a la categoría de Derecho Constitucional, sólo que como esta Constitución no tuvo vigencia, corresponde a la Constitución de 1917 la primicia de este concepto.

A pesar de las ideas socialistas que prevalecían en nuestro país, expresadas gran parte de ellas en las proclamas de Hidalgo y Morelos, todas las leyes y constituciones se caracterizaron por la tutela de derechos puramente individualistas; esta situación prevaleció hasta fines del siglo XIX.

El derecho clásico y su subdivisión en derecho público y privado siguieron caracterizando a la legislación mexicana.

Guillermo Prieto denunció los abusos que cometían los dueños de las negociaciones señalando que abusaban del obrero obligándolo a que prestara sus servicios de manera humillante, disminuyendo su salario y coartando su

libertad. Dichos propietarios obligaban a sus obreros a trabajos forzados con el objeto de indemnizar deudas anteriores.

El criterio moderado que prevaleció en el Constituyente de 1856, impidió que el radicalismo liberal de los diputados extremistas fuera adoptado en la carta política que se estaba redactando, sin embargo pudo filtrarse en el texto la serie de garantías individuales, que a su vez era la substancial doctrina del liberalismo y cuyo apogeo fue presenciado por varias décadas del siglo XIX.

Esas garantías individuales se referían a la libertad del hombre, señalaba "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, la industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos", "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento".

La Constitución de 1857 en su artículo quinto estableció el principio de libertad de trabajo, pero como nuestra Nación en su devenir histórico iba a seguir viviendo diversas luchas, no se logró materialmente ninguna mejoría para el proletariado por lo que los trabajadores mexicanos continuaron de la misma manera hasta la época de Porfirio Díaz en la cual se agudizó más su situación precaria.

Durante el régimen porfirista no hubo libertad política, ni libertad de pensamiento, la administración del gobierno del general Porfirio Díaz no tuvo en cuenta a la clase trabajadora, no se ocupó de los pobres únicamente de los ricos, tanto nacionales como extranjeros.

Es preciso recordar el lema que impero en aquella época "Poca política y mucha administración". Durante dicho régimen hubo progreso económico, pero no desarrollo económico. Mientras los obreros, artesanos y campesinos (débiles

económicamente) eran vistos con disimulado desprecio por las autoridades administrativas, los grandes hombres de negocios disfrutaban de la amistosa consideración de todos los funcionarios y de grandes concesiones. En esa época tuvo mayor auge la colonización y la invasión del capital extranjero.

Por otra parte, la iglesia también desempeñó un papel de indudable significación, ya que era el cura el encargado de guiar el rebaño por el buen camino; era el indicado para hablar a los desdichados, a los miserables, y a los hambrientos de la resignación cristiana, del premio que les esperaba en el cielo y del tormento en el infierno para los desobedientes, para aquellos que no acataban con humildad las órdenes de sus amos, encadenando así sus voluntades, infundiendo temores mediante la creación de ideas que no eran otra cosa que nubes negras de la mística y del engaño.

Cuando la coerción económica de las famosas tiendas de raya o la coerción moral del cura no resultaban suficientes para mantener en la obediencia a los jornaleros, entonces ahí estaba la cárcel, la cárcel de los hacendados y de los castigos corporales a fin de lograr su sometimiento; ahí estaba el inmenso poder del propietario para enviar a los jornaleros rebeldes a integrarse en filas del ejército porfirista.

La tienda de raya desempeñaba un papel importantísimo en aquella época, ya que era la que surtía de manta, jabón, maíz, frijol, aguardiente y otras mercancías necesarias a los peones y a sus familias. Dichas tiendas siempre con precios más altos y con objetos no siempre de buena calidad; llevaban a los peones cuentas minuciosas de sus deudas, las cuales pasaban de padres a hijos y jamás podían extinguirse.

Convenía al hacendado tener peones endeudados ya que le era más fácil tenerlos arraigados a la tierra y explotarlos mejor, consecuencia del concepto

gleba como en tiempos feudales, ya que había servidumbre humana, denigrando al máximo al peón. El jornal se pagaba en mercancía y solo cuando sobraba algo, solía complementarse con moneda de curso legal, dicho pago de efectuarse era más o menos de 18 a 25 centavos, muy similar a lo que se pagó a sus antepasados al finalizar el periodo colonial.

A principio de siglo hubo dos revoluciones: una política encabezada por Francisco I. Madero y otra social, ésta promovida fundamentalmente por Ricardo Flores Magón y otros. La Revolución política, enarboló el lema de uso hasta en nuestros días de "Sufragio Efectivo, No Reelección".

La revolución social pugnó por la entrega de las tierras para los campesinos y de las fábricas para los obreros; anhelada la abolición de todo fanatismo como principio de liberación de los espíritus.

De estas dos revoluciones predominio la de índole político sobre la social y a ese predominio se la ha concedido el carácter de permanente, otorgándole categoría oficial, a la otra, es decir la social en cuanto se inició fue atacada por todos lados. Ambas pugnaban por la caída de la dictadura porfirista, pero mientras una agotaba su finalidad a este propósito, la otra planteaba en términos de doctrina las injusticias prevalecientes y demandaba el cambio de las estructuras económicas.

La revolución política fue apoyada, estimulada y sostenida por el siempre expansivo país norteamericano.

Para Ricardo Flores Magón la revolución social no significaba un cambio de personas en el poder, sino una transformación radical de vida y sistemas, la abolición de los dogmas del capitalismo y las supersticiones religiosas, por ello fue ferozmente perseguido por Madero y encarcelado.

De las dos revoluciones mencionadas como resultado de circunstancias socioeconómicas y políticas injustas triunfó la de carácter político que encabezó Francisco I. Madero, mientras que Flores Magón cayó víctima de la maquinaria judicial yanqui durante una campaña laborista.

La mayor parte de los Estados, hasta la Primera Guerra Mundial, contaba con constituciones y declaraciones de derechos y libertades, en las cuales solo se incluían los referentes al ser humano como individuo y como ciudadano, únicamente se les reconocían y garantizaban los derechos civiles y políticos.

Esas leyes fundamentales serían sometidas a un proceso de actualización, esto conforme a una nueva concepción del orden jurídico que contaba con una tendencia socialista, esto daría entrada a los llamados Derechos Sociales, fue el convencimiento de que la libertad, seguridad, dignidad e igualdad de todo ser humano para tener efectos positivos requería de medios apropiados de subsistencia.

Ahora bien de la lucha de clases todo mundo habla, pero no sabemos lo que realmente es ésta y lo que ha significado en el devenir humano.

La lucha de clases no es la pelea de la clase social desposeída contra la clase social poseedora, la batalla de los que no tienen nada contra los que todo tienen, sino que es la lucha por la supervivencia, es la lucha por la vida y contra el destino. Interpretando a Ricardo Flores Magón, la lucha de clases es el cruento combate en que paradójicamente se gana la vida repartiendo la muerte: La lucha de clases es la guerra eterna de la humanidad.

Asimismo, sabemos que en toda sociedad las aspiraciones de unos chocan abiertamente con las aspiraciones de otros, que la vida social esta llena de contradicciones, que la historia nos muestra la lucha entre pueblos y

sociedades en su propio seno. La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases.

El México contemporáneo el que surge con la Constitución del 5 de febrero de 1917, es el resultado de la movilización social mas grande e importante, que registra la historia nacional y constituye un fenómeno sociológico trascendental en América Latina y buena parte del mundo.

Para muchos historiadores, la mexicana es una revolución democrático-burguesa tardía, al estilo clásico, equiparable a la de las colonias norteamericanas o la revolución francesa; para otros, es una revolución socialista prematura, aquellos argumentan la existencia de la República democrática frente a la dictadura y la separación de los poderes del Estado.

Otros la consideran como una revolución socialista, al estilo soviético y destacan los aspectos socializantes de los artículos 3, 27 y 123 constitucionales de 1917, así como el reconocimiento expreso de la existencia de la lucha de clases sociales antagónicas en el país.

En realidad el nuevo Estado Mexicano, que surge de esa gran convulsión social y se expresa en el texto constitucional de 1917, resultó una mixtura, un híbrido en el que coexisten características de ambos modelos económico-políticos, el artículo 27 reconoce y establece, en el mismo tiempo histórico, las formas de propiedad privada y de propiedad colectiva de la tierra; por su parte el 123 reconoce los derechos de los trabajadores para organizarse y luchar por sus intereses de clase, mientras legaliza en ambos artículos la explotación del trabajo asalariado y la apropiación privada del producto social.

Ésta aparente dicotomía se desvanece cuando observamos la preponderancia de las relaciones de propiedad privada sobre los medios de producción, a fin de

cuentas encontramos un régimen capitalista dominante, que por su propia naturaleza implica relaciones de explotación, donde una infima porción de la sociedad se apropia de la inmensa mayoría de la riqueza social producida, en detrimento del conjunto del pueblo trabajador, del campo y de la ciudad.

La existencia de la desigualdad social que se agudiza como tendencia natural del capitalismo a la acumulación, genera al mismo tiempo la necesidad de organización de los trabajadores para luchar por la reivindicación de sus derechos y liberarse de las condiciones de explotación a las que se encuentran sometidos, y la del Estado para amortiguar jurídicamente ese choque, siendo el artículo 123 constitucional el instrumento legal para tal fin.

Uno de los aporte mas significativos tiene que ver sin duda con el artículo 123 constitucional el cual representa la conquista social fundamental de los obreros mexicanos, como clase, en una lucha revolucionaria de alcances históricos, que irradia su influencia hasta nuestros días, con una vigencia histórica incuestionable.

Fundado en una concepción social que reconoce la existencia de la lucha de clases, cuyas relaciones sociales de producción están caracterizadas por la explotación del trabajo asalariado, que requieren una regulación especial que garantice un cierto equilibrio entre los llamados factores de la producción, capital y trabajo, mediante disposiciones de orden público tuteladoras de los derechos fundamentales del factor trabajo, en una relación de desiguales, surge el Derecho del Trabajo en particular y el Derecho Social en lo general.

Tradicionalmente, a partir del triunfo de las llamadas revoluciones democrático-burguesas, en el siglo XIX, la doctrina liberal estableció dos grandes ramas jurídicas, el Derecho Privado y el Derecho Público, caracterizadas por el imperio que ejerce éste sobre aquel.

Aún y cuando la Revolución Mexicana se encuentra inspirada en esa doctrina, el carácter popular que adquirió con la participación de las masas campesinas y obreras radicalizadas, constituye las fuentes real e histórica de lo que hoy conocemos como Derecho Social, una tercera rama del derecho que implica a las dos tradicionales.

El Derecho del Trabajo (artículo 123), el Derecho Agrario (artículo 27), y el Derecho de la Educación Pública y Gratuita (artículo 3), lo constituye y expresa el fruto, el patrimonio maspreciado, el único, de los pobres y oprimidos de éste país para luchar por su emancipación, esto que puede ser considerado simplemente como una quimera o una visión romántica de la historia, representa en realidad el mayor costo social pagado por el pueblo mexicano en su historia, mas de un millón de muertos, en un país de diez millones de habitantes, de 1910 a 1917.

Es fundamental observar que esos derechos sociales representan conquistas históricas de clase, y no concesión graciosa de los dueños del capital o del estado. La educación pública y gratuita; la propiedad comunal y la ejidal (fuera del comercio); y la Legislación Social del Trabajo, son los signos distintivos del México contemporáneo, al quedar incorporados a nivel constitucional en 1917, como norma suprema de toda la unión, constituyen el bagaje jurídico y el instrumento de lucha fundamental de los explotados del país.

El Derecho Social nace el medio regulador para establecer la igualdad perdida por distintas condiciones: económicas, políticas y sociales, este se origino como consecuencia de las desigualdades que se dan entre personas que pertenecen a diferentes clases o grupos sociales; por lo que para el derecho social no existen las personas indeterminadas, sino las personas en sus relaciones sociales concretas de trabajadores y patronos.

Las normas procesales en aplicación del Derecho Social, son inspiradas en el principio de igualdad cuyo punto de partida es, las desigualdades de las partes para tratar de otorgar una verdadera igualdad.

Estos principios están consagrados en la nuestra constitución, como ya lo hemos mencionado, estas normas buscan acortar las desigualdades dando una amplia protección al trabajador como un derecho social.

El Derecho Procesal Social es una guía del derecho Social para hacer cumplir los principios de justicia social. En el Derecho Procesal Social quedan comprendidos: el Derecho Procesal del Trabajo, el Derecho Procesal Agrario, y el Derecho Procesal de la Seguridad Social.

El Derecho Procesal del Trabajo se encarga del conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones y soluciones de los conflictos surgidos de la correlación de patrones y trabajadores.

El Derecho Procesal de la Seguridad Social, es la disciplina que estudia la aplicación de las normas legales que deben solucionar los conflictos surgidos sobre el otorgamiento de las prestaciones que corresponden a los trabajadores y sus familias. La finalidad de la seguridad social, es garantizar el derecho a la salud, a la vivienda, a la asistencia médica, a los medios de subsistencia de los trabajadores y sus derechohabientes.

El orden jurídico del trabajo establecido en la Constitución es producto de la lucha del pueblo mexicano a través de su historia. Es eminentemente progresista y tutelar de los derechos de los trabajadores, aunque desde su origen haya sido formulado para establecer un régimen de colaboración de clases, respetuoso de la propiedad privada y creador de la propiedad pública y social, en el que el Estado asume el papel rector de la economía para crear un

equilibrio social, una adecuada distribución de la riqueza, el fomento del empleo y la vida democrática, características que identifican lo que se ha dado en llamar el Estado Social de Derecho, basado en el constitucionalismo social mexicano.

La Constitución original reconoció un conjunto de derechos laborales básicos. Algunos de ellos se limitaron en el proceso de legislación de Ley Federal del Trabajo de 1931 y sus posteriores reformas en 1970 y 1980. Otros, aunque reconocidos, carecen de mecanismos para ejercerlos o disfrutarlos, como el derecho a la salud, a la vivienda y al trabajo.

El grueso de la Legislación Laboral actual, en su parte favorable a la clase obrera y a los empleados, no se cumple por los patrones ni por los órganos del Estado ni por los gobiernos federal o estatales, lo que por muchos años ha propiciado un sistema y una actitud generacional de corrupción administrativa y judicial, que mantiene a la mayoría de los trabajadores mexicanos ajenos al reclamo de sus justos derechos laborales.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL SEGURO SOCIAL E INSTITUCIONES QUE BRINDAN LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 SEGURO SOCIAL.

Para Gustavo Arce Cano, el Seguro Social es:

"El instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".¹⁵

La Ley del Seguro Social en su artículo cuarto define a este seguro de la siguiente manera:

"Art. 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por los otros ordenamientos".

Los seguros sociales, tienen una relación directa con el trabajo asalariado y desde esta perspectiva los trabajadores que han tenido una relación formal de empleo son los que hoy día tienen la posibilidad de acceder a las prestaciones que estos seguros proporcionan, si cumplen con los requisitos que la ley de la materia establece.

¹⁵ ARCE CANO, Gustavo, *Del Seguro Social a la Seguridad Social*, Edit. Porrúa, México, p. 94.

A fines del siglo XIX en Alemania, Francia e Inglaterra hacen su aparición los seguros sociales como instituciones de carácter obligatorio, las cargas financieras que éstos imponen son destinadas a patrones, gobierno y trabajadores, a estos últimos con una carga moderada.

Los seguros privados son el antecedente histórico directo, originados en la edad media con el fin de proteger y garantizar las operaciones de comercio que se realizaban en esa época. El derecho del trabajo obtuvo grandes conquistas como la estabilidad en el empleo, el salario remunerador, la limitación a la jornada y la protección a mujeres y menores, se justificaba la lucha de clases y la necesidad de unir a los proletarios para que se les tomara en cuenta y les fuera proporcionado un nivel de vida mejor que con el que contaban hasta ese momento. La lucha proletaria llega a tener en esa época una victoria más, siendo esta el Seguro Social, el cual brindaba protección a los proletariados frente a los infortunios de vejez, enfermedad, accidentes, muerte y desempleo.

Para la clase trabajadora resultó tranquilizante el hecho de tener garantizada su existencia en la vejez o frente a una imposibilidad de trabajo. Respecto a los patrones se conserva el sistema económico sin graves variaciones y para el estado implicó un instrumento jurídico de paz.

El seguro privado atiende algunos principios atractivos para el seguro social entendido éste como un sistema jurídico regulado y administrado por una institución precisamente privada en el cual a una parte se le ofrece, estando de por medio una gratificación que será en provecho suyo o de un tercero, una prestación por parte de otro que al tomar a su cargo auxilio, otorga prestaciones conforme a la estadística; sin embargo, no bastaba la aplicación de instrumentos jurídicos venidos de otros campos del derecho y consagrados a servir finalidades muy diversas, no bastaba la asistencia, ni el ahorro, ni la mutualidad, ni siquiera el seguro privado, que es la inspiración del seguro

social, pero el seguro privado no es aplicado al proletariado, se requerían mecanismos propios, encontrados específicamente para un fin: la clase desprotegida. Para que tuviera lugar el nacimiento de instrumentos específicos, hubo de producirse acontecimientos trascendentales como: la transformación de los principios individuales en principios solidarios.

El Estado con principios solidaristas pudo romper con los fines perseguidos sólo para algunos miembros de la sociedad y pudo ver los medios de protección que necesitaba la sociedad en general; la solución adoptada fue la utilización de medidas existentes, pero con algunos cambios, pudieron proponerse instrumentos nuevos, sin embargo, pareció segura la utilización de las ya existentes; no sólo por las ventajas de una evolución no revolucionaria, sino porque la aceptación de los nuevos principios solidaristas era lenta. Todo se reducía a tomar los mecanismos asegurativos y mutualistas del derecho privado, aprovechando las ventajas y corrigiendo las deficiencias que éstos presentaban.

La certidumbre acerca de las bondades que puedan ofrecer los seguros sociales, tiene mucho que ver con las posibilidades reales de aplicación a todos aquellos trabajadores asalariados y de la incorporación de estos a los beneficios de los seguros sociales.

Los Policías Auxiliares a pesar de encontrarse sujetos a un régimen de derecho social, es decir existen normas sociales en las que se encuentra plasmado el derecho a que se les otorguen las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho, de nada sirve ya todo se queda en palabras y hasta la fecha no se han materializado las bondades que se supone deben de tener estos seguros.

Seguro social y seguridad social son dos conceptos diferentes, pero que tienen

una estrecha vinculación, la existencia de la seguridad social da nacimiento al seguro social, este último no se refiere a todos los seres humanos ni será en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, sino que asume una función particular, precisa y definida; responderá a fenómenos técnicos objetivos que producen un resultado previsto y deseado para ello, consta de sistemas, prestaciones y organización.

El origen de los seguros sociales es legal, son gestionados por entes públicos y van dirigidos a proteger necesidades sociales que afectan a determinados individuos.

Las características del seguro social son propias, quizá presentará algunas comunes al seguro privado por ser su raíz, pero también presentará características específicas que lo distinguen de éste. Acopla dos principios y las técnicas del seguro privado, como seguro que es, acoge la particularidad del seguro en favor de terceros pero con la singularidad de que el asegurado, que en este caso será el trabajador, coopera con el que adquiere el seguro, que en este caso será el patrón, a pagar las cuotas periódicas. Existe también la posibilidad del seguro en favor propio como será el caso del trabajador que realiza una labor de manera independiente.

Alberto Briceño Ruiz, en su libro Derecho Mexicano de los Seguros Sociales nos dice:

"El Seguro social integra normas jurídicas con autonomía; por esto podemos hablar de un Derecho del Seguro Social, con instituciones jurídicas propias, exigibilidad de los sujetos beneficiados por la norma para con la organización obligada y de la institución administradora para con los sujetos públicos o particulares que deben cumplir lo estatuido".¹⁶

¹⁶ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. cit. p. 12.

Por lo general el seguro social es heterónimo, en su origen éste es obligatorio ya que deriva de una imposición que hace la norma, esta imposición no es como la realización de un contrato forzoso sino que la fuente de la obligatoriedad se encuentra en la propia ley, a través de obligar al patrón a asegurar a las personas que le presten un servicio, aunque sea un aseguramiento en contra de la voluntad del trabajador.

Así mismo, éstos son materia de orden público, en donde existen normas referentes a cotización, afiliación, prestaciones, etc. La naturaleza jurídico-pública que tiene el seguro social la distingue del seguro privado, como también lo es que el seguro social está destinado a la persecución de fines estatales que tengan un interés general, no como sucede en el seguro privado, que busca el interés individual y no es un servicio público, en tanto que el seguro social sí lo es.

2.2 TIPOS DE SEGURO SOCIAL

Se establece como obligatoria la incorporación al Seguro Social, por esta razón no se puede dejar a la determinación de los particulares, ésta no es la única forma de incorporación al Seguro Social, por esencia los seguros sociales tienen que ser obligatorios para toda la sociedad, pero como el estado no tiene la fuerza económica para amparar a toda la sociedad, se crean otras formas de incorporación, misma que se enumeran a continuación:

- 1) Obligatoria
- 2) Voluntaria al régimen obligatorio
- 3) Voluntaria
- 4) Adicional

1) OBLIGATORIA.- Es la incorporación al Seguro Social que se impone a los

particulares aun en contra de su voluntad. En el seguro privado se da la incorporación voluntaria ya que nadie está obligado a celebrar un contrato en contra de su voluntad, aquí se permite que se convenga el monto de las prestaciones, así como las circunstancias en que se otorgarán las prestaciones y la forma de incorporación.

En el Seguro Social se tutela el interés de la comunidad, es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto que marca la Ley, para que nazca la obligación de la incorporación.

El derecho de estar inscrito en el Seguro Social es irrenunciable, los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio son los señalados en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

De igual manera serán voluntariamente sujetos del régimen obligatorio los señalados en el artículo 13 de la Ley antes mencionada.

Tratándose de los trabajadores del Estado, Gobiernos Locales, Municipales y de Organismos Descentralizados éstos quedarán sujetos al régimen obligatorio, cuando las entidades a las que se les preste el trabajo no queden dentro de la competencia de otras leyes o decretos de Seguridad Social.

2) VOLUNTARIO AL REGIMEN OBLIGATORIO.- Será aquel en el cual los sujetos se incorporen al Seguro Social de una manera voluntaria, en las condiciones y circunstancias que determine la ley respectiva y que todavía no se ha extendido el régimen obligatorio para ellos.

Una vez dentro del régimen del Seguro Social le serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio con las modalidades que establezca la ley; una vez dentro no podrán retirarse mientras subsista la causa que originó

su incorporación.

La Ley del Seguro Social en sus artículos 218 y 219 hacen mención del régimen voluntario y disponen:

“Art. 218. El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y

b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronal y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.

Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley”.

“Art. 219. El derecho establecido en el artículo anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja”.

El objeto que persiguen estos artículos es conservar la protección del trabajador en el régimen obligatorio ya que al darse por terminada la relación laboral se deja de cotizar al Instituto, el trabajador que acredite haber cotizado 52 semanas disfrutará del servicio médico-fármaco-hospitalario y de maternidad, durante las 8 semanas siguientes o tendrá la opción de inscribirse en el régimen

de continuación voluntaria, teniendo el lapso de un año para realizar esta inscripción.

3) VOLUNTARIO.- Será aquel en el cual existe la posibilidad de que el sujeto se incorpore al régimen del Seguro Social voluntariamente y de la misma forma se separe de la institución cuando lo considere pertinente sin ningún perjuicio para él; por medio de manifestaciones escritas o por el sólo hecho de dejar de pagar las cuotas correspondientes.

Este seguro carece de vida propia y por lo tanto no es autónomo, su dependencia, está vinculada a la existencia del Seguro obligatorio o voluntario.

La Ley del Seguro Social lo menciona en sus artículos 240 y 242 establecen:

“Art. 240. Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo”.

“Art. 242. Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagaran anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. Las cuotas serán calculadas de acuerdo a la siguiente tabla, la cual será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el índice nacional de precios al consumidor del año calendario anterior. Edad del miembro de cuota total en moneda nacional la familia en años por miembro del grupo de edad cumplidos señalado 0 a 19 889. 20 a 39 1,039. 40 a 59 1,553. 60 o más 2,337. El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente ley por familia, independientemente del tamaño de la familia.

El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente ley”.

De los artículos mencionados, se desprende el acceso a los servicios médico-fármaco-hospitalarios para todos los individuos que lo necesiten, con la condición de celebrar un convenio apegado a los términos señalados por los reglamentos de salud respectivos, lo anterior con el objeto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione los servicios de Seguridad Social, los cuales tiene a su cargo.

Los sujetos señalados en el artículo 84 de la ley que nos ocupa y que deseen incorporarse voluntariamente al seguro señalado en el artículo 242 citado anteriormente, previo el cumplimiento de lo señalado en el artículo 240 de la Ley del Seguro Social deberán realizar un pago anual con el fin de que este pago permita el financiamiento del servicio contratado.

4) ADICIONAL.- Será aquel en el cual el instituto contrate para satisfacer prestaciones económicas pactadas en contratos colectivos o contratos ley y serán superiores a las que establece el régimen obligatorio del Seguro Social, estas prestaciones pueden referirse a la reducción de edad para el disfrute de la pensión, modificación del salario, etc.

Alberto Briceño Ruiz, agrega que el seguro crece de una forma vertical de la manera que acabamos de señalar y de una forma horizontal:

"Al permitir mediante convenios la incorporación de personas no señaladas por la ley en tanto son familiares dependientes o poseen una naturaleza jurídica que no obliga a la incorporación en un sistema determinado y, en consecuencia permite afiliarlos a cualquiera".¹⁷

Este seguro al igual que el anterior, necesita de un seguro obligatorio o

¹⁷ *Ibidem.* p. 31.

voluntario para tener vida y como consecuencia sigue la suerte del principal.

La Ley del Seguro Social también hace mención de estos seguros en su artículo 246, pero sólo nos habla de la contratación que tiene el instituto para satisfacer prestaciones mayores a las que la ley nos marca, sin tomar en cuenta lo que agrega Alberto Briceño Ruiz, en su libro Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.

Gregorio Sánchez León hace alusión a este seguro y nos dice:

"Los seguros adicionales se refieren a prestaciones económicas superiores a las establecidas para el régimen obligatorio del Seguro Social".¹⁸

La seguridad debería ser aplicada a la sociedad en general, pero en realidad esto no es así. El régimen de incorporación no se puede ampliar a toda la familia del asegurado por cuestiones económicas del instituto.

La facultad que da la ley para celebrar la contratación de seguros adicionales entre el IMSS y los patrones; se debe tomar como eso, una facultad y no como una obligación a realizarlos.

2.3 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

La relación jurídica de los seguros privados está constituida por elementos personales que son: **el asegurador**, éste asume el riesgo y tiene la obligación de indemnizar en caso de que surja algún siniestro, y **el asegurado** que es el ente que recibe la indemnización quedando cubierto el riesgo producido, mediante el pago de primas que efectuará el asegurado.

¹⁸ SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Ob. cit. p. 98.

Cuando surge el Seguro Social los sujetos protegidos eran los trabajadores subordinados, pero no todos, ya que sólo se protegía a éstos cuando contaban con una debilidad económica y eran rechazados aquellos trabajadores que contaban con altos ingresos y se presumía que podían sufragar sus necesidades sociales, inclusive se hacía una distinción entre los trabajadores subordinados que contaban con bajos recursos y se excluía a los extremadamente débiles, ya que su incorporación resultaba una carga extremadamente pesada a la entidad aseguradora, provocándole un desequilibrio económico.

Actualmente nuestro sistema deja a un lado ese criterio y lo supera dando paso a un seguro social que toma en cuenta a nuevos sectores de actividad, así como la admisión de nuevas categorías profesionales.

La naturaleza jurídica del seguro social, es la misma tratándose del apartado "A" y del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

El seguro social comprende grupos humanos, establece una clasificación de acuerdo a los ingresos del individuo para precisar los beneficios y las aportaciones a que se hace acreedor el asegurado.

El seguro que se ofrece debe ser atractivo, respecto a los beneficios que proporciona, las prestaciones y el tiempo que se lleve en tramitarlo, así como la claridad en su administración, para que no provoque desconfianza e indiferencia al individuo y no lo sienta como una carga más sin ningún atractivo.

Los asegurados serán:

"Las personas que aportan al seguro o aquellos por las que otra persona cotiza".

Los seguros sociales, tienen una relación directa con el trabajo asalariado y desde esta perspectiva los trabajadores que han tenido una relación formal de empleo son los que hoy día tienen la posibilidad de acceder, si cumplen con los requisitos de la ley, a una pensión. De esta situación se pueden derivar dos aspectos fundamentales, el primero tiene que ver con las posibilidades de que los trabajadores puedan mantenerse en el mercado de trabajo durante la mayor parte de su vida laboral y por tanto cotizando a la Institución que corresponda.

El segundo aspecto, está estrechamente vinculado con el primero y se refiere a las posibilidades de que la cotización aportada para las pensiones, sean éstas de retiro, riesgos de trabajo, cesantía en edad avanzada y muerte, sean suficientes para alcanzar a representar una pensión que cubra de manera satisfactoria las demandas de la vejez.

La incertidumbre acerca de la situación económica, política y social que pudieran presentarse, tiene una relación directa con las posibilidades reales de creación de trabajo asalariado y de la incorporación a los beneficios de los seguros sociales de todos aquellos que tenga una ocupación remunerada aunque esta sea fuera del ámbito considerado de la economía formal.

Los seguros sociales se pueden considerara como aquellos que cubren pensiones, atención médico hospitalaria y prestaciones monetarias por riesgos ocupacionales de enfermedad y/o maternidad, su cobertura es limitada porque se financia con base en el salario. Por su parte, la seguridad social, abarca los seguros sociales, las asignaciones familiares, la asistencia social y los programas públicos.

El tratar de tener un diagnóstico acerca de los posibles problemas que los sistemas de seguros sociales puedan tener y las demandas que a la seguridad social se le van a presentar amerita partir de una consideración vinculada con un análisis realizado desde la perspectiva de lo que acontece en el contexto

económico y como influyen en estas tendencias que se van observando en el crecimiento de la población y su transición hacia el envejecimiento.

José Almansa denomina al individuo asegurado como sujeto protegido y nos dice que:

"Es aquel que ostenta un derecho genérico, potencial o actual, a la protección de Seguridad Social".²⁹

Derecho potencial porque mientras no se encuentre en una situación de necesidad no será acreedor de la prestación, sin embargo, se encuentra protegido para que en el momento en que ocurra el daño haga efectivo el derecho correspondiente. Al hablarnos de derecho actual hace alusión, al derecho con el que cuenta el individuo, cuando está en una situación de necesidad.

Cabe mencionar que cuando el individuo está en situación de necesidad, sigue conservando su derecho a ser protegido en caso de que en el futuro se presente una situación similar.

La Ley del Seguro Social nos habla de sujetos de aseguramiento ya sea por el régimen obligatorio o por el régimen voluntario, en sus artículos 12 y 13 señala a los sujetos de aseguramiento por el régimen obligatorio y voluntario:

"Art. 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento de pago de impuestos o derechos;

¹⁹ ALMANSA PASTOR, José M. Ob. cit. p. 130.

- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción; y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley”.

“Art. 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los trabajadores domésticos;

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal”.

Respecto al artículo 12 de la Ley del Seguro Social en su fracción I, al mencionar relación de trabajo, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 20 y 21, nos define este precepto con el objeto de que no exista alguna duda si es que se da o no se da esta relación y señala:

“Art. 20. Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

“Art. 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Respecto a los trabajadores al servicio del estado, el artículo primero fracción I de la Ley del ISSSTE se refiere a la relación laboral subordinada y establece:

“Art. 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; y se aplicará:

I. A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros;

II. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley;

III. A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;

IV. A los diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y

V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo a la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley”.

El artículo quinto de la Ley del ISSSTE, en su fracción III, en relación con el artículo que acabamos de mencionar nos señala:

“Art. 5. Para los efectos de esta Ley se entiende:

.....

III. Por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios;

.....”.

Por lo que respecta a las relaciones colectivas de trabajo éstas deben ser siempre laborales y su naturaleza se desprende de los contratos ley o colectivos de trabajo.

Los derechohabientes son:

"Toda la población protegida en los términos de la ley que crea y organiza el Seguro Social conforme a cada institución".²⁰

Es decir, que son aquellas personas que serán favorecidas por un derecho legalmente consignado.

Los pensionados:

"Son las personas que han generado mediante la acumulación de periodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente en reconocimiento para merecer una pensión".²¹

Esta prestación está sujeta en nuestra legislación a algunos cambios como son la recuperación de la salud o el reingreso a una actividad laboral, es por eso que en ocasiones será vitalicia, pero habrá otros casos en que no lo sea.

Los beneficiarios serán:

"Los familiares dependientes del asegurado".²²

Al hablar de los familiares, se refiere únicamente al cónyuge, concubina, a los hijos y a los padres, esta limitación es hecha por los costos que gravan el desarrollo de los Institutos.

²⁰BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. cit. p. 29.

²¹dem.

²²ibídem. p. 28

Así como existe un ente que recibe los beneficios del Seguro Social, llámese derechohabiente, beneficiario o pensionado, también existe el sujeto obligado que serán:

"Las personas que deben inscribirse e incorporar los sujetos que señala la ley, aportar cuotas, hacer retenciones, para cumplir con las obligaciones legales".²³

Es este el papel que desempeñará el patrón ante el Seguro Social, llámese patrón a aquella persona física o moral a la cual una persona física le está prestando un servicio personal subordinado.

También existen entes que serán los encargados de proporcionar la seguridad social, tomando como instrumento el Seguro Social y esta seguridad estará a cargo de las entidades o dependencias públicas federales o locales, así como de organismos descentralizados y tendrá que ser su aplicación conforme a las disposiciones que señale la Ley, aquí se comprende a todos los organismos de seguridad social existentes en nuestro país, como son: el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y demás dependencias pertenecientes a los estados que proporcionen pensiones, jubilaciones, servicios médicos, hospitalarios, etc.

No hay que confundir los sujetos amparados con los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas que crea el Derecho de la Seguridad Social, ya que cada uno de ellos desempeña funciones distintas.

La principal obligación de las Instituciones que hemos mencionado es el de prestar la seguridad social, y la realizará a través de prestaciones que ésta

²³Ibidem. p. 29

proporcionará y podrán ser en dinero, en especie o ambas.

2.4 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La Ley del Seguro Social fue expedida el 31 de diciembre de 1942 y publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, en ese transcurso ha sufrido diversas modificaciones, algunas muy importantes como la que sufrió en 1973.

Antes de que esta ley fuera expedida, no existía para todo México legislación sobre temas de previsión laboral en general y de seguros sociales y no es hasta el segundo decenio del siglo XX cuando aparecen como consecuencia del movimiento revolucionario iniciado por Don Francisco I. Madero, el 20 de noviembre de 1910, que desembocaría siete años después en la promulgación de la Constitución Política Nacional.

En el año de 1915 se formuló un proyecto de ley de accidentes en donde se tomaban en cuenta las pensiones e indemnizaciones que deberían pagar los patrones en el caso de incapacidades temporales, permanentes y totales, así como la ayuda correspondiente a los familiares del trabajador cuando ocurriera su muerte por causa de un riesgo profesional.

En ese mismo año, representantes de caudillos señalaron en un plan básico de reformas políticas y sociales, la urgencia de buscar la superación social y económica nacional mediante una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de trabajo e higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc., lo cual se realizaría por medio de un conjunto de leyes tendiente a hacer menos cruel la explotación del proletariado.

En la exposición de motivos del artículo 123 se reflejaba un espíritu propicio a la creación del seguro y se aprontaban las fórmulas legales necesarias para implantarlo, con la finalidad de lograr la seguridad del trabajo no sólo a los riesgos que éste afrontaba, motivo de la actividad que desempeñaba, sino que en general ante todas las contingencias de la vida.

Las fracciones V, XIV y XV del artículo 123 constitucional, artículo que no había sufrido reforma alguna, hacían referencia a la obligación de proteger a las mujeres laborantes durante su embarazo y maternidad, así como a todos los obreros en los accidentes de trabajo y en enfermedades profesionales a que los exponía la actividad que desempeñaban para ganarse la vida. Sin embargo, no se daba el paso importante que era la creación de una institución nacional dedicada al aseguramiento obrero.

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto

Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

Pese a todas las dificultades con las que contaba el gobierno, éste estaba empeñado en la creación de un seguro social. El 27 de marzo de 1926 se expidió una Ley General de Sociedades de Seguros y en su capítulo sexto mencionaba de una manera particular las sociedades mutualistas y se quiso dejar expresado que el Poder Ejecutivo después tomaría las medidas complementarias para dicha Ley y serían sobre la creación del seguro social.

Así transcurrió el tiempo entre proyectos y proyectos y fue el 31 de agosto de 1929 cuando se aprobó la reforma de la fracción XXIX, del artículo 123 publicada el 6 de septiembre de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, donde se expresaba la expedición de la Ley del Seguro Social, empero todavía pasarían varios años para que lo asentado en dicho artículo se hiciera realidad.

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas.

Sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios ulteriores. Por encargo del mismo Presidente Cárdenas, se elaboró un nuevo proyecto que

resumía la experiencia de los anteriores.

Su principal autor fue el titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Ignacio García Téllez, abogado de cuarenta años de edad, quien para esa fecha ya había sido diputado federal, gobernador interino de Guanajuato, Rector de la Universidad Nacional Autónoma y, durante el régimen cardenista, Secretario de Educación, presidente del PNR, secretario particular del Jefe del Ejecutivo y para esa fecha, Secretario de Gobernación.

Colaboraron varios especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos.

El proyecto de García Téllez se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales, de aportación tripartita, que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones y que tendría por objeto cubrir o prevenir los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938. Pero tampoco esta vez pudo llegar más adelante pues a los legisladores les pareció conveniente que se elaborara un documento más completo fundamentado en estudios actuariales.

Por otra parte, la situación del momento, de fuerte crisis provocada por la expropiación petrolera, exigía promover antes que nada la unidad nacional.

Por otra parte, a partir de 1939 la situación de guerra motivó muchas inquietudes por encontrar soluciones a los problemas de desigualdad económica y social.

Uno de los puntos de acuerdo de los firmantes de la Carta del Atlántico fue que, una vez derrotadas las potencias nazifascistas había que lanzarse a la búsqueda de instituciones tanto nacionales como internacionales que procuraran, aparte de la paz y la tranquilidad mundiales la seguridad de que todos los hombres de todos los países pudieran vivir libres tanto de temores como de necesidades.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana.

Se trataba de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales.

El 31 de diciembre de 1942, con las firmas del Presidente Manuel Ávila Camacho y el entonces Secretario del Trabajo, Ignacio García Téllez, el Poder Ejecutivo expidió la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Enero de 1943, aunque refiriendo una fe de erratas que hubo de aparecer ahí mismo el 30 de enero del mismo año.

Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al iniciarse las actividades del nuevo organismo, su primer director, Vicente Santos Guajardo y una planta de empleados mínima, se dedicaron, entre otras cosas, a realizar los proyectos e investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; a estudiar las experiencias de otros países en el campo de la seguridad social para aprovecharlas en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la seguridad social y a realizar una intensa labor de convencimiento, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de la ley y de las ventajas que reportaría a unos y a otros su aplicación.

Se determinó que el Seguro Social empezaría a funcionar en el Distrito Federal a partir de enero del año siguiente; mientras tanto se procedió a la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha formalmente el otorgamiento de servicios médicos en todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron las manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios sectores empresariales que se resistían al nuevo pago implicado en las cuotas de la seguridad social. Curiosamente, también algunos grupos sindicales realizaron numerosas expresiones de rechazo.

Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de poner en marcha el Seguro Social en todos sus ramos.

Antes de que concluyera 1946 el sistema operaba ya en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras sus primeros tiempos de dificultades políticas y

angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Implantado el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo.

La necesidad que se tenía de programas de apoyo y seguridad social para los trabajadores y sus familiares son las verdaderas causas que dan nacimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, las diferentes prestaciones otorgadas resultaron ser parte de una política gubernamental y los servicios médicos cumplieron con la tarea de restaurar la salud.

En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo socio médico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la Institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

En los años siguientes continuó creciendo no sólo el número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar.

Por las reformas a la Ley del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto

proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras. El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento pleno y se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en 50 en el período comprendido entre 1964 y 1970.

Los presidentes anteriores a Echeverría enviaron proyectos de modificación a la Ley del Seguro Social y todos pretendían el mismo fin, los propósitos eran similares, procuraban incrementar la población protegida, esto se llevó a cabo con la incorporación de zonas donde se hacía lo posible por ampliar los servicios; disminuir las condiciones para el otorgamiento de prestaciones y a la vez ampliar éstas, y adecuar grupos de cotización respecto a las circunstancias económicas.

A partir de 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional; Se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país.

El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento. Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo de 1973.

La nueva Ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta Ley fue la clara intención de que el Seguro

Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una seguridad social integral.

En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna.

Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, financiado por la Institución y por el Estado. Se convirtió, en 1979, en el Programa IMSS-Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomo el nombre que lleva hasta la fecha: Programa IMSS-Solidaridad.

A pesar de los momentos difíciles de los años 1982 y siguientes, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de seguridad social.

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución. Durante todo el año 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los involucrados y de la población en general, la solución a los problemas de fondo.

De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre del mismo año 1996. La Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos.

Respecto al seguro obligatorio, la obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas. Los patrones y los asegurados cuentan

con obligaciones que deben de llevar a cabo, el primero para que no se haga acreedor a una sanción y el segundo para que se le proporcione las prestaciones que le corresponden.

La Ley del Seguro Social enuncia las obligaciones que tiene el patrón, entre las que se encuentran:

- ❖ Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, informar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos.
- ❖ Contar con registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
- ❖ Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley.
- ❖ Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.
- ❖ Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley.

Las obligaciones que tienen los trabajadores son las siguientes:

- El pago de la cuota correspondiente.
- La presentación de los documentos que le requiera el patrón.

2.5 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

El antecedente del ISSSTE es la antigua dirección de pensiones, cuyo decreto data del 12 de agosto de 1925 expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles, así surge la ley de pensiones civiles y de retiro con el fin de ayudar a los trabajadores al servicio del Estado. Sin embargo, este sistema de seguridad

empleado, no cubría campos importantes como la atención a la salud y la protección del salario, entre otros que necesitaban regulación.

Transcurrieron varios años para que la norma básica se adecuara al crecimiento de las necesidades de la población derechohabiente, la actual Ley del ISSSTE fue expedida el 28 de diciembre de 1959, por el presidente Adolfo López Mateos y entró en vigor el 1o. de enero de 1960.

El artículo 123 apartado "B" fracción XI de la Constitución Política de México, establece la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado, el artículo 1 de la Ley del ISSSTE nos dice que es de orden público y señala a los individuos que se les aplicará y son los siguientes:

- ❖ A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.
- ❖ A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los poderes de la Unión.
- ❖ A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el instituto celebre.
- ❖ A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual.
- ❖ A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta directiva se incorporen.

La ley del ISSSTE al igual que la ley del Seguro Social comprende regímenes para la incorporación a los trabajadores a este instituto. En el ISSSTE existe el

régimen obligatorio o seguro obligatorio y el régimen voluntario o seguro voluntario, que en su momento fueron explicados.

El trabajador será la persona que preste sus servicios en las dependencias que acabamos de señalar, mediante una designación legal o nombramiento.

Los trabajadores al igual que en el IMSS tienen obligaciones que deben cumplir para que les sean proporcionadas las prestaciones a que tienen derecho, el artículo 7 de la Ley del ISSSTE es el que se refiere a dichas obligaciones y son las siguientes:

- ❖ Proporcionar los nombres de los familiares que podrán considerarse como derechohabientes
- ❖ Proporcionar los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta ley.

Los trabajadores tendrán derecho a exigir a las dependencias o entidades el estricto cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, así como su registro y el de sus familiares derechohabientes por parte del instituto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Remitir al Instituto, en enero de cada año, una relación del personal sujeto al pago de las cuotas y documentos correspondientes según los artículos 16 y 18 de este ordenamiento.
- ❖ Poner en conocimiento del instituto, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:
 - a) Las altas y bajas de los trabajadores;

- b) Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;
- c) La iniciación de los descuentos así como su terminación y en su caso los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento, enterando en forma inmediata al instituto sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento.
- d) Los nombres de los familiares que los trabajadores deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que de la Ley, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la toma de posesión del trabajador.
- e) Proporcionar al instituto los datos que les requiera y designar a quienes se encarguen del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, los cuales serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con sus omisiones y sancionados en los términos de Ley.

De lo expuesto con anterioridad se desprende que tanto el patrón como el trabajador tienen derechos que ejercer y obligaciones que cumplir, todo esto en razón de la relación laboral que los une.

En el caso de los Policías Auxiliares existe también una relación de trabajo, misma que surge en el momento en que el Policía presta un servicio personal subordinado a un patrón, lo que no existe en la corporación es el otorgamiento de prestaciones sociales, las cuales por ley deben de ser otorgadas a todo aquella persona que se ostente como trabajador.

CAPÍTULO TERCERO

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 PRESTACIONES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social proporciona a sus asegurados prestaciones en especie, en dinero o puede proporcionar ambas, esto será de acuerdo a la situación en que el trabajador se encuentre y sea encuadrado en los preceptos legales que nos proporciona la ley respectiva.

Los beneficiarios en el IMSS, son los familiares del trabajador asegurado o del pensionado:

1) Esposa del asegurado a falta de esta la concubina.

Los requisitos con que deben cumplir son los siguientes:

- **Esposa:**

- a) Acta de Matrimonio.
- b) Que dependa del asegurado.

- **Concubina:**

- a) Haber vivido con el asegurado cinco años anteriores a la fecha de su inscripción o tener hijos y que los dos estén libres de matrimonio.
- b) Que dependa del asegurado.

Cuando el asegurado quiera dar de baja a la esposa, tendrá que presentar el acta de divorcio o la de defunción, en el caso de la concubina, tendrá que

demostrar ante el Seguro Social la fecha en que dejó de tener efectos el concubinato.

2) Esposo o concubinario.

Los requisitos con que deben cumplir son los siguientes:

▪ **Esposo:**

- a) Acta de Matrimonio.
- b) Que dependa de la asegurada.

▪ **Concubinario:**

- a) Haber vivido con la asegurada cinco años anteriores a la fecha de su inscripción o tener hijos, los dos deben estar libre de matrimonio.
- b) Que dependa de la asegurada para tener derechos.

3) Esposa o concubina del pensionado.

Los requisitos con que deben cumplir son los siguientes:

▪ **Esposa:**

- a) Acta de Matrimonio.
- b) Que dependa del asegurado.

▪ **Concubina:**

- a) Haber vivido con el pensionado cinco años anteriores a la fecha de su inscripción o tener hijos y que los dos estén libres de matrimonio.
- b) Que dependa del pensionado.

4) Esposo o concubinario de la pensionada.

Los requisitos con que deben cumplir son los siguientes:

▪ **Esposo:**

- a) Acta de Matrimonio.
- b) Que dependa de la pensionada.

▪ **Concubinario:**

- a) Haber vivido con la pensionada cinco años anteriores a la fecha de su inscripción o tener hijos, los dos deben estar libre de matrimonio.
- b) Que dependa de la pensionada para tener derechos.

5) Los hijos del asegurado y el pensionado.

Los requisitos con que deben cumplir son los siguientes:

- a) Edad máxima de 16 años,
- b) Cuando estos no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.
- c) Dependier del asegurado o del pensionado.

6) Ascendientes.

Los requisitos con que deben cumplir son los siguientes:

- a) Que dependan del asegurado.
- b) Que vivan en el hogar del asegurado o pensionado.

Los Seguros que proporcionan a sus asegurados el Instituto, en el régimen obligatorio, están enumerados en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social y

son:

- A) RIESGOS DE TRABAJO
- B) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
- C) INVALIDEZ Y VIDA
- D) RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
- E) GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

A) SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

Establecido por el artículo 41 de la Ley del Seguro Social y a la letra nos señala:

“Art. 41 Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”.

De la definición de riesgo de trabajo que nos da el artículo 41 de la Ley del Seguro Social, se desprenden los accidentes y enfermedades de trabajo. Los artículos 42 y 43 de la Ley referida nos los define y dicen:

“Art. 42 Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél”.

“Art. 43 Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo”.

Así mismo, la Ley del Seguro Social en el artículo 46 señala los casos en que no se considerará riesgo de trabajo y serán:

“Art. 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV.- Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y;

V.- Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado”.

Consideramos menester conocer el contenido de los artículos que se han transcrito con anterioridad, con la finalidad de que tengamos claro de que manera son regulados por la Ley del IMSS el riesgo de trabajo, el accidente de trabajo y la enfermedad de trabajo, para así poder compararlos con la legislación aplicable a los trabajadores de la Policía Auxiliar del Gobierno del Distrito Federal.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

1.- Incapacidad temporal;

2.- Incapacidad permanente parcial;

3.- Incapacidad permanente total; y

4.- Muerte.

1.- INCAPACIDAD TEMPORAL. Este seguro se otorgará a las personas que tengan la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten total o parcialmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

El asegurado tendrá derecho a las prestaciones en dinero y en especie que el instituto otorga.

En especie: Asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia; y rehabilitación.

Respecto a las prestaciones en dinero el artículo 491 de la Ley Federal del Trabajo establece:

“Art. 491. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho”.

De acuerdo a lo señalado el trabajador en ningún momento deja de percibir retribución alguna cuando se encuentra incapacitado, es menester para esta investigación hacer hincapié en que es en la propia Ley Federal del Trabajo en donde se encuentra plasmada esta disposición, por tanto la

misma es obligatoria y no es potestativo del patrón el cubrir o dejar de cubrir al trabajador su salario cuando se encuentra incapacitado.

Mas adelante veremos que sucede cuando un integrante de la Policía Auxiliar se incapacita y pese a que se encuentra regulada legalmente tal situación, la realidad es muy distinta a lo plasmado en documentos.

Por su parte la Ley del Seguro Social en su artículo 58 a la letra señala:

“Art. 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones de dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente Ley.

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al

monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta Ley;

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una

indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, y

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban”.

El artículo que nos ocupa menciona entre otras cosas que en caso de que se declare al trabajador una incapacidad permanente total, este recibirá una pensión mensual definitiva, es menester mencionar, aunque mas adelante se ahondará mas en el tema, que dicho derecho, por que consideramos que lo es, no es respetado por todos, ya que existen organismos que en cuanto uno de sus integrantes se encuentra en este supuesto en lugar de incapacitar la trabajador, otorgándoles lo que por ley les corresponde, mandan al trabajador a su casa sin recibir remuneración alguna y mucho menos con una pensión permanente total.

El artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo dispone:

“Art. 486. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios respectivos”.

2.- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. Este seguro será otorgado al trabajador cuando exista una disminución de sus facultades o aptitudes para trabajar.

De igual manera que en la incapacidad temporal tendrá derecho a prestaciones en dinero y en especie.

En especie: Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, rehabilitación, prótesis y ortopedia.

En dinero: Si esta es superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija de acuerdo a lo establecido en la Ley. El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

3.- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. Este seguro será otorgado al asegurado cuando exista la pérdida de sus facultades o aptitudes, que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Las prestaciones a las que tiene derecho serán en dinero y en especie.

En especie: Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, rehabilitación, prótesis y ortopedia.

En dinero: Se otorgará con el 70% del salario base de cotización con el que estaba cotizando.

Las pensiones por incapacidad permanente se irán actualizando anualmente en

el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

En la actualidad la Ley del Seguro Social autoriza a las personas que estén gozando de alguna de estas prestaciones a trabajar, para que así vuelvan a cotizar.

4.- MUERTE. Cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador se indemnizará a los familiares de acuerdo al artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo con:

- a) Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.
- b) El pago de las cantidades fijadas en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 502 de la Ley referida, dispone que en caso de muerte del trabajador la indemnización será la cantidad equivalente al importe de 730 días de salario, sin tomar en cuenta la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido en la incapacidad temporal.

Esta indemnización correrá a cargo del patrón y la referente a los dos meses a cargo de la institución, el pago que hará la institución de dicha indemnización será preferentemente a los familiares del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos funerarios.

El Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restarán los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en el la ley a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de la Ley del Seguro Social. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

La muerte del trabajador por riesgo de trabajo origina varias pensiones que serán otorgadas a los familiares del asegurado fallecido, mediante el cumplimiento de requisitos impuestos por la Ley y serán:

a) **PENSION POR VIUDEZ.** Es otorgada por motivo de la muerte del asegurado por riesgo de trabajo, se otorgará a la viuda del asegurado una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total, la misma pensión corresponderá al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada.

Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos siempre y cuando ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La viuda o el viudo tienen derecho también a que se les otorgue un aguinaldo anual que equivaldrá a quince días del importe de la pensión que perciben, esta pensión terminará cuando la cónyuge o concubina contraigan

nupcias o entre en concubinato, si ese fuera el caso recibirá una suma global de tres anualidades de la pensión que disfruta.

El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.

b) PENSION POR ORFANDAD. Se otorgará esta pensión a los hijos del asegurado fallecido, cuando se trate de hijos totalmente incapacitados para trabajar se les proporcionará a cada uno de ellos una pensión equivalente al 20% de lo que hubiera correspondido al asegurado tratándose de una incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para trabajar.

En caso de que fallezca el otro progenitor, esta pensión aumentará del 20% al 30%. También se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que disfrutaban, cuando esta pensión termina se le otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de acuerdo a la pensión que reciba.

Cuando se trate de hijos menores de 16 años y mayores de 16 años hasta los 25 años que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les proporcionará una pensión del 30% que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Terminará cuando el hijo cumpla los 16 años en el primer caso, y en el segundo, cuando deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o cuando sea sujeto del régimen del seguro obligatorio o la incapacidad termine. Aquí también tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión y a tres mensualidades adicionales en caso de que se

termine dicha pensión.

c) PENSION POR ASCENDENCIA. Esta pensión será otorgada a los padres que dependían económicamente del asegurado fallecido cuando no existieran viuda o viudo, huérfanos y concubina o concubinario, que tuvieran derecho a una pensión. Será proporcionado a cada una de los ascendientes un 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total. Tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban.

B) SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

El artículo 84 de la Ley del Seguro Social, menciona los sujetos activos beneficiados por el seguro de enfermedades y maternidad, a la letra dispone:

“Art. 84. Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de esta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de este el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de este el

concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de este, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen, además, los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta ley".

Las prestaciones en especie que recibirán los asegurados en caso de enfermedad no profesional y sus beneficiarios serán: asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Este servicio se va a otorgar a través de las instalaciones con las que cuenta el instituto, o con las que el instituto celebre convenio pero debiendo ser éstas de la misma calidad de las primeras.

Se proporcionará este servicio al trabajador por 52 semanas y podrá ser prorrogable a otras 52 semanas previo dictamen médico.

En el caso de maternidad se proporcionará este servicio a la asegurada, esposa, concubina, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio,

otorgándosele asistencia obstétrica, ayuda en lactancia por seis meses y una canastilla al nacer el hijo con productos para éste.

Las prestaciones en dinero que recibiera el asegurado en caso de enfermedad no profesional, serán por medio de una incapacidad amparando los días que no pueda trabajar y el importe de la incapacidad se cubrirá a partir del cuarto día y hasta por 52 semanas pudiendo prorrogarse éstas hasta por otras 26 semanas previo dictamen médico estas semanas serán para una misma enfermedad, si existiera una interrupción de 8 semanas en las cuales el asegurado sea dado de alta y vuelva a recaer por la misma enfermedad se le volverán a otorgar las 78 semanas.

Las incapacidades que exceden de las 78 semanas y sean para efecto de atención médica, se deberán tomar en cuenta por si el asegurado tuviere derecho a una pensión.

Para tener derecho a la prestación en dinero, el asegurado debe reunir ciertos requisitos. El trabajador debe tener por lo menos cuatro cotizaciones anteriores a la fecha del padecimiento, los trabajadores eventuales deben tener cubiertas por lo menos seis cotizaciones en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad, el subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

Cuando se trate de las prestaciones en dinero referentes al seguro de maternidad los artículos 101 y 102 de la Ley del Seguro Social, establecen que:

“Art. 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y

cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana”.

“Art. 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II. Que se haya certificado por el instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y;

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad”.

El artículo 109 de la Ley del Seguro Social nos habla de la conservación de derechos y a la letra dispone:

“Art. 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica, y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél”.

C) SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

▪ INVALIDEZ

El concepto legal de invalidez, nos lo proporciona el artículo 119 de la Ley del Seguro Social y nos dice también que para que se tenga derecho a este seguro debe reunir el trabajador las condiciones siguientes:

“Art. 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidentes no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

Las prestaciones a que tiene derecho el asegurado las enumera el artículo 120 de la Ley referente y son las siguientes:

“Art. 120. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

I. Pensión temporal;

II. Pensión definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual; o
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta ley;

III. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

IV. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección IV de este capítulo, y

V. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo”

Es necesario saber a que tienen derecho los trabajadores cuando se encuentren en estado de invalidez, por tal razón hemos considerado necesario transcribir algunos artículos de las leyes que hacen referencia al tema que nos ocupa.

Lo anterior en razón de que más adelante tocaremos este tema pero dirigido específicamente a los miembros de la Policía Auxiliar del Gobierno del Distrito Federal.

La definición de pensión temporal y pensión definitiva nos es proporcionada por el artículo 121 de la Ley del Seguro Social, mismo que establece:

“Art. 121. Pensión temporal es la que otorgue el instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente”.

La definición de asignaciones familiares nos es proporcionada por el artículo 138 de la Ley del Seguro Social, así como la manera en que se proporcionarán.

“Art. 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de

carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de el;

IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de el, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V. Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta ley.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por si mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas”.

Mas adelante veremos que no en todos los casos, mejor dicho no a todos los beneficiarios de las personas pensionadas se les otorga esta ayuda asistencial, concretamente es en el caso de los miembros del Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Ayuda Asistencial es la que se otorga al pensionado cuando no tenga ningún beneficiario que lo asista. El artículo 140 de la Ley del Seguro Social dispone al respecto y a la letra establece:

“Art. 140. El instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que este disfrutando el pensionado”.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez solo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente, que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

No se proporcionará el seguro de invalidez cuando se incurra en los casos que menciona el artículo 123 de la Ley del Seguro Social:

“Art. 123. No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.**
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y**
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.**

En los casos de las fracciones I y II, el instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado”.

Los asegurados deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del instituto, será sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que resulten aplicables.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará a partir del día que se produzca el siniestro y en caso de que no se pueda fijar el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtener la pensión mencionada.

El instituto podrá ordenar la suspensión del pago de la pensión que nos ocupa, si el asegurado se niega a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone estos. La suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto con anterioridad.

▪ VIDA

El Seguro de vida se origina en favor de los beneficiarios por virtud del fallecimiento del asegurado o del pensionado por invalidez, habiendo cumplido con los siguientes requisitos:

I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez; y

II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Los beneficiarios de un asegurado fallecido por causas distintas a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviera acreditado el pago al instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja, tendrán derecho a la pensión.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Se otorgará a los beneficiarios en caso de muerte del asegurado o pensionado por invalidez las siguientes pensiones:

1.- Pensión de viudez. Tendrá derecho a esta la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibirla. La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez. El artículo 131 de la Ley del Seguro Social, nos menciona el porcentaje para esta pensión y establece:

“Art. 131. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto”.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez en los casos que señala el artículo 132 de la Ley del Seguro Social y son:

“Art. 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciére antes de cumplir seis meses de matrimonio.

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él”.

2.- Pensión por orfandad. En esta pensión se debe de cumplir con los mismos requisitos que en la pensión de orfandad por riesgo del trabajo y se tendrán las mismas prestaciones con la diferencia que el 20% correspondiente será sobre la pensión que disfrutaba el asegurado al fallecer o la que le hubiere correspondido en caso de invalidez. Los artículos que establecen la pensión por orfandad son los 134, 135 y 136 y a la letra nos establecen:

“Art. 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de estos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra

estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece”.

“Art. 135. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base. Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente”.

“Artículo 136. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando este haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión”.

3.- Pensión a los ascendientes. En caso de no existir viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, se otorgará a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, un 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiere correspondido en caso de invalidez. El artículo que dispone al respecto es el 137 de la Ley del Seguro Social.

D) RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

El concepto legal de cesantía en edad avanzada, lo establece el artículo 154 de la ley del Seguro Social y establece que:

“Art. 154. Para los efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título”.

Las prestaciones que el Instituto otorgará serán:

- a) Pensión.
- b) Asistencia médica.
- c) Asignaciones familiares.
- d) Ayuda asistencial.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada, para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas que establece el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, mismas que a continuación se mencionan.

“Art. 157. ...

I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetaran a lo establecido en esta ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. el asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada".

En caso de que la pensión que se calcula en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas en la Ley del Seguro Social, una vez que cubra la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado recibirá el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30% de la pensión garantizada.

El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

Las prestaciones que otorga el Instituto al asegurado en la pensión de vejez son:

- a) Pensión.
- b) Asistencia médica.
- c) Asignaciones familiares.
- d) Ayuda asistencial.

Para tener derecho a las prestaciones del seguro de vejez se requiere que el asegurado haya cumplido 65 de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones.

En caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.

Los asegurados podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez, para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas que le proporciona el artículo 164 de la Ley del Seguro Social y son las siguientes:

“Art. 164...

I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizara anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetaran a lo establecido en esta ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la comisión del sistema de ahorro para el retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I el asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada”.

E) GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

El artículo 201 de la Ley del Seguro Social nos da el concepto legal de seguro de guarderías y nos señala:

"El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo."

Este servicio se proporcionará desde que el niño tenga la edad de cuarenta y tres días y hasta que cumpla cuatro años, los servicios de guardería serán durante las horas de la jornada de trabajo de la asegurada.

Las prestaciones que comprende este seguro son proporcionadas por los artículos 202 y 203 de la Ley del Seguro Social y a la letra nos establecen:

"Art. 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar".

"Art. 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico".

El derecho al seguro de guarderías lo podrá conservar durante cuatro semanas

el asegurado dado de baja del régimen obligatorio, estas cuatro semanas serán las posteriores a su baja, consagrado este derecho en el artículo 207 de la Ley del Seguro Social.

Las Prestaciones sociales de acuerdo al artículo 208 de la Ley del Seguro Social son:

- a) Prestaciones sociales institucionales.
- b) Prestaciones de solidaridad social.

La finalidad de las prestaciones sociales y de que manera son proporcionadas nos lo indican los artículos 209 y 210 de la ley del Seguro Social, mismos que establecen:

“Art. 209. Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a sus derechohabientes mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud y mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal o con Entidades Privadas y Sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Asimismo, el Instituto establecerá y desarrollará los programas y servicios para los derechohabientes, en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales de este seguro”.

“Art. 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

- I. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos, conferencias y campañas de bienestar, cultura y deporte, y del uso de medios masivos de comunicación;**
- II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;**

prevención de enfermedades y accidentes;

III. Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, que propicien la equidad de género, desarrollen la creatividad y las potencialidades individuales, y fortalezcan la cohesión familiar y social;

IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en general, de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V. Promoción de la regularización del estado civil;

VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de propiciar la participación de la población en el mercado laboral, de lograr la superación del nivel de ingresos a los capacitados y contribuir a la satisfacción de las necesidades de la planta productiva. Dichos cursos podrán ser susceptibles de validación oficial;

VII. Centros vacacionales;

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y,

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares”.

Por último las prestaciones de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos del 215 al 217 de la Ley del Seguro Social.

En las leyes se encuentran plasmados los derechos que tiene la clase trabajadora, por tanto consideramos conveniente transcribir algunos artículos de la Ley del Seguro Social con el objeto de conocer las prestaciones que proporciona y los preceptos legales que son en beneficio de una parte del sector laboral, solo una parte ya que existen instituciones que atienden a otra parte del sector laboral.

La evolución y desempeño de la seguridad social se observa mediante diversos

datos e indicadores, que forman parte de las temáticas relativas a población derechohabiente, trabajadores asegurados, pensiones y guarderías. Más adelante veremos quienes conforman la población de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y por tanto en caso de existir derechohabiente, trabajadores asegurados, pensiones y guarderías, indagar si se les proporciona seguridad social.

3.2 PRESTACIONES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Los familiares derechohabientes que tendrán derecho a las prestaciones que otorga el instituto serán los señalados en el artículo 24 de la Ley del ISSSTE y son:

1.- La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores, o si tuvieran hijos. Tanto la concubina como el trabajador deben estar libres de matrimonio.

Requisitos:

- **Para la esposa:** Acta de matrimonio y depender del trabajador.
- **Concubina:** Haber vivido durante los cinco años anteriores a la fecha en que se vaya a registrar como familiar derechohabiente, con el trabajador. Cuando existan hijos las actas de nacimiento de éstos, permanecer libre de matrimonio y depender del trabajador.

2.- Hijos. Que éstos sean menores de 18 años y que dependan del trabajador, los hijos solteros mayores de 18 años hasta la edad de 25 años, que estén realizando estudios de nivel medio superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado, los hijos mayores de 18 años

incapacitados física o psíquicamente que no puedan trabajar.

3.- Esposo o concubinario. Estos deberán ser mayores de 55 años o estar incapacitados física o psíquicamente y depender económicamente de la trabajadora.

4.- Los ascendientes. Siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionado.

Las prestaciones se les otorgarán a los familiares derechohabientes siempre y cuando el trabajador tenga derecho a las prestaciones correspondientes para él y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios para las prestaciones.

Las prestaciones, seguros y servicios que proporciona el ISSSTE, son de carácter obligatorio y el artículo 3 de la Ley del ISSSTE las menciona.

“Art. 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

I. Medicina preventiva.

II. Seguro de enfermedades y maternidad.

III. Servicios de rehabilitación física y mental.

IV. Seguro de riesgos del trabajo.

V. Seguro de jubilación.

VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.

VII. Seguro de invalidez.

VIII. Seguro por causa de muerte.

IX. Seguro de cesantía en edad avanzada.

X. Indemnización global.

XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

XII. Servicios de integración a jubilados y pensionados.

XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al instituto.

XIV. Préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

XV. Préstamos a mediano plazo.

XVI. Préstamos a corto plazo.

XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.

XVIII. Servicios turísticos.

XIX. Promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

XX. Servicios funerarios, y

XXI. Sistema de Ahorro para el Retiro".

Las obligaciones que tendrán los trabajadores para el disfrute de las prestaciones que les otorga la institución serán:

- 1.- Proporcionar nombres de sus familiares derechohabientes.
- 2.- Los informes y documentos probatorios que se les pidan.
- 3.- Exigir el cumplimiento de sus derechos, y obligaciones del instituto.
- 4.- Registro personal y de sus derechohabientes.

Para efectos de la cotización del trabajador se tomará en cuenta el sueldo básico que será aquel que se integre con el sueldo presupuestal sobre sueldo y compensación.

El sueldo presupuestal es la remuneración que se señala en el nombramiento del trabajador.

El sobresueldo es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a las circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar

donde presta sus servicios.

La compensación es la remuneración que se otorga en atención a su responsabilidad o trabajo extra y por su desempeño.

El trabajador aportará a la institución un 8% del sueldo básico que recibe, en este sueldo podrá faltar el sobresueldo, la compensación o ambos, pero nunca debe faltar el sueldo presupuestal, el artículo 16 nos proporciona la forma en que se divide este porcentaje y es de la siguiente manera:

“Art. 16. Todo trabajador incorporado al régimen de este ordenamiento, deberá cubrir al instituto una cuota fija del ocho por ciento del sueldo básico de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior.

Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

I. 2.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III. 0.50% para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de esta Ley.

V. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración del instituto exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a III incluyen gastos específicos de administración”.

La dependencia hará una aportación del 17.75% y se distribuirá de la siguiente manera; según lo establece el artículo 21 de la Ley del ISSSTE.

“Art. 21. Las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de esta Ley cubrirán al instituto, como aportaciones el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los trabajadores.

Dicho porcentaje se aplicará en la siguiente forma:

I. 6.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III. 0.50% para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, integrales de retiro a jubilados y pensionistas, servicios turísticos, promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV. 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo.

V. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de esta Ley.

VI. 5.00% para construir el Fondo de la Vivienda;

VII. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración del instituto, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a IV incluyen gastos específicos de administración.

Además, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, las dependencias y entidades cubrirán el 50% del costo unitario por cada uno de los hijos de sus trabajadores que haga uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva”.

Respecto a las prestaciones que enumera el artículo 3 de la Ley del ISSSTE, en su fracción segunda, se encuentra el seguro de enfermedades y maternidad, las prestaciones que otorga este seguro, serán en especie y en dinero.

En especie: Atención médica, quirúrgica, hospitalaria, odontología, farmacéutica y de rehabilitación.

En dinero: Con relación al seguro de enfermedad, se le otorgará al trabajador que tenga menos de un año cotizado, licencia médica los primeros 15 días con el 100% de su sueldo, y los otros quince días con el 50% de su sueldo. A los

que tengan cotizados más de un año y menos de cinco años, se les va a otorgar licencia médica los primeros 30 días con su sueldo íntegro y los otros 30 días con medio sueldo. Los que tengan cotizados más de 5 años pero menos de 10 años, se les otorgará licencia médica los primeros 45 días con el 100% de su sueldo, y los otros 45 días con medio sueldo. Los que tengan cotizado más de 10 años, se les otorgará los primeros 60 días con el 100% de su sueldo, y los otros 60 días con medio sueldo.

Cuando se venza la licencia con medio sueldo, se le otorgará otra licencia por 52 semanas sin goce de sueldo; derechos consagrados en el artículo 23 de la Ley del ISSSTE.

Respecto a los familiares derechohabientes, éstos sólo tendrán derecho a las prestaciones en especie que hemos mencionado.

En el seguro de maternidad, se le proporcionará este servicio a la asegurada, pensionada, esposa o concubina del trabajador y a la hija de éste, que sea soltera y menor de 18 años y que dependa económicamente del derechohabiente. Se les proporcionará asistencia obstétrica a partir de la fecha de la certificación del estado de embarazo y fecha probable de parto así como una ayuda para lactancia si es necesaria por 6 meses posteriores al nacimiento y una canastilla de maternidad, derechos establecidos en el artículo 28 de la Ley del ISSSTE.

Para tener derecho a esta prestación, será necesario que durante los 6 meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de las trabajadoras o pensionadas, o del trabajador o pensionado del que se deriven estas prestaciones. La prestación económica se proporcionará según la antigüedad, con licencia de goce de sueldo íntegro o medio sueldo, según queda establecido en el artículo 29 de la Ley del ISSSTE.

Los conceptos de accidente, enfermedad de trabajo o riesgo de trabajo, así como las excepciones por las cuales no se consideran como tales, tienen el mismo tratamiento que en la Ley del Seguro Social, desarrolladas con anterioridad en el tema correspondiente.

La incapacidad temporal se va a otorgar al trabajador durante el lapso máximo de un año, en el cual el instituto estará en posibilidad de dictaminar la incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o dar de alta al trabajador. El monto de esta incapacidad será del 100% del sueldo básico que estaba recibiendo al momento de ocurrir el riesgo de trabajo.

En la incapacidad permanente parcial, se otorgará el monto de ésta de acuerdo a la tabla de evaluación que está contemplada en la Ley Federal del Trabajo, se tomará como margen el sueldo base, si el monto de esta incapacidad es del 5% del salario mínimo general vigente elevado al año, se cubrirá en lugar de esta pensión un importe de 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

En la incapacidad permanente total, se otorgará un 100% del sueldo básico con el que estaba cotizando, los derechos mencionados se encuentran en el artículo 40 de la Ley del ISSSTE.

En caso de que el asegurado fallezca por un riesgo de trabajo, se cubrirá a sus familiares derechohabientes el 100% del sueldo básico que estaba recibiendo, si disfrutaba de una incapacidad permanente parcial se otorgará a sus beneficiarios el monto de esta pensión, siempre y cuando el fallecimiento sea como consecuencia del riesgo que originó la incapacidad permanente parcial y si es por una consecuencia diferente se pagará en lugar de esta pensión una indemnización equivalente a 6 meses del importe de la pensión que estaba recibiendo el pensionado, sin perjuicio de poder recibir alguna otra pensión que pudiera otorgarle la Ley, artículos 41 y 42 de la Ley referida.

Si fallece el pensionado que estaba disfrutando una pensión por incapacidad permanente total, el monto de la pensión correspondiente a viudez y orfandad se va a dividir por partes iguales, y se va a ir aumentando o disminuyendo según sea el caso, esto refiriéndonos a los familiares derechohabientes.

Para fijar el monto de las pensiones, se tomará en cuenta el sueldo regulado, mediante el promedio del sueldo básico disfrutado por el trabajador en el último año anterior a la baja o de su fallecimiento. Las pensiones se aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo. A los pensionados se les otorgará una gratificación anual igual a la que se otorgue a los trabajadores en activo, otorgándoles el 50% de ésta.

La pensión por jubilación se les otorgará a los trabajadores que hayan cotizado, en el caso del hombre, 30 años, y en el caso de la mujer, 28 años, el monto de la pensión será el 100% del sueldo que les correspondía. Artículo 60 de la Ley del ISSSTE.

La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, se les proporcionará a los trabajadores que tengan 55 años de edad y 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotizaciones, el monto de esta pensión se determinará de acuerdo a los porcentajes que marca la tabla del artículo 63 de la Ley del ISSSTE, sólo se considerará uno solo de los empleos en caso de que el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios. Artículo 62 de la Ley referida.

La pensión por invalidez se les proporcionará al trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo, y se requiere que el trabajador halla cotizado un mínimo de 15 años y dictamen médico, para el monto de esta pensión, se tomará como base la misma tabla para la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. Artículo 67 de la Ley

del ISSSTE.

La pensión por causa de muerte procede cuando el trabajador muere por causas ajenas al servicio del pensionado, el trabajador tendrá que tener más de quince años cotizados, o bien fallecido cuando tenga 60 años de edad, con 10 años como mínimo de cotización. Esta pensión origina las pensiones de viudez, orfandad, concubinato y ascendencia, el artículo 75 de la Ley del ISSSTE señala que:

“Art. 75. El orden para gozar de las pensiones a que se refiere el artículo anterior será el siguiente:

I. La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado.

II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquélla hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.

III. El esposo supérstite solo, o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquél fuese mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada.

IV. El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I, siempre que aquél reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III.

V. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y algunos de ellos perdiesen el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes;

y

VI. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido 55 años de edad".

Esta pensión se va a otorgar por partes iguales de conformidad al sueldo que percibía el trabajador o la pensión que éste estaba disfrutando, el monto será del 100%.

Al fallecimiento del pensionado se le otorgará una ayuda de gastos de funeral, correspondiente a 120 días de pensión a los deudos, previa presentación del certificado de defunción y la constancia de gastos de sepelio.

Si el pensionado desaparece, el monto de la pensión se otorgará a sus familiares derechohabientes de una manera provisional, si posteriormente se comprueba el fallecimiento del pensionado se otorgará esta pensión en forma definitiva.

La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente o quede privado de trabajo remunerado, deberá contar con un mínimo de 10 años de cotizaciones y contar con 60 o más años de edad.

La pensión se calculará aplicando el sueldo básico promedio del último año a la fecha de la baja, en la tabla que se encuentra establecida en el artículo 83 de la Ley del ISSSTE.

Si algún trabajador no tiene derecho a alguna pensión de jubilación, de retiro

por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e invalidez, se le podrán reintegrar las aportaciones que hizo, si tenía cotizado de 1 a 4 años se le reintegrarán sólo sus aportaciones, si tenía de 5 a 9 años se le reintegrarán sus aportaciones más 45 días de sueldo básico, si tenía de 10 a 14 años se le reintegrarán sus aportaciones más 90 días de sueldo básico. Si fallece el trabajador en estas circunstancias, se les reintegrará a los familiares derechohabientes las aportaciones, de conformidad con lo establecido con anterioridad. A los trabajadores que se les hubiere proporcionado la indemnización antes señalada, y quisieran que se les computara el tiempo laborado con anterioridad, tendrán que reintegrar al instituto la indemnización global que hubieren recibido más los intereses que fije la Junta Directiva. Por ninguna circunstancia se podrá descontar un tanto por ciento de la indemnización anteriormente expuesta, salvo que tenga algún adeudo con el instituto o por orden de alguna autoridad competente. Artículo 87 de la Ley del ISSSTE.

El préstamo a corto plazo se otorgará a los trabajadores y pensionados, éste se facilitará a los asegurados que tengan cotizados de 6 meses a 5 años, una cantidad del importe de 4 meses de su sueldo básico, el cual deberá ser cubierto por el trabajador en un plazo de 24 quincenas, a los asegurados que tengan de 5 a 10 años, el importe de 5 meses de su sueldo básico, debiendo cubrirlo en un plazo máximo de 36 quincenas, y a los asegurados que tengan más de 10 años el importe de 6 meses de su sueldo básico a cubrir en 48 quincenas.

El préstamo a mediano plazo tiene como finalidad proporcionar créditos a sus asegurados para adquisición de bienes de uso duradero que tengan en venta los centros comerciales y las tiendas del instituto, la cantidad proporcionada será hasta de 20 veces el sueldo básico, se otorgará mediante garantía prendaria, pagadera directamente al instituto, el plazo de pago mayor es de 5 años y el interés será fijado por el Junta directiva.

El fondo de la vivienda será para que los trabajadores y jubilados, cuenten con un sistema de financiamiento y obtengan créditos baratos y suficientes mediante préstamos con garantía hipotecaria sobre bienes muebles. Para el funcionamiento del fondo para la vivienda la dependencia dará el 5.5% del sueldo básico y el trabajador aportará un .5% que dará un total del 6%, la finalidad del fondo para la vivienda será:

- Adquisición de terrenos en los que se vaya a construir.
- Adquisición de habitaciones, casa, etc.
- Construcción, reparación, ampliación, etc.
- Pago de enganche para la adquisición de casa.
- Pago de pasivos (hipotecas).
- Para construcción de conjuntos habitacionales.

Para el otorgamiento del crédito hipotecario, el trabajador debe tener cotizado por lo menos 18 meses, los pensionados que sigan incorporados voluntariamente a este fondo, los extrabajadores que se incorporen voluntariamente al fondo deben tener cotizado por lo menos 18 meses y que la solicitud de continuación se haga antes de haber cumplido 6 meses de su baja.

El crédito hipotecario se otorgará por una sola vez. El tiempo de amortización para la adquisición de alguna vivienda será hasta por 20 años y en el caso de reparación, remodelación, etc., será hasta por 10 años. El interés que se fije por el préstamo otorgado será del 4% sobre lo que se adeude y el descuento se hará a través de las dependencias correspondientes.

Los servicios sociales son los que otorga el instituto para beneficio de los familiares derechohabientes, como por ejemplo las tiendas y los servicios funerarios. Los servicios culturales los proporciona el instituto mediante programas educativos y de preparación técnica, de capacitación, atención a jubilados e inválidos, fomentos deportivos y estancias de bienestar y desarrollo infantil, tendientes a cuidar y fortalecer su salud e integración familiar.

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) consistirá en la aportación que va a dar el patrón a nombre de su trabajador y que será del 2% del sueldo que reciba éste y que en determinado tiempo se le otorgará este ahorro más los intereses que se fijen para dicho ahorro, respecto a la aportación que realizan las dependencias y entidades públicas al instituto, que como ya dijimos es de un 17.75%, falta agregar el 2% relativo al SAR, por lo tanto la aportación será de un 19.75%.

3.3 ORÍGENES DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Una vocación de servicio y un sentido democrático están en los orígenes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En efecto, muchos desempleados en la década de los treinta encontraron una manera honesta de vivir, ofreciendo sus servicios como veladores, en mercados, obras en construcción o en edificios públicos.

La función era un requerimiento público por entonces y salvo excepciones, se presto con probidad y eficacia. La confiabilidad de los grupos de veladores pronto fue reconocida por la sociedad en virtud de que llena una función de complementación a los servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva, que, en virtud del crecimiento de la ciudad, resultaba insuficiente.

Los grupos de veladores crecen y optan por organizarse, con el beneplácito de la Dirección de Tránsito y Transportes, en destacamentos en donde ya hay un sentido de disciplina y de colaboración a las funciones de la policía preventiva.

Los problemas se presentan cuando líderes sin escrúpulos empiezan a contratar el servicio de vigilancia con personal improvisado y de antecedentes

desconocidos, que no siempre respondieron a la confianza.

El pueblo, que no distinguía entre unos y otros porque no usaban ni uniforme ni insignias, desconfiaba de todos y en tal situación salían perdiendo los viejos servidores de honradez reconocida de limpios antecedentes y de vocación de servicio.

La policía preventiva tuvo que intervenir para impedir que las cosas llegaran a los extremos.

Fue entonces cuando los jefes de los destacamentos convocaron a una asamblea de todos los elementos para encontrar solución al problema.

El evento tuvo lugar en el Teatro del Pueblo y allí se tomaron resoluciones históricas para la Corporación.

1. Fusionar en un solo cuerpo, los distintos destacamentos de veladores.
2. Gestionar el reconocimiento oficial del cuerpo.
3. Designar como Jefe del organismo al C. Leandro Castillo Venegas, quien venía fungiendo como Jefe del destacamento de las Lomas de Chapultepec.

Los acuerdos a que se alude, fueron tomados por mayoría de votos de los asistentes. Por eso se ha dicho que la Corporación tiene vocación de servicio y sentido democrático.

Desde siempre las cuestiones de la deliberación pública, en asambleas abiertas, no siempre conducen a resultados previsibles ni suelen desembocar a los propósitos programados. Procede así, casi siempre la veleidosa asamblea con determinaciones a veces insólitas.

En la asamblea del Teatro del Pueblo, los preparativos para la constitución de la Corporación que debiera unificar a los grupos que ya operaban como veladores y de vigilancia, la aprobación de proyectos como el del reconocimiento oficial a sus actividades o de planes de acción tendientes a observar disciplina interna, probidad y sentido de responsabilidad, no iban a motivar, en las condiciones del momento que llamaban a la unidad, sino adhesión entusiasta.

Las cosas no ocurrieron sino de la manera prevista; los preparativos rindieron frutos, los desvelos de los organizadores, fueron compensados con el éxito.

Pero estaba pendiente lo más importante, la elección de la persona capaz de llevar adelante los programas aprobados.

En plena asamblea, llegado el momento en el que, de acuerdo a la orden del día debiera pasarse a las elecciones, el Mayor David Martínez García, hizo la proposición de Don Leandro Castillo Venegas como Jefe de la Institución naciente; allí fue donde se puso de relieve la capacidad de liderazgo del expresado jefe, en virtud de que la proposición recibió la aprobación entusiasta de la multitud reunida.

Los agrupamientos iniciales de lo que llegaría a ser el pie veterano de la Corporación, los veladores o los cuidadores de automóviles en la vía pública o en estacionamientos, se fueron acercando con los jefes llevados por su simpatía hacia ellos; con indesmentida capacidad de liderazgo, la autoridad era más obedecida, el servicio mejor cumplido.

Son de entonces las primeras actividades tendientes a conseguir lo que empezaba a ser un anhelo de todos: la legalización del cuerpo floreciente, de modo y manera que su función importante, que ya empezaba a merecer el reconocimiento público, fuera encuadrado entre la normatividad legal que regía la vida de todos.

La tarea tenía dificultades múltiples y exigía sentido de responsabilidad; pero con amigos en las esferas gubernamentales y con resolución total de alcanzar la meta, los expresados dirigentes y Don Leandro Castillo Venegas iniciaron las gestiones, mismas que se vieron cubiertas por el éxito cuando las autoridades reconocen la importante función que está llenando el organismo y su aceptación por la colectividad.

Condiciones difíciles en la existencia nacional del momento como la Segunda Guerra Mundial y sus efectos negativos en economías apenas despuntantes como la nuestra, arrojan migración campo-ciudad y desempleo.

Por otro lado, el auge de las construcciones en la metrópoli genera un urbanismo explosivo y con él la necesidad de ampliar los márgenes de seguridad para bienes y personas; la seguridad es un requerimiento creciente y da fundamento a las funciones de la Policía Auxiliar.

La propia sociedad es quien la demanda y la que la sostiene.

Pronto, la del Policía Auxiliar, se va convirtiendo en una figura popular en la gran ciudad y empieza a relacionarse con sus problemas y a integrarse a los hechos de la vida cotidiana.

La jefatura de los cuerpos proporcionaba recibos oficiales con un costo de 2% cada uno de ellos, había recibos de 5, 10, 15, 20 y 50 centavos, así, como de a un peso, que los beneficiados pagaban voluntariamente por concepto de cuota para el servicio de vigilancia.

Recibir el servicio y pagar el recibo que el propio policía presentaba, era una oportunidad para relacionar al policía con el ciudadano, de donde procedía la confianza entre uno y otro, impulsaba el esmero del primero para cumplir con su delicada función.

El policía auxiliar llegó a convertirse en el respetado y en ese tiempo añorado, policía de barrio, vinculado a la vecindad y a la familia.

Pero ello no obstante, las remuneraciones de estos modestos servidores públicos no podían ser más precarias ni más irrisorias. Algunos, los de las colonias de las clases adineradas o los comisionados en empresas importantes o en servicios más o menos difíciles o más peligrosos, recibían retribuciones más o menos adecuadas, pero no era el caso de la inmensa mayoría, para ellos una retribución mezquina y de ninguna manera prestaciones de género alguno.

Viéndolos sin armas ni uniforme o sin otras armas que una macana y la placa de identificación, muchas gentes tenían expresiones irónicas para este tipo de servidores, todavía sin reconocimiento oficial.

¿Qué podían hacer estos pobres policías, frente a delincuentes peligrosos, si sólo les dan una triste macana como arma?

Y efectivamente; mientras que la delincuencia se incrementaba al parejo del crecimiento explosivo de la población y se organizaba y modernizaba para la comisión de sus fechorías, por el lado de estos policías modestos, dejados de la mano de todos, poco era lo que podía esperarse.

Todos ellos así lo consideraban y no dejaban de expresarlo clara y abiertamente.

¿Cómo enfrentarse a los delincuentes cada día más desafiantes y peligrosos, cada día más audaces, preparados para el delito y pertrechados con armas poderosas, cada vez más agresivos y resueltos?

Pero sobre todo, cómo mejorar sus bajísimos niveles de vida y proveer la seguridad, educación y **salud de sus dependientes**.

La cuestión no era tan sencilla ni podía recibir soluciones a corto plazo; así lo entendían no únicamente los jefes de los primeros grupos sino también la gran mayoría de los contingentes de base que, en reuniones de trabajo en los modestos locales de los agrupamientos, entre tanto que rendían parte de novedades o recogían instrucciones de trabajo o mientras asistían a sesiones de entrenamiento o capacitación, discutían sus experiencias cotidianas, las peripecias de su jornada laboral, hablaban de los peligros constantes a que se enfrentaban y de cuanto ello significaba par sus familias en zozobra e inseguridad.

Estaban bien conscientes de la función social que les tocaba desempeñar y la querían seguir cumpliendo eficiente y responsablemente, pero con mayor protección e ingreso para sí y para sus familias.

Por esa circunstancia y por otras semejantes es que cobra pronto fuerza la idea de la oficialización, acudiendo a la autoridad pública en busca de reconocimiento para las funciones del cuerpo de veladores en constante crecimiento.

Llegar a constituir una institución oficial, era para muchos un sueño imposible, una tarea de muy difícil realización; pero constituía la salvación de todos.

Particularmente de una corporación que a pulso, trabajando con probidad y con vocación de servicio, iba mereciendo un lugar en la sociedad capitalina.

Luego entonces había que hacer algo, poner manos a la obra de la gestión por el reconocimiento.

Ciertamente todo el mundo, el mundo oficial, tenía de la Corporación la mejor opinión y de sus mandos la más grande estima, pero a pesar de contarse también con la simpatía de la sociedad, ello no se traduce en pasos firmes por

el rumbo del reconocimiento que se gestionaba.

En las más altas esferas públicas, particularmente en la Presidencia de la República, hay simpatías abiertas, opiniones favorables, pero problemas existentes en lo interno y en el orden internacional, que distraían en ese momento la atención de la república y la del jefe de las instituciones nacionales.

Para muchos allí está la clave del asunto y también cerca del jefe del entonces Departamento del Distrito Federal.

Pero la solución en definitiva no se da y los problemas se multiplican.

Cada día había más efectivos en la Corporación y cada vez es mayor la problemática en el área de la seguridad pública.

En esos afanes, muchos de los jefes de la Corporación intervienen entusiastamente en los trabajos, no únicamente de la campaña propiamente dicha, sino en los de campaña presidencial del General Manuel Ávila Camacho y se gana la simpatía del candidato y de los dirigentes de la campaña por su seriedad, profesionalismo, disciplina y sentido de la lealtad, a muchos de ellos se les ve por todo el país cumpliendo responsablemente funciones de seguridad y de proselitismo político.

Hablaban con todas las personalidades políticas acerca de su Corporación y de los objetivos que perseguían; difunden las acciones importantes que realizaban en beneficio de la población y de su patrimonio en la Ciudad de México y obtienen solidaridades para sus aspiraciones.

Por esa razón es que había entusiasmo en las reuniones institucionales de los veladores y seguridad de que la solución de sus problemas estaba próxima porque con los funcionarios avilacamachistas, alcanzarían los objetivos del

reconocimiento que se gestionaba.

3.3.1 EL DECRETO ÁVILA CAMACHO

En el periódico oficial del 13 de marzo de 1941, se publicó el decreto del Presidente Ávila Camacho, por el cual se reconoce a los antiguos veladores, como miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Era, indudablemente, el reconocimiento de la función que los veladores venían prestando a la población, y el resultado positivo de los esfuerzos del Coronel Castillo Venegas en el sentido de dar personalidad jurídica, oficialmente reconocida, a la Corporación a su mando.

En el Reglamento Complementario al Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, se establece:

1. La subordinación de los miembros auxiliares de la Policía Preventiva se asigna al C. Jefe de la Policía del Distrito Federal.
2. Se asigna al cuerpo auxiliar, la función de vigilancia nocturna de las residencias particulares, establecimientos comerciales, industriales y bancarios del Distrito Federal.

El decreto a la letra establece:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

13 de marzo de 1941

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

“REGLAMENTO del Cuerpo de veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en los artículos 21, 24 y 7º transitorio de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, de 31 de diciembre de 1928, en relación con el artículo 40 del Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de 22 de septiembre de 1939, he tenido a bien expedir el siguiente Reglamento complementario por el que deberá regirse los veladores como miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VELADORES AUXILIARES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I

De los veladores

Artículo 1º.- Los veladores son los miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal a que se refiere el inciso b) del artículo 1º, del capítulo I, título I, del Reglamento Orgánico de la misma, y tendrán a su cuidado, en auxilio de la Policía la vigilancia nocturna de las residencias particulares y establecimientos comerciales, industriales y bancarios, ubicados en el Distrito Federal, a fin de prevenir delitos y faltas.

Artículo 2º.- El número de veladores será fijado por el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal, según las necesidades del servicio.

Artículo 3º.- Para que los veladores puedan ser reconocidos oficialmente

con el carácter de miembros auxiliares de la Policía del Distrito Federal y puedan en consecuencia ejercer sus actividades, deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento.

II.- Comprobar que observan buena conducta y que no han incurrido en delitos contra la propiedad.

III.- No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que los incapacite para el desempeño de su cometido.

IV.- Otorgar fianza por la cantidad que fije el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal.

V.- Y en general llenar todos los requisitos que para causar alta se exigen a los miembros de la Policía permanente del Distrito Federal.

Artículo 4º.- La comprobación de los requisitos a que se refiere el artículo precedente se hará de la siguiente manera:

La de la fracción I, con el acta de

nacimiento; la de la fracción II, con la hoja de antecedentes que para cada caso se solicitará de la Jefatura de Policía.

La de la fracción III, por medio de la tarjeta de salud que expida el Departamento de Salubridad Pública, y la cual deberá ser renovada cada año.

La de la fracción IV, con la póliza respectiva, en la que conste el otorgamiento de la fianza.

y la de la fracción V, en la forma y términos prevenidos por el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Artículo 5º.- Las personas que soliciten su ingreso a la Corporación de Veladores como miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, deberán presentar solicitud por escrito al C. Jefe de la Policía.

Artículo 6º.- Llenados que sean los requisitos prevenidos por el artículo 3º el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal autorizará, en su caso, el alta correspondiente.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los veladores en el ejercicio de su cometido

Artículo 7º.- Son obligaciones de los veladores, las siguientes:

I.- Acatar todas las disposiciones, verbales o por escrito, que dicte el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal.

II.- Atenderá el desempeño de su cargo, las indicaciones que les hagan los vecinos de sector puesto a su cuidado y que sean, además, necesarias y razonables.

III.- Portar a las horas de servicio, el uniforme que señale el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal, el cual será costeado por cada interesado. Igualmente, deberán usar una placa e insignia correspondientes así como la credencial que los acredite como miembros de la Corporación.

IV.- Presentarse con puntualidad al servicio, en el sector que se les haya señalado.

V.- Rendir parte de novedades al C. Comandante del sector respectivo.

VI.- Auxiliar a la Policía permanente cuando para ello sean requeridos en el ejercicio de sus funciones.

VII.- Recabar sin ninguna observación u objeción las cuotas con que voluntariamente cooperen los vecinos del sector puesto a su cuidado, cuotas que en todo caso deberán ser controladas por la Tesorería de la Corporación.

VIII.- Presentarse a las revistas en el lugar y hora que para el efecto designe el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal. La falta a cualquiera de dichos actos sin causa justificada será motivo de baja.

CAPÍTULO III

De la tesorería, personal y Detall

Artículo 8º.- El Jefe del Cuerpo, el Jefe del Detall y los Comandantes de las Compañías, serán nombrados y removidos libremente por el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal. Los Oficiales y Suboficiales serán designados por el propio funcionario de entre los miembros activos de la Corporación,

tomando en cuenta los antecedentes, su antigüedad y su eficiencia. Los emolumentos respectivos serán cubiertos por al Tesorería del Cuerpo.

Artículo 9º.- Las cantidades que se recauden por los veladores y que sean donadas por cooperación espontánea de los vecinos del Distrito Federal, serán controladas y distribuidas por un Tesorero, designado por el C. Jefe de la Policía y con intervención de un Auditor nombrado por el propio funcionario. Los emolumentos tanto del Tesorero como del Auditor serán cubiertos con cargo a la Tesorería de la propia Corporación.

Artículo 10.- Antes del 20 de cada mes, el Jefe del Cuerpo de Veladores presentará al Titular de la Jefatura de Policía, para su estudio y aprobación en su caso, un presupuesto de ingresos y egresos. Este documento se formará con las estimaciones de ingresos y con los conceptos y partidas del egreso. No deberá modificarse durante el mes

de su ejercicio y su recaudación, pago y comprobación serán de la responsabilidad del Tesorero mancomunadamente con el Jefe del Detall y el Jefe del Cuerpo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 11.- El Jefe del Detall presentará todos los días a los comandantes de las Compañías, en cuya jurisdicción ejerzan sus funciones los vigilantes, una relación detallada de los servicios del día, con adscripción de los sectores respectivos.

Artículo 12.- Para el servicio de veladores se dividirá el Distrito Federal en los sectores que para el efecto y según las necesidades de dicho servicio acuerde el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal.

Artículo 13.- El Cuerpo de Veladores queda sujeto, en su carácter de Policía Auxiliar, a todo lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva

del Distrito Federal, expedido el 22 de septiembre de 1939.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento complementario entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 2º.- Se concede un plazo de 30 días a contar de la fecha de la publicación del presente Reglamento, para que todas las personas que actúan como veladores llenen los requisitos a que

se refiere este ordenamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y de las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, citadas al principio de este ordenamiento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.- Manuel Ávila Camacho.- Rúbrica.- Cúmplase.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez.- Rúbrica.

Muchos problemas fueron resueltos cuando el Presidente Alemán sumiso a las gestiones del Coronel Castillo Venegas, dispone, en el decreto del 10 de junio de 1949, que:

“...todo el personal de jefes, oficiales e individuos que integran el grupo de la Policía Auxiliar del D.F. encargado de cuidar en la vía pública los vehículos de propiedad particular, queden bajo las órdenes de la Dirección de Tránsito y Transportes, dependiente del Departamento del Distrito Federal...”

Con el expresado decreto, los veladores son autorizados a usar placa pectoral, credenciales, insignias y uniformes.

Con ello y con la disposición de servicio y disciplina de que siempre dan muestras, pero sobre todo de su probidad, el cuerpo empieza a merecer la estima de la población.

De entonces data la disposición de que los batallones noveno y décimo, instalados en las calles céntricas de la ciudad, se encargarían de la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública.

El decreto que nos ocupa a la letra señala:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

2 de julio de 1949

DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL

“DECRETO que dispone que todo el personal de Jefes, Oficiales e

individuos de tropa que integran el grupo de la Policía Auxiliar del D.F., encargado de cuidar en la vía pública los vehículos de propiedad particular, quede bajo las órdenes de la Dirección de Tránsito y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, Fracción 1, Inciso 3º, Fracción II Inciso IV, Inciso VIII, Fracción V, Inciso 2º de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de vehículos en esta capital es cada día mayor, derivándose de él múltiples y complejos problemas, no sólo por lo que respecta de a la circulación y

establecimiento de éstos en las cada vez más congestionadas calles y avenidas de la ciudad, sino en lo relacionado con su conservación y vigilancia en los diferentes lugares de la vía pública en que sus propietarios los dejan estacionados; Que es un deber del Poder Público garantizar y cuidar no solamente de la vida de los ciudadanos, sino también de sus intereses en donde quiera que éstos se encuentren;

Que para satisfacer debidamente esta obligación, de velar por los intereses de la sociedad en general, y cuidar en el caso concreto de la seguridad de sus vehículos estacionados en la vía pública, son necesarios los servicios de un organismo que por su honestidad, organización y disciplina, responda a los propósitos en que se inspira el Ejecutivo de mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales y en las consideraciones citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Que a partir de

la fecha de la publicación del presente en el "Diario Oficial" de la Federación, todo el personal de Jefes, Oficiales e individuos de tropa que integran el grupo de "La Policía Auxiliar del D.F.", encargado de cuidar en la vía pública los vehículos de propiedad particular, queden bajo las órdenes de la Dirección de Tránsito y Transportes, dependiente del Departamento del Distrito Federal, la que se encargará de la correcta organización, disciplina y designación de servicios de los elementos que lo integran, quedando autorizada dicha dependencia para removerlos y sancionarlos como corresponda, en la inteligencia de que continuarán considerándose como emolumentos de sus miembros, las gratificaciones que el público les concede en pago de sus servicios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento

del Distrito Federal, Fernando Casas Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines" Rúbrica.

El cuerpo de Policía Auxiliar es una institución técnica, estructurada, adiestrada y equipada para coadyuvar con la Policía Preventiva del Distrito Federal, en la protección de la vida y la propiedad de las personas.

Como institución técnica, es una organización de efectivos variables, con mando único e instalaciones propias permanentes, constituida para la obtención de sus objetivos y la satisfacción de sus necesidades, en la que se ha sustituido el conjunto de reglas empíricas, con la sistematización de los conocimientos y prácticas aplicables a las actividades complementarias de seguridad y vigilancia.

Como órgano coadyuvante de la Policía Preventiva, está capacitado para prolongar la acción de esta, adoptando y poniendo en práctica medidas eficaces para proveer seguridad interna y periférica en residencias particulares y en establecimientos comerciales, industriales y bancarios del Distrito Federal, así como a vehículos estacionados en la vía pública (Decreto Presidencial del 21 de Febrero de 1941 y del 10 de Junio de 1949).

Como poseedor de su propio régimen financiero, practica un sistema administrativo *sui-géneris*, ágil y flexible, que le permite dedicar los ingresos generados por las actividades de seguridad y vigilancia, a la solución de los problemas del personal como individuos y de la Corporación como un todo. Tales como:

- 1.- Remuneración al personal de la unidad, proporcionalmente al cargo y actividad que desempeñe.
- 2.- Adquisición de vestuario, equipo, mobiliario y vehículos, incluyendo su mantenimiento y reposición.
- 3.- Construcción y mantenimiento de locales para las necesidades de la

Corporación.

4.- Hacer frente a los gastos de carácter administrativo.

5.- Obtener satisfactores concernientes a prestaciones sociales, con carácter gratuito, tanto para los agentes como para sus derechohabientes, como son: atención médica, seguro de vida, apoyo jurídico legal, servicio de inhumaciones, y otros.

Son aplicables a la Policía Auxiliar, las disposiciones que regulan a la Policía Preventiva del Distrito Federal, tendientes a desarrollar y fortalecer el hábito de la disciplina y la obediencia, a la observancia de los preceptos legales y al más absoluto respeto a las garantías individuales.

En el Cuerpo de Policía Auxiliar se organiza y funciona en forma permanente la H. JUNTA DE HONOR, es la encargada para conocer de todo lo relativo a la reputación de la Unidad y a la dignidad profesional de los Agentes.

El mando supremo de las fuerzas policiales corresponde al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quien lo ejerce por sí, o por medio de las autoridades que designe.

Actividades que desempeña el Cuerpo de Policía Auxiliar:

- a) Vallas de honor.
- b) Escoltas de seguridad.
- c) Auxilio de los mismos a la población afectada por siniestros.
- d) Misiones de enlace, y
- e) Actividades de información y contrainformación.

Previa solicitud y convenio de los interesados con el jefe del Cuerpo:

- a) Vigilancia interna de establecimientos industriales, comerciales y crediticios, así como de edificios públicos y privados, residencias particulares e instalaciones diversas (Decreto Presidencial del 21 de Febrero de 1941.)
- b) Vigilancia exterior de fraccionamientos, unidades habitacionales y obras en construcción.
- c) Vigilancia y seguridad periférica en áreas restringidas.
- d) Vigilancia de vehículos en la vía pública, así como en estacionamientos oficiales, públicos y privados.
- e) Seguridad y protección individual, de valores y de bienes muebles, en general.

El Cuerpo de Policía Auxiliar es una organización proveedora de servicios de vigilancia y seguridad, cuyos integrantes residen y laboran diseminados en el Distrito Federal, y de los cuales se ejerce control y coordinación, mediante los Jefes de destacamentos y de zonas de vigilancia, conforme se trate de concentraciones de personal sobre instalaciones dadas, o de agentes dispersos en colonias y aún en Delegaciones Políticas.

Carece, por lo tanto, de la cohesión característica de las unidades de Policía Preventiva, en las que se conceptúa al pelotón como célula básica para su organización y funcionamiento, mientras que en este cuerpo, el elemento hombre constituye la base de las decisiones del mando. Por lo tanto, los planes de adiestramiento y adoctrinamiento contemplan como objetivo fundamental, la capacitación técnico-práctica del personal en los aspectos que le son fundamentales para el desempeño de su cometido; tales como estudio y planeamiento de la seguridad de instalaciones diversas, técnicas aplicables al desempeño de los servicios, relaciones humanas en el trabajo, comunicación interpersonal, primeros auxilios; así como la instrucción técnica de tipo militar y policial que, dada la situación del personal, generalmente se limita a las unidades del pelotón y, ocasionalmente a las de la sección, por lo tanto:

El Cuerpo, como un todo y aun los Batallones y Compañías que lo integran, carecen de la capacidad combativa, característica de otras unidades de Policía, así como de la preparación adecuada para participar masivamente en desfiles y actos similares.

- a) Debido a su estructuración orgánica no es apto para maniobrar.
- b) Carece de potencia de fuegos y de volumen, en este aspecto, es estimado en el mínimo indispensable para cumplir las funciones propias de su especialidad.
- c) Carece de apoyo logístico ya que, las unidades que lo integran, normalmente deben dispensar sus elementos constitutivos para responder a las necesidades de la sociedad, imposibilitando así al mando para abastecerlos oportuna y adecuadamente.
- d) Las unidades del orden pelotón, así como los agentes aislados, están capacitados para actuar defensivamente, por tiempo limitado en protección de las instalaciones puestas bajo su responsabilidad.
- e) En situaciones que demanden acción por el fuego, los integrantes del Cuerpo, dependerán exclusivamente de su armamento reglamentario, que se concreta a la pistola tipo revólver, calibre 0.38 mm. Por lo que el éxito dependerá del oportuno refuerzo o apoyo de la Policía Preventiva, o de sus equivalentes.

El Cuerpo de Policía Auxiliar del Distrito Federal proporcionará servicios de vigilancia y seguridad en residencias particulares, establecimientos comerciales, industriales, bancarios y zonas residenciales, siempre que medie un contrato debidamente legalizado para tal fin.

Para que el contrato tenga validez, deberá estar calzado precisamente con las firmas de la parte contratante y del Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En este aspecto, el citado Director no delegará sus facultades en persona alguna de la Corporación.

Los servicios de seguridad y vigilancia se limitarán a las especificaciones del contrato, y la parte contratante no podrá exigir a los ejecutantes el desempeño de actividades no estipuladas. Por su parte, los ejecutantes concentrarán su atención en el cumplimiento de las consignas que hayan recibido del jefe oficial que los apostó.

Lo anterior tiene por finalidad poder responsabilizar totalmente a los agentes del exacto desempeño de su cometido, evitando a la vez, que realicen actos que pudieran repercutir en el desdoro del uniforme que portan y en el prestigio de la Unidad.

Con respecto a las prestaciones sociales y económicas, de los integrantes de la Policía Auxiliar, estos no estaban inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y tampoco en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Las prestaciones económicas y de previsión social para los integrantes y beneficiarios de la Policía Auxiliar son proporcionados actualmente por la propia Corporación quien lleva a cabo la prestación de los servicios, estos se han referido principalmente a: seguro de vida; pensión por incapacidad total permanente en actos de servicios; jubilación; gastos de defunción; servicio médico integral; y préstamos del Fondo de Ahorro.

Los servicios de consultas médicas se proporcionaban a través de una Torre Médica, y de dos clínicas periféricas; la atención en estas dos clínicas y la hospitalaria se otorga por medio de servicios subrogados a particulares.

En cuanto a las prestaciones sociales se ha otorgado un número reducido de pensiones en toda la existencia de la Corporación contándose entre ellas, pensiones por jubilación, por invalidez, por cesantía en edad avanzada, y al parecer solamente algunos caso de indemnización por retiro voluntario.

Por lo que respecta a las prestaciones de carácter cultural y recreativas, únicamente se han otorgado algunos servicios tales como: asistencia a obras de teatro, exposiciones, paseos a centros vacacionales, pases para funciones de cine, organización de torneos de carácter deportivo.

Dada la importancia que tiene la Policía Auxiliar como cuerpo complementario de la Policía del Distrito Federal, el otorgamiento de prestaciones económicas y de previsión social para sus integrantes, resulta fundamental para el cabal cumplimiento de sus funciones. Bajo estas condiciones se pretendía que con la operación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los integrantes de este cuerpo, activos, jubilados y pensionados, así como sus derechohabientes, accedieran en forma oportuna y eficiente a las prestaciones de carácter social, económico, habitacional, médico, cultural y recreativo a que tienen derecho y de ésta forma se coadyuve a elevar su nivel de vida, situación que no se está llevando a cabo como lo veremos más adelante.

3.4 LA ASOCIACIÓN CIVIL DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 4 de julio de 1984 entra en vigor el Reglamento de Fondo de Ahorro y Prestaciones Sociales de la Policía Auxiliar, cuyo objeto era el de proveer las normas necesarias para el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Prestaciones Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y en su caso constituir las instrucciones que deberá aplicar el fiduciario que administre los recursos del Fondo.

Quedó establecido en el Reglamento en comento que todo el personal al servicio permanente de la Policía Auxiliar sería miembro del Fondo de Ahorro con las prerrogativas y obligaciones que ello implicaría y tendrían derecho a gozar de las prerrogativas y derechos que otorgaba gratuitamente el Fondo de

Ahorro para prestaciones sociales.

La Dirección del Fondo de Ahorro y Prestaciones Sociales estaría encomendada a un Comité Técnico que tenía autonomía en el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos de dicho reglamento.

Asimismo, se establecía que la administración del Fondo de Ahorro y Prestaciones Sociales, se llevaría a través de un contrato de fideicomiso, el cual se celebraría con Instituciones Bancarias, de acuerdo a los términos que se establecieran en el Reglamento.

Para tales efectos el contrato de fideicomiso de administración tendría las siguientes características:

Fideicomitentes: Personal al servicio permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, representados por el Director General.

Fiduciario: Institución Bancaria designada por el Comité Técnico.

Fideicomisarios: Personal al servicio permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Las inversiones de los fondos del contrato de fideicomiso se sujetaban a las instrucciones del Comité Técnico, apegándose a los fines y términos del Reglamento en cuestión.

El contrato de fideicomiso estaba integrado por aquellas cantidades aportadas por el personal al servicio permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como aquellos que estas aporten en lo subsiguiente por conducto del Comité Técnico para dar cumplimiento a los objetivos que regían el reglamento que creó el Fondo de Ahorro y Prestaciones Sociales.

Dicho personal aportaba una cuota obligatoria quincenal, misma que era fijada por el Comité Técnico del Fondo de Ahorro y Prestaciones Sociales, el cual se aplicaba de la siguiente manera:

- I. 50% del ahorro, para préstamos a corto plazo con la tasa de interés que fijaba el Comité Técnico y a favor de los participantes que el mismo elija.
- II. 50% del ahorro, para inversiones a plazo fijo de los más altos rendimientos del mercado que se destinarían para ayuda al sostenimiento del servicio médico y al incremento del fondo del retiro.
- III. Las cantidades que por cualquier concepto recibía el fondo de ahorro y prestaciones sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para el pago de las prestaciones sociales que deberían proporcionarse al personal, sin descontarles cantidad alguna de su sueldo, mismas que se destinaban a:
 - a) Cubrir jubilaciones al personal que lo amerite;
 - b) Cubrir seguros de vida al personal, por los montos que estableciera el Comité Técnico;
 - c) Cubrir incapacidades permanentes parciales o totales;
 - d) Cubrir pagos o compensaciones de retiro, y
 - e) Las demás que estableciera el Comité Técnico.

Con fecha 8 de enero de 1988, se constituyó la asociación civil denominada Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en la cual se establecía que el patrimonio del Fondo de Ahorro y Prestaciones Sociales de la Policía Auxiliar, pasaría a integrar el patrimonio de la Asociación Civil "Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal" a efecto de que por conducto de esta asociación civil se otorgaran las prestaciones sociales contenidas en los objetivos de dicha asociación, adoptando desde ese momento como instrumento normativo el reglamento del Fondo de Ahorro y Prestaciones

Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Los objetivos de la Asociación son:

1. La prestación de servicios sociales a los miembros de la asociación, a sus cónyuges e hijos menores de edad.
2. El otorgamiento de servicios médicos en general, así como el promover, incrementar y desarrollar la vivienda de interés social de los miembros de la Asociación.
3. Establecer becas o compensaciones en caso de retiro.
4. Establecer, contratar, firmar o ratificar toda clase de contratos necesarios con instituciones nacionales de crédito que tengan por objeto establecer prestaciones sociales para dicha Asociación.
5. La creación de fondos necesarios para poder establecer los planes sociales de su objeto.
6. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.
7. Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con su objeto.

El carácter de asociados lo tendrán todo el personal al servicio permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano.

2. Presentar solicitud de ingreso.
3. Cubrir las cuotas que fije la mesa directiva.
4. Cumplir con los estatutos y sus modificaciones.

Son obligaciones de los socios:

1. Sujetarse y cumplir los estatutos de la Asociación.
2. Cumplir con toda puntualidad las cuotas que fije la mesa directiva.
3. Acudir a las asambleas.
4. Desempeñar las comisiones que la asamblea les encomiende.
5. Contribuir en todo lo posible a la obtención de los objetivos de la Asociación.
6. Cumplir y hacerse solidario de cualquier acuerdo tomado en la asamblea, aún cuando no se haya presentado.
7. Las diferencias en cualquier materia que pueda surgir entre los asociados, se definirá por mayoría de votos.
8. Respetar las convicciones y credos políticos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

1. Tener voz y voto en las asambleas de asociados.

2. Ser electo para integrar la mesa directiva.

Con el objeto de que la Asociación Civil denominada Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, prestará los servicios a los integrantes de la Policía Auxiliar, se firmó un convenio, mismo que sus cláusulas a la letra dicen:

“CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a prestar al personal que haya celebrado y mantenga vigente el contrato al servicio permanente de “LA CORPORACIÓN”, todas las prestaciones de seguridad social contempladas en el Plan de Previsión Social de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, recabando los finiquitos correspondientes a efecto de liberar de cualquier responsabilidad en este aspecto, a “LA CORPORACIÓN” y al Gobierno del Distrito Federal.

Ambas partes convienen en que el elemento de “LA CORPORACION”, recibirá dichos beneficios siempre y cuando permanezcan como elementos activos al servicio permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

SEGUNDA.- “LA CORPORACIÓN” apoyará con el personal necesario para ejecutar los trabajos que se requieran para integrar, clasificar y archivar la documentación de “LA ASOCIACIÓN”, así como realizar todas las actividades necesarias para la operación y funcionamiento de la propia Asociación Civil, auxiliando a su Comité Técnico en todo lo que se requiera para cumplir los objetivos de “LA ASOCIACIÓN”.

TERCERA.- “LA CORPORACIÓN” también permitirá que conjuntamente y por conducto de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se paguen prestaciones de la Asociación Civil, como la puntualidad, permisos, becas, etc., y que se efectúen los descuentos de aportaciones, préstamos del fondo de ahorro, etc., en las nóminas oficiales, sin que por ello “LA ASOCIACIÓN” tenga que pagar cantidad alguna ni retribuir en ninguna forma a “LA CORPORACIÓN”.

CUARTA.- “LA CORPORACIÓN” se compromete a asignar gratuitamente los espacios físicos que se requieran dentro de sus instalaciones para el desarrollo y ejecución de los trabajos inherentes a “LA ASOCIACIÓN” y su atención a los asociados.

QUINTA.- “LA CORPORACIÓN” se obliga a custodiar en un archivo especial destinado a este fin, la documentación de “LA ASOCIACIÓN”, vigilando que

exista una separación con la documentación de la propia Policía Auxiliar del Distrito Federal.

“LA CORPORACION” al instrumentar e instalar un archivo general de “LA ASOCIACION”, tendrá la obligación de conservar estos archivos de conformidad con lo que señale la legislación vigente, teniendo la obligación de notificar al Comité Técnico de “LA ASOCIACION”, cualquier asunto relativo a este archivo.

SEXTA.- “LA CORPORACIÓN”, se obliga a realizar y llevar perfectamente actualizados los inventarios de los activos fijos de “LA ASOCIACIÓN”, e informar al Comité Técnico de “LA ASOCIACIÓN” las propuestas de baja relativa a esos bienes, así como el control y mantenimiento preventivo de los mismos.

SÉPTIMA.- “LA CORPORACIÓN”, se obliga a notificar de forma inmediata al Comité Técnico de “LA ASOCIACIÓN”, cuando sea requerida por parte de las autoridades a entregar documentación relativa a “LA ASOCIACIÓN”; encargándose su Comité Técnico de atender cualquier petición de esa índole.

OCTAVA.- “LA ASOCIACIÓN” faculta a los mandos medios y superiores tanto administrativos como operativos de “LA CORPORACIÓN”, para que previa solicitud por escrito se les dote de los recursos materiales necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, teniendo “LA CORPORACIÓN”, la obligación de evaluar la necesidad de los requerimientos solicitados y en su caso cotizar los bienes, así como la prestación de los servicios en las mejores condiciones de precio y calidad, teniendo la obligación esta última de requerir a los proveedores la documentación necesaria que reúna los requisitos fiscales vigentes. La adquisición de estos bienes, así como la contratación de la prestación de los servicios, deberá ser autorizada y formalizada por el Comité Técnico de “LA ASOCIACION”.

NOVENA.- “LA ASOCIACIÓN” hace entrega en ese acto a “LA CORPORACIÓN” del formato de papelería que deberá ser utilizado para cualquier requisición que realice cada una de las áreas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, debiendo hacer del conocimiento de su personal de la documentación que será aplicable par cualquier requisición que se solicite a “LA ASOCIACIÓN”, así como al normatividad aplicable.

DÉCIMA.- El personal que destine “LA CORPORACIÓN” para apoyo de “LA ASOCIACIÓN”, dependerá económica y administrativamente de la primera y

bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de la segunda, liberando “LA CORPORACIÓN” a “LA ASOCIACIÓN” de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral de dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA.- La duración de presente convenio será indefinida y solo podrá terminarse por la desaparición legal de cualquiera de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal”.

El convenio en comento fue firmado en representación de la Corporación por el Director General y en representación de la Asociación por veinticuatro Comandantes de Agrupamientos, con fecha 25 de septiembre de 1997.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR A LA SEGURIDAD SOCIAL

4.1 PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO PERMANENTE DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1984, establece que la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar forman parte de la Policía del Distrito Federal. En tal virtud deberían tener derecho a las prestaciones que conceden el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal, así como a las prestaciones y servicios sociales, que en el año de publicación del mencionado Reglamento, el entonces denominado Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, otorgaba a sus trabajadores en general, en aquel tiempo el citado Departamento cubría únicamente el salario nominal del personal de la Policía Auxiliar por medio de una partida denominada "salarios compactados al personal eventual" sin tomarse las medidas necesarias para incorporar al citado personal al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal, ni se les otorgaban las prestaciones y servicios sociales que por ley les correspondían.

Esta circunstancia se ratifica en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de julio de 1993.

De acuerdo con su objeto social, los Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Asociación Civil, (SSPAAC) constituida en febrero de 1988, resolvió establecer el "Plan de Previsión Social", para brindar al personal al servicio permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, prestaciones

sociales y apoyo operativo, sin afectar los recursos públicos.

El texto del Plan de Previsión Social era el documento que contenía definiciones, disposiciones, reglamentaciones y anexos establecidos por los participantes a través del Comité Técnico y al cual se deberían ajustar las partes para la correcta interpretación de dicho plan. En éste se definían los términos, condiciones, beneficios, método de operación y reglamentación del plan.

El Reglamento era el conjunto de disposiciones de elegibilidad, operativas, de metodología y generales contenidas en el capítulo III del texto de ese plan.

A la Policía Auxiliar del Distrito Federal se le conocía como la Corporación y a los Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal como SSPPAAC.

La Unidad o Agrupamiento eran el conjunto de participantes o elementos de la Corporación reunidos de acuerdo a los criterios y reglamentos establecidos por la misma y bajo la responsabilidad de un Comandante.

Los participantes podrían ser cualquier elemento al servicio permanente de la Corporación autorizado por el Comité Técnico a formar parte del Plan y con carácter de asociado de SSPPAAC dentro de los cuales se encontraba el personal Operativo, Administrativo, Contable, Oficiales, Policías encargados de turno, Jefes de Servicio, Supervisores, Comandantes de Destacamento, Jefes de Grupo y Comandantes de Unidad o Agrupamiento y personal de apoyo en servicios auxiliares como los servicios médicos.

Los asociados eran los Integrante de SSPPAAC con calidad de asociado en acorde a los estatutos y reglamentos respectivos.

El Comité Técnico era el órgano supremo de regulación del Plan y estaba constituido por el grupo de personas que tenían la representación de todos los participantes, para la aplicación y administración e interpretación de los beneficios y procedimientos establecidos en el Plan.

El documento y contrato expedido por la compañía aseguradora por medio del cual se hacen constar las condiciones y términos referentes a la suma asegurada de los participantes, el pago de la misma al beneficiario y las primas y dividendos que serían pagadas y acreditadas al contratante era la póliza.

La Caja de Ahorro era la constituida por los participantes en acorde a las leyes y reglamentos correspondientes.

Los contratos eran los celebrados por el Comité Técnico con instituciones bancarias, instituciones aseguradoras y firmas consultoras actuariales y administradoras de beneficios para elementos, con el fin de dar el debido cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Plan, así como para contar con los medios de financiamiento y administración considerados más adecuados.

Los Fideicomisos eran los contratos celebrados con instituciones bancarias que recibían la aplicación y distribución de las cantidades correspondientes de acuerdo a los textos del plan y de los contratos respectivos.

El contratante era "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal".

El asegurado era aquel participante que integraba el grupo asegurable en la póliza.

La asociación vigente era aquella en la cual el participante contaba con un año como mínimo de antigüedad.

La carta de adhesión era el documento parte integrante del texto del Plan de Previsión Social, firmado y ratificado por cada participante (situado en el expediente respectivo dentro de la Policía Auxiliar del Distrito Federal) donde se nombraba al beneficiario de la póliza para que éste fuera precisamente el que recibiera el importe de las sumas aseguradas; además donde se incorporaba al plan aceptando los términos, condiciones y estipulaciones contenidas y derivadas del plan mencionado y contratos correspondientes.

La carta de instrucción para la designación de fideicomisarios beneficiarios era el documento firmado y ratificado por cada participante (beneficiario) instruyendo al fideicomiso administrador de sumas aseguradas para pagar los montos de prestaciones por fallecimiento y/o invalidez a que tenía derecho dicho participante en los términos y condiciones ya descritos.

El Plan contemplaba, el Plan de Previsión Social por fallecimiento, invalidez, ahorro y distribución de cantidades pagadas por la aseguradora en los contratos respectivos así como los beneficios y condiciones descritas con anterioridad.

El Plan de previsión social era el plan establecido por personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Las contribuciones al plan eran las obtenidas a través de SSPPAAC por aportaciones de sus asociados con autorización expresa de cada uno en su carta de adhesión para ser aplicados y distribuidos de acuerdo a lo establecido en el documento que contiene el plan.

El contenido del Plan que nos ocupa, se encontraba plasmado en cláusulas, mismas que establecían lo siguiente:

- Los participantes agrupados y representados por el Comité Técnico, establecen en el presente texto y Reglamento, que es el instrumento

vigente a partir del 1° de junio de 1996 y que regula el Plan de Previsión Social que sustituye y deroga cualquier otro texto y/o Reglamento anterior en acorde a las resoluciones del acta de asamblea ordinaria de SSPPAAC del día 30 de agosto de 1996.

- Es intención del Comité Técnico el continuar con este Plan de Previsión Social en tanto las condiciones económicas, sociales y jurídicas lo permitan, por lo que éste se reserva el derecho de modificar total o parcialmente los beneficios otorgados por el Plan de Previsión Social o terminar con el mismo sin afectar los derechos adquiridos de los participantes y con la representatividad de los mismos.

Los beneficios que se adquieran por el tratamiento fiscal favorable de este Plan de Previsión Social son a favor de los participantes y serán costeados y repartidos de acuerdo a las reglas y disposiciones del texto en comento.

- Para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Plan de Previsión Social, el Comité Técnico debió constituir un fideicomiso y contratar los servicios de una firma consultora actuarial y administradora de beneficios para elementos. También debió implantar los medios de financiamiento y aseguramiento que considere más adecuados para el funcionamiento y objetivos del Plan de Previsión Social. A la fecha no lo ha hecho.
- Los contratos de fideicomiso y seguros que celebre el Comité Técnico, las solicitudes y cartas de adhesión y designación de beneficiarios de los participantes, los programas de beneficio y previsión social de carácter general, los contratos y reglamentos elaborados por los participantes y/o SSPPAAC forman parte integral del Plan de Previsión Social.

- Cada año en la fecha de aniversario del Plan de Previsión Social tiene que efectuar una valuación actuarial que por su naturaleza y método no permite asignaciones en forma individual a los participantes. En consecuencia las aportaciones, prestaciones, y distribuciones correspondientes se deben de hacer en acorde a su texto y a los delineamientos y criterios vigentes del Comité Técnico y acordados con la institución aseguradora. Sin embargo, tampoco se ha hecho.

Se debió anexar al Reglamento el(los) instructivo(s) elaborados para la liquidación de beneficios correspondientes. Se deberán recabar periódicamente (quincenal, mensual y/o anual) los finiquitos correspondientes a cada uno de los participantes y/o beneficiarios que reciban dichos beneficios.

SSPPAC deberá de aportar quincenalmente al Plan de Previsión Social el importe necesario para el financiamiento de los beneficios del Plan de Previsión Social, según resulte de los cálculos actuariales elaborados para tal fin. Este importe se determinará en base a los costos de los beneficios previstos por el Plan de Previsión Social, sujetándose siempre a lo dispuesto en las leyes vigentes correspondientes y disposiciones conexas. Lo anterior tampoco se realizó.

Los objetivos que el Plan de Previsión Social debe de perseguir son:

- 1) Agrupar en una forma ordenada y reglamentada a los participantes en virtud de la necesidad de contar con un sistema de previsión social pues no pertenecían a ninguna institución de seguridad pública o privada.
- 2) Permitir a cada participante contar con un sistema de prestaciones contingentes y de seguridad social, tales como ahorro, inversión,

fallecimiento, invalidez, atención médica y fondos de ayuda y previsión social, aprovechando las ventajas del mercado existentes para grupos organizados en la contratación, financiamiento y administración de estos beneficios.

- 3) Proporcionar a cada uno de los participantes los medios, equipos, adiestramiento, así como todo lo necesario para prestar los servicios de vigilancia a satisfacción de los usuarios cuya contribución se permitiría la subsistencia del elemento y la corporación.
- 4) Que los pagos y contribuciones del Plan de Previsión Social y los contratos respectivos celebrados y pagados por SSPPAC provinieran de aportaciones hechas por los asociados, cumpliendo los requisitos fiscales aplicables.
- 5) Que los pagos efectuados en caso de siniestro a los beneficiarios por concepto de sumas aseguradas en acorde a la póliza fueran ingresos exentos no gravados.
- 6) Que las sumas aseguradas, los beneficios y distribuciones del Plan de Previsión Social fueran repartibles entre los participantes y beneficiarios, acorde con un criterio de equidad, de valuación actuarial y de reglamentos respectivos.
- 7) Asegurar que el pago de los beneficios y cantidades recibidas de la(s) institución(es) aseguradora(s) conformen un procedimiento de distribución reglamentado por el documento respectivo, en acorde con las leyes vigentes correspondientes y con una absoluta transparencia en el uso de sus recursos, con carácter de permanencia institucional, enmarcado dentro de la legislación vigente en todos sus aspectos legales y fiscales.

- 8) Permitir que la Corporación tuviera un procedimiento comprobado que no afecte los recursos públicos, estimulará a la oficialidad, reconociera y premiara el esfuerzo del personal que otorgara un servicio satisfactorio al usuario, quedando también satisfecho el personal operativo y de apoyo que lo proporciona.

- 9) El Comité Técnico debió gestionar aumentos adicionales que no comprometan los incrementos a la percepción neta después de pagar el importe correspondiente en los términos de ley y restar la contribución al Plan de Previsión Social.

- 10) El Comité Técnico no debía revocar parcial o totalmente ni suspender o dar por terminado en ninguna forma el Plan de Previsión Social sin contar con la aprobación escrita y ratificada ante Notario Público, de por lo menos el 90% de los participantes.

Los beneficios que debió otorgar el Plan de Previsión Social son los que se describen a continuación:

- I. **FALLECIMIENTO.-** Los montos autorizados por Previsión Social dentro y fuera del servicio en acorde al Plan de Previsión Social y beneficios de previsión social vigentes.

- II. **COMPENSACIÓN POR RETIRO.-** Hasta 18 meses del salario mínimo vigente a partir de un mínimo de 15 años de tiempo de servicios continuos y 55 años de edad en los términos del Reglamento respectivo.

- III. **COMPENSACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.-** Hasta el monto del seguro de vida por fallecimiento fuera de actos de servicio en los términos del Reglamento respectivo.

- IV. **JUBILACIÓN.-** Se otorgaría el salario mínimo en vigor en forma vitalicia o un pago único, al que cumpla 30 años o más de servicio continuos.
- V. **GASTOS DE DEFUNCIÓN.-** Se paga a los beneficiarios del elemento, los gastos relativos en un panteón civil del área metropolitana del Distrito Federal.
- VI. **SERVICIO MEDICO INTEGRAL.-** El servicio médico se debe continuar proporcionando sin descuento de los salarios, la consulta externa general y especializada, las medicinas y la hospitalización para el personal y sus beneficiarios en los términos de los reglamentos internos establecidos.
- VII. **PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO Y LIQUIDACIONES DEL AHORRO.**
- VIII. **LAS DISTRIBUCIONES AL PERSONAL OPERATIVO DEL REMANENTE DETERMINADO ACTUARIALMENTE EN ACORDE AL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL Y A LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**
- IX. **SISTEMA DE ESTÍMULOS Y MÉRITOS.**
- X. **PROGRAMA DE ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.**
- XI. **SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**
- XII. **PARTICIPACIÓN ANUAL POR ANTIGÜEDAD:** Se debió de pagar al personal operativo y activo con un grado máximo de suboficial, como se especifica en la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD AÑOS	MONTO	ANTIGÜEDAD AÑOS	MONTO	ANTIGÜEDAD AÑOS	MONTO
5	\$660	20	\$2,750	35	\$11,000
10	\$1,100	25	\$4,125	40 ó más	*\$16,500
15	\$1,650	30	\$6,050		

(* Este último será único por elemento, no anual)

Dicho monto debe pagarse en el mes de junio a todos aquellos elementos que hubieran cumplido los años de antigüedad indicada entre el 1°. de enero y el 31 de mayo de 1996. El personal que cumpliera en ese periodo 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39 años de servicio, solamente se les pagará la cantidad de \$ 330.00 como mínimo pudiendo ser más dependiendo de los resultados positivos del Plan de Previsión Social. Los montos señalados podrían ser aumentados anualmente y comunicados al personal.

El Plan de Previsión Social incluía como beneficio un fondo de ayuda social aplicable en todas y cada una de las unidades en acorde al Reglamento y/o instructivo para tal efecto y considerando entre otros los siguientes factores:

1. Captación y promoción de servicios.
2. Apoyo corporativo.
3. Gastos, Supervisión y vigilancia.
4. Contribuciones personales no remuneradas (horas extras, lealtad, urbanidad, prontitud de respuesta).
5. Cobranza y pagos oportunos.

6. Disponibilidad, escolaridad, control satisfactorio del personal, etc.
7. Gastos de operación, administración y financiamiento.
8. Gastos de cobranza, promoción y servicio a usuarios.
9. Gastos de vestuario y equipo.
10. Gastos que representaban conceptos que aunque indispensables para generar el ingreso, eran prácticamente imposibles de comprobar presupuestalmente, como viajes y anticipos para el personal reclutado, alimentos, gastos de reclutamiento, gastos de promoción y venta, teléfono, renta, luz, agua del domicilio de los oficiales para atender las 24 horas del día al usuario, gastos de mantenimiento de vehículos, financiamiento, etc.
11. Establecimiento de un sistema de participación cuantificable, equitativo y reglamentado a los oficiales que premiara la eficiencia y el esfuerzo realizado en acorde a un criterio de equidad acordado y ratificado por la mayoría de los participantes a través del (los) Comité (s) Técnico (s) y contenido en la documentación correspondiente.
12. Pagos inherentes a cualquier otro programa de beneficios aprobado por el Comité Técnico acorde con reglamentos e instructivos elaborados para tal efecto.

El Plan de Previsión Social se financió directamente con las aportaciones de todos y cada uno de los participantes asociados o con ingresos propios a través de SSPPAAC.

Las aportaciones señaladas se destinarían al financiamiento de prestaciones y

pago de primas de los contratos de seguro y fideicomisos en los términos y condiciones señaladas en los mismos.

Requisitos que se tenían que cubrir para ser participante en el Plan de Previsión Social:

- a) Estar activo figurando dentro de las nóminas oficiales de la Corporación y ser autorizado por el Comité Técnico.
- b) Firma su carta de adhesión y conformidad de lo dispuesto en el Plan de Previsión Social.
- c) Firma su designación de beneficiarios.
- d) Ser asociado con carácter de tal en acorde a los Estatutos y Reglamentos de SSPPAAC.
- e) Cubrir sus aportaciones oportunamente.

Para recibir los beneficios del Plan de Previsión Social era necesario:

- a) Ser participante del Plan de Previsión Social cumpliendo los requisitos que se señalaron con anterioridad.
- b) Expedir constancia escrita al Comité Técnico de que no existe responsabilidad laboral ni juicio en trámite, promovido por él, dándose por recibido de cualquier derecho o pago en efectivo que le pueda corresponder de acuerdo a las condiciones del Plan de Previsión Social y a las leyes vigentes.
- c) Hacer constar que durante la prestación de servicios, el Comité Técnico a través del Fideicomiso, le cubrió todas y cada una de las prestaciones generadas con motivo del Plan de Previsión Social, por lo que no se reserva acción ni derecho en contra del Comité Técnico, otorgándole el más amplio finiquito.
- d) Ser beneficiario autorizado y reconocido por el Comité Técnico.

Terminación de la participación en los beneficios.

a) Para el participante:

1. Separarse de la corporación y/o no figurar en las nóminas oficiales por cualquier causa que no sea fallecimiento o invalidez.
2. Al fallecer.
3. Recibir el importe del beneficio por invalidez en una sola exhibición.
4. Por jubilación.

b) Para el beneficiario:

1. Recibir el importe del beneficio por fallecimiento del participante, en una sola exhibición y por el importe determinado en forma general y comunicado por el Comité de Prestaciones.
2. El derecho a cobrar cualquier beneficio previsto por el Plan de Previsión Social, caducaba en un año a favor del Fondo de Ayuda Social, transcurridos a partir de la fecha en que debiera ser cobrado en los términos de los Reglamentos correspondientes.

▪ **Seguro por fallecimiento e invalidez.**

SSPPAAC debió contratar el seguro por fallecimiento e invalidez para cubrir a los participantes.

Para mejor administración de las sumas aseguradas, los participantes deberían

adherirse al fideicomiso administrador de sumas aseguradas establecido para recibir, administrar y distribuir las cantidades pagaderas por la compañía aseguradora por concepto de fallecimiento o invalidez.

Los participantes deberían designar a sus beneficiarios en caso de fallecimiento o invalidez, respecto a la suma asegurada, al fideicomiso creado para tal efecto, por conducto del cual, los comandantes de la unidad y de destacamento participarían de tales beneficios en proporción al porcentaje que los ingresos de sus unidades representen de los ingresos totales de la corporación, según lo determinará el Comité Técnico.

Los comandantes de unidad y de destacamento deberían utilizar las cantidades que recibían como beneficiarios del seguro, de preferencia para cubrir inversiones, gastos y costos relacionados con la prestación de servicios por su unidad, debiendo presentar un informe de la aplicación de tales cantidades en los términos que el fideicomiso, reglamentos e instructivos determinarían. Todo en el entendido de que no tendrían obligación de comprobar fiscalmente la aplicación de tales cantidades en atención a que de acuerdo con el artículo 77, fracción XXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos recibidos por concepto de sumas aseguradas estarían exentos de tal impuesto.

SSPPAAC podía entregar a los comandantes de unidad y destacamento anticipos a cuenta de los beneficios citados, que deberían ser reintegrados por los comandantes de unidad a SSPPAAC en cuanto recibieran el pago de los beneficios por la compañía aseguradora.

Los dividendos que pagaba la compañía aseguradora eran recibidos por SSPPAAC y aplicados a cubrir los gastos y objetivos de la misma.

El Comité Técnico podría en cualquier tiempo modificar los términos del seguro por fallecimiento e invalidez, según lo considerara conveniente.

Conforme al Plan de Previsión Social y Apoyo Operativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los comandantes de unidad tenían derecho a participar de los beneficios por fallecimiento o invalidez en proporción al porcentaje que los ingresos de sus destacamentos representen, de los ingresos totales de la corporación según lo determinara el Comité Técnico correspondiente.

El Fondo Social tenía como fin cubrir todos aquellos gastos no comparables y otros contingentes pero indispensables para el buen desarrollo del trabajo y funcionamiento de la Corporación, tales como pérdida de armamento, situaciones extra judiciales especiales, responsabilidades con los usuarios, reclutamiento y entrenamiento de personal y otros de naturaleza análoga. Así como proporcionar a cada uno de los participantes los medios, equipos, adiestramiento y en fin todo lo necesario para prestar los servicios de vigilancia a satisfacción de los usuarios de los mismos, con cuya contribución se permitiría la subsistencia del elemento y la Corporación a través de los destacamentos y unidades.

Asimismo, reconocía la labor extraordinaria de oficiales y comandantes de destacamento tales como la disponibilidad durante las 24 horas, orientación, uso de recursos y aportaciones personales, que contribuyeran a que la unidad se mantuviera financieramente sólida conscientes de la necesidad de mantener los apoyos requeridos para generar el ingreso prestando un servicio adecuado al usuario.

El fondo se integraba en base a los contratos respectivos de las sumas aseguradas pagadas por fallecimiento e invalidez y los rendimientos derivados de su inversión.

Los pagos por concepto de sumas aseguradas de la póliza efectuados a los beneficiarios serían ingresos exentos no grabados. Era intención del Comité Técnico el continuar con este fondo en tanto las condiciones económicas,

sociales y jurídicas se lo permitieran y los beneficios que se adquirieran tuvieran tratamiento fiscal favorable descrito.

La asamblea general de asociados de SSPPAAC era la autoridad máxima en relación con la reglamentación, interpretación, operación y administración del Plan de Previsión Social.

El Comité Técnico de SSPPAAC era el encargado de la operación del Plan de Previsión Social.

Los comandantes de unidad prestarían al Comité Técnico el apoyo necesario para difundir el contenido del Plan de Previsión Social y obtener el cumplimiento de los términos del mismo por los integrantes de su unidad.

En caso de que el Plan de Previsión Social se diera por terminado por cualquier causa, el saldo total del fondo sería repartido entre los participantes, deduciendo cualquier saldo en su contra por préstamo. Esta distribución se realizaría proporcionalmente al saldo neto del participante a la fecha de terminación del plan determinado para la valuación actuarial y la aplicación de las disposiciones correspondientes.

El Plan de Previsión Social se regía por las leyes mexicanas y su dirección estaba a cargo del Comité Técnico.

El patrimonio del Plan debería conformarse con los siguientes ingresos:

- a) Las aportaciones de los participantes;
- b) Los dividendos pagados sobre los seguros;
- c) Los rendimientos generados por la inversión de su patrimonio; y
- d) Otros ingresos.

Los participantes estaban obligados a aportar al Plan de Previsión Social las cantidades, por los montos y con la periodicidad que de tiempo en tiempo fije la asamblea general de asociados de SSPPAAC. Los ingresos que obtuviese el Plan se concentrarían en la Tesorería de SSPPAAC para ser aplicados a los fines del Plan.

Los Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal Asociación Civil y el Plan de Previsión Social, eran mediante los que deberían de haberseles brindado al personal al servicio permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, prestaciones sociales y apoyo operativo, están por desaparecer ya que se esta liquidando la Asociación mencionada y, por tanto, desaparecerá el Plan de Previsión Social que nos ocupa.

Uno de los objetivos que el Plan de Previsión Social preveía, era que cada participante contara con un sistema de prestaciones contingentes y de seguridad social, tales como ahorro, inversión, fallecimiento, invalidez, atención médica y fondos de ayuda y previsión social. Objetivo que se cumplió en parte, ya que los miembros de la Policía Auxiliar carecieron de muchas prestaciones sociales ya que el Plan nunca se aplicó como debiera y, por tanto, no soluciona la situación de estos trabajadores, mismos que han venido padeciendo estas anomalías desde hace mucho tiempo.

Toda vez que las prestaciones que contenía el Plan de Previsión Social fueron otorgadas parcialmente, este no cumplió con el fin para el que fue creado, motivo por el que dejó de aplicarse en su totalidad. Cabe señalar que dentro de nuestra investigación jurídica de campo no se encontró artículo o ley expresa que determine la abrogación del "Plan de Previsión Social del Personal al Servicio Permanente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal", razón por la que inferimos que al entrar en vigor las disposiciones que determinan los derechos, obligaciones y funcionamiento de la "Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los

Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal" abroga por completo el citado Plan de Previsión Social.

4.2 CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades del orden material, social, cultural y recreativo de los elementos que conforman la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de sus legítimos beneficiarios en los términos y condiciones previstos en el plan de previsión social.

Para el cumplimiento de su objeto, la Caja contará con las atribuciones generales previstas para las Entidades Paraestatales, en la Ley y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como las específicas otorgadas por el Decreto de creación.

De acuerdo con el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar esta tendrá las facultades siguientes:

"Artículo 4.

I.- Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establecen las Reglas de operación.

II.- Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;

III.- Invertir los fondos y reservas en acuerdo con el Órgano de Gobierno;

IV. - Administrar su patrimonio;

V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, de conformidad con los lineamientos que marcan la Ley de

Adquisiciones para el Distrito Federal.

VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas, y

VII.- Las demás que le confieren las leyes y los reglamentos”.

Toda vez que es de mucha importancia el otorgamiento de prestaciones económicas y de previsión social a los integrantes de la Policía Auxiliar como cuerpo complementario de la Policía del Distrito Federal, resulta fundamental para el cabal cumplimiento de sus funciones que estas realmente sean otorgadas. Bajo estas condiciones, el Gobierno del Distrito Federal pretendía que con la operación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los integrantes de este cuerpo, activos, jubilados y pensionados, así como sus derechohabientes, accedieran en forma oportuna y eficiente a las prestaciones de carácter social, económico, habitacional, médico, cultural y recreativo a que tienen derecho y de esta forma se coadyuvará a elevar su nivel de vida.

El objeto de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal es el otorgar los servicios y prestaciones de previsión social a que tienen derecho los elementos de la Policía Auxiliar, jubilados, pensionados y sus derechohabientes, para contribuir al mejoramiento de sus niveles de vida, generando confianza y credibilidad entre ellos, mediante su oportuna y eficiente operación, y del uso racional y transparente de los recursos de la Caja de Previsión.

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal se mantendrá con autosuficiencia y estabilidad financiera, para proporcionar servicios médicos, prestaciones económicas, vivienda, y servicios sociales, culturales y recreativos de excelencia, con trato humano y equitativo, que satisfaga las necesidades de los derechohabientes.

Se esperaba que contara con una administración responsable y eficiente que permitiera con certidumbre y absoluta transparencia el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros en beneficio de los elementos de la Policía Auxiliar y de sus legítimos beneficiarios, asimismo que reorientara y reformara la organización, sistemas y procedimientos en el otorgamiento de las prestaciones de previsión social, que permitieran alcanzar niveles equitativos con otros cuerpos de seguridad pública y coadyuvar en el mejoramiento del nivel de vida de los elementos de la Policía Auxiliar.

Los fines que persigue, entre otros, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar son los que a continuación se mencionan:

- Promover la reconstrucción administrativa y la transparencia de la gestión en la previsión social para la Policía Auxiliar.
- Ampliar la cobertura de las prestaciones económicas y sociales, así como las actividades culturales y recreativas para los afiliados de la caja y sus derechohabientes.
- Impulsar la igualdad y equidad en las prestaciones sociales para las mujeres que realizan funciones de Policía Auxiliar, procurando condiciones básicas para el mejor desempeño de sus actividades.
- Rehabilitar, mantener y ampliar la infraestructura, equipos e insumos, con base a los requerimientos de los derechohabientes y crecimiento de la fuerza de trabajo.
- Innovar esquemas que permitan ampliar la cobertura de los programas de vivienda y otorgamiento de créditos a corto y mediano plazo.
- Implementar las acciones necesarias para proporcionar un servicio integral, eficiente y oportuno a los pensionados y jubilados de la Corporación.
- Establecer procesos de planeación, programación, presupuestación y control y evaluación del ejercicio del gasto, con la finalidad de cumplir

puntualmente con los planes y programas del organismo, así como tener un estricto y transparente ejercicio presupuestal.

- Impulsar el desarrollo y profesionalización de los recursos humanos del Organismo.

Con base en la situación prevaeciente, el objeto por el que se creó el Organismo que nos ocupa y los objetivos y estrategias establecidas, se definieron en los programas de Protección a la Salud; Sistema Integral de Crédito; Prestaciones Sociales; Prestaciones Culturales y Recreativas y el Proyecto Prioritario de Atención a la Mujer. Estos orientarían la actuación del Organismo y se determinarían sus acciones específicas anualmente conforme a la realidad y a las posibilidades financieras, siempre considerando como condición indispensable el establecimiento de las reservas actuariales que permitieran asegurar el otorgamiento de las pensiones que señale la legislación correspondiente.

De acuerdo con el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2001, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar tiene como objetivo:

- Frenar el deterioro de la salud, elevar la calidad de los servicios, y ampliar la cobertura con base en la aplicación de un modelo de salud regionalizado y estructurado por niveles de atención, fortaleciendo su primer nivel, a la medicina preventiva y la educación para la salud.

Y como líneas de acción para alcanzar los objetivos antes mencionados las siguientes:

- Crear un modelo de salud en forma progresiva, dando énfasis a la atención preventiva, fomento a la salud e información oportuna a los derechohabientes.

- Mejorar el nivel de salud de los derechohabientes, para incidir en la reducción de tasas de mortalidad, morbilidad y de las enfermedades más frecuentes de los elementos de la Policía Auxiliar y sus legítimos beneficiarios.
- A través de la educación para la salud se crearán programas que atiendan y detecten por sectores a las enfermedades infectocontagiosas; logren el control efectivo de las enfermedades crónico-degenerativas y promuevan la atención integral al adulto, al niño, al joven y a las mujeres.
- Lograr dotar a las Clínicas Periféricas en forma oportuna y eficiente, de acuerdo a los indicadores sectoriales, de los recursos humanos, equipos, materiales de trabajo, medicamentos y servicios de mantenimiento, para garantizar la adecuada operación y prestación de los servicios de salud.
- Garantizar los servicios de segundo y tercer nivel de atención a través de diferentes especialidades y hospitales, buscando elevar la calidad de atención médica y mejorando el servicio.
- Supervisar la calidad de los servicios contratados y lograr que sean eficaces y eficientes.
- Capacitar y actualizar al personal médico y paramédico, buscando mejorar la calidad de los servicios y lograr una atención más humanizada para los derechohabientes.
- Elaborar e implementar el cuadro básico de medicamentos y material de curación por niveles de atención.
- Desarrollar acciones tendientes a elevar la productividad y calidad en los servicios de protección a la salud, mediante el establecimiento de programas de cirugía ambulatoria, corta estancia en puerperio normal, citas programadas, reducción de tiempos de espera, ampliación de horarios de servicios, control de asistencia y permanencia, entre otros.

El Sistema Integral de Crédito estará conformado por los préstamos personales y créditos para adquisición de vivienda, que constituyen una cantidad en dinero, misma que el afiliado de la Caja de Previsión recibe y se obliga a devolver en

un margen de tiempo convenido, mediante descuentos quincenales sobre su sueldo, hasta liquidar el importe prestado.

Respecto de las pensiones el otorgamiento de estas a los integrantes de la Policía Auxiliar constituye una garantía y protección a sus remuneraciones, contribuyendo a mantener su nivel de vida personal y familiar. Asimismo, el pago de gastos en caso de fallecimiento representa un apoyo a los derechohabientes de la Corporación.

Las pensiones y gastos a cubrir son:

- Pensión por jubilación.
- Pensión por cesantía en edad avanzada.
- Pensión por invalidez por causas del servicio y por ajenas al mismo.
- Pensión por viudez.
- Pensión por orfandad.
- Pensión por muerte a causa del servicio.
- Indemnización por Retiro.
- Pago único por Defunción.
- Ayuda para Gastos Funerarios.
- Seguro de riesgos de trabajo.

Las prestaciones culturales y recreativas que se deben de proporcionar tienen por objeto ofrecer opciones al afiliado y a sus derechohabientes, para aprovechar su tiempo libre en actividades que redunden positivamente en su convivencia social y familiar, y les permitan elevar sus condiciones de bienestar y calidad de vida en general, enaltecer los valores humanos, morales y sociales, con la idea de imprimir actitudes positivas ante la sociedad.

Para apoyar a las mujeres policías de la Corporación se pretende impulsar su desarrollo personal y profesional, con la finalidad de coadyuvar a elevar su

calidad de vida. Por otra parte, brindar el apoyo necesario para que los hijos de la mujer que realiza actividades de Policía Auxiliar tengan acceso a una estancia infantil.

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el momento no ha cumplido con las funciones que de acuerdo al artículo 4 de su Estatuto Orgánico le corresponde, ya que es la Policía Auxiliar del Distrito Federal la que pensiona en estos momento a sus elementos así como la que le proporciona a la mencionada Caja el presupuesto con el que funciona.

Por lo que consideramos que si este organismo no cumple con las funciones encomendadas no tiene razón de ser su existencia, ya que el presupuesto que se le destina convendría emplearlo para las prestaciones sociales a las que tienen derecho los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

4.2.1 Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

El objeto de las Reglas de Operación es el establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se expiden las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social del los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, en adelante la denominaremos la Corporación, tiene como obligación registrar a los elementos y a sus familiares derechohabientes en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, cada año en el mes de enero remite una relación del personal que integra la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el cual esta sujeto al pago de aportaciones de seguridad social

y descuentos. Dentro de los 15 días siguientes en que se lleven a cabo los movimientos que se mencionan a continuación, esta deberá hacer del conocimiento de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar dichos movimientos.

- a) Las altas y bajas de los elementos;
- b) Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;
- c) La iniciación de los descuentos a favor de la caja, así como su terminación y, en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y
- d) Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que las Reglas les conceden.

En todo tiempo, la Corporación debe de proporcionar a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de las disposiciones aplicables.

Los elementos tendrán derecho a exigir a la Corporación el estricto cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas a ésta.

Las obligaciones de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, incluyendo al personal policial que por necesidades del servicio cubre las áreas administrativas de la Policía Auxiliar, tendrán el deber de proporcionar tanto a la Caja como a la Corporación lo siguiente:

- a) Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a las Reglas, y
- b) Los informes y documentos probatorios que se les soliciten, relacionados con la aplicación de las Reglas.

Será requisito indispensable que los beneficiarios cumplan con lo establecido con anterioridad y así puedan recibir las prestaciones que les corresponden.

El sueldo básico que se toma en cuenta para los efectos de las Reglas, es el sueldo, despensa y las compensaciones que reciban los elementos por el desempeño de sus funciones, en sus diferentes niveles.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de las Reglas nos dice que las aportaciones se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable la que se toma en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refieren las Reglas.

Es obligación de cada elemento cubrir a la Caja de Previsión una aportación del 8 % del sueldo básico de cotización que disfrute, y se aplicará en la siguiente forma:

- 2.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;
- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;
- 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;
- 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;
- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja exceptuando los correspondientes al Fondo de

la Vivienda.

Los porcentajes señalados incluyen gastos específicos de administración.

La Corporación cubre a la Caja como aportaciones el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos, el artículo 13 de las Reglas establecen la forma en que este porcentaje se tiene que aplicar y es el siguiente:

“Artículo 13.

I.- 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II.- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III.- 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV. - 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo;

V.- 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

VI.- El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda; y

VII.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda”.

Los porcentajes señalados incluyen gastos específicos de administración.

Las obligaciones que tiene la Corporación son las que a continuación se señalan:

- Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de las Reglas.

- Enviar a la Caja las nóminas y copias de recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse.
- Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto el Órgano de Gobierno, la Caja y los elementos.
- Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las de la propia Corporación, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de las Reglas.
- En caso de baja de alguno de los elementos, la Corporación deberá comunicar a la Caja, para que ésta verifique si el elemento en cuestión tiene adeudos con la Caja, para efecto de que sea requerido y hacer las retenciones correspondientes al momento de realizar su finiquito.

En las Reglas de Operación se establecen las prestaciones a que tienen derecho los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y es el artículo 18 de estas el que las enumera, mismo que a la letra establece:

“Artículo 18.

I.- Pensión por jubilación;

II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;

III.- Pensión por invalidez;

IV. - Pensión por viudez y orfandad;

V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;

VI.- Pago único por defunción;

VII.- Ayuda para gastos funerarios;

VIII.- Indemnización por retiro voluntario;

IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;

X.- Préstamo hipotecario;

XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos;

XII.- Servicios médicos, y

XIII.- Seguro por riesgos del trabajo”.

Estas prestaciones deben otorgarse de igual manera a los elementos pensionados y a sus familiares derechohabientes.

El derecho a gozar de las prestaciones señaladas se pierde cuando:

- Los hijos del elemento o pensionado llegan a la mayoría de edad, con excepción de los hijos que sufran una discapacidad que los haga dependientes totales de sus padres.
- Cuando el derechohabiente contraiga nupcias o llegue a vivir en concubinato.
- Por fallecimiento del familiar derechohabiente.

Serán familiares derechohabientes reconocidos por la Caja los que a continuación se señalan:

1. La esposa, o esposo o a falta de estos, la mujer o el varón con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, previa acreditación por autoridad competente o con el que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio.

Si el elemento o pensionista tuviera varias concubinas, solamente la designada por él como derechohabiente tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establecen las Reglas, en caso contrario se estará a lo dispuesto por la autoridad competente;

2. Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionistas que así lo acrediten;
3. Los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 25 años en los términos de la fracción anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del

conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

4. Los hijos mayores de 18 años incapacitados física o mentalmente, que no puedan trabajar para subsistir, lo que se comprobará mediante Certificado Médico expedido por los Servicios Médicos de la Caja, y
5. Los ascendientes, siempre que se acredite que dependen económicamente del elemento o pensionista.

Pensión por jubilación.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Corporación por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo base que haya disfrutado el elemento en el último año anterior, computado a partir de la fecha de su baja.

Si el elemento fallece después de cubrir los requisitos señalados, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.- Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 55 años de edad y hubiesen cotizado a la caja durante un mínimo de 15 años, el monto de esta pensión se fijará según los años de cotización y los porcentajes del promedio del sueldo base, conforme a lo dispuesto en la tabla del artículo 36 de las reglas que nos ocupan.

AÑOS COTIZADOS	PORCENTAJE DEL SUELDO QUE SE TENDRÁ QUE PAGAR
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

En la tabla anterior podemos observar que si el elemento ha cumplido 15 años cotizando y se quiere jubilar, la pensión que tendrá que otorgársele será del 50 por ciento del último sueldo base que percibía.

Por cada año más que el elemento cotice se incrementará el monto de la pensión hasta llegar a los 29 años cotizados y una pensión del 95 por ciento del último sueldo base que recibió.

Pensión por invalidez.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.

El monto de la pensión se fijará según los años de cotización y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a lo que establecen las Reglas de Operación.

Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.

Seguro por Riesgos del Trabajo.- El seguro de riesgos del trabajo se establece a favor de los elementos, la Caja se subrogará en la medida y términos de las Reglas de Operación, en las obligaciones de la Corporación, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

El artículo 41 de las Reglas de Operación señala lo que se debe entender como riesgo de trabajo, y accidente de trabajo.

Riesgos de trabajo.- Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los elementos en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Accidente de trabajo.- Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se preste, así como aquellos que ocurran al elemento al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en el que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

No se consideran riesgos del trabajo:

- a) Si el accidente ocurre encontrándose el elemento en estado de embriaguez;
- b) Si el accidente ocurre encontrándose el elemento bajo la acción de algún

- narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el elemento hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico;
- c) Si el elemento se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona
 - d) Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el elemento u originados por algún delito cometido por éste; y
 - e) Las enfermedades que no se encuentren señaladas en las Leyes del Trabajo.

Los que sufran un accidente del trabajo tienen derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- a) Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- b) Servicio de hospitalización;
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- d) Rehabilitación.

▪ Prestaciones en dinero:

Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se tiene que hacer desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento.

Si a los tres meses de iniciada la incapacidad no esta el elemento en actitud de volver al trabajo, el elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente.

No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en tal caso al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión.

El tanto por ciento de la incapacidad se tiene que fijar entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aún cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le paga al elemento en substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

Cuando se declare una incapacidad total permanente, se dará al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venia disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja.

La pensión mencionada se concede, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años, en el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso.

Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considera como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado está obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja.

Como consecuencia de un riesgo de trabajo el elemento llegue a fallecer sus familiares derechohabientes tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del sueldo básico percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento. Esta misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que a ese efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.

Al fallecer un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, a los familiares derechohabientes reconocidos, se les transmitirá la pensión con cuota íntegra y si la muerte es originada por causas ajenas a los que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se tendrá que entregar a los familiares derechohabientes reconocidos el importe de 6 meses de la pensión asignada al pensionista, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso le otorguen las Reglas de Operación.

Pensión por Viudez y Orfandad.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que fallezca tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en la parte proporcional que les corresponda.

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.- Se debe otorgar pensión por

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.- Se debe otorgar pensión por cesantía en edad avanzada al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo reenumerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.

Al otorgarse esta prestación, ya no se tendrá derecho a disfrutar de las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.

Retiro Voluntario.- El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las que se han mencionado y se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:

- a) 45 días de sueldo base que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y
- b) 90 días del último sueldo base que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años.

Pago por Defunción.- El pago por defunción será único y será cubierto por la Caja a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en el servicio activo y que se encuentren cotizando a la Caja.

El pago por defunción será el equivalente a 10 días de sueldo básico por año de cotización.

El pago por defunción deberá pagarse de la siguiente manera:

- a) El 50% una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja, y
- b) El 50% complementario, después de sesenta días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación de este beneficio por otras personas que se consideren con derecho a ello; pasado este término, la Caja pagará dicho porcentaje a la o a las personas que hayan acreditado su derecho.

Ayuda para Gastos Funerarios.- La ayuda para gastos funerarios se otorgará a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.

El importe de la ayuda para gastos funerarios será de 120 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de un familiar derechohabiente en primer grado, se otorga como ayuda, el servicio funerario sin costo para el elemento.

Fondo de Vivienda.- La Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:

- a) Financiar la adquisición de terrenos, de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar la Caja dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto;
- b) Otorgar créditos individuales con garantía hipotecaria, el importe de dichos créditos se aplicará para los siguientes fines:
 - Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;
 - Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tenga alguna en propiedad;
 - Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y
 - A la reducción o cancelación de gravámenes sobre el inmueble adquirido en propiedad y habitado por el elemento.

La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito

Federal, realizará un avalúo y en razón de esto el préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100%.

Préstamos a Corto y Mediano Plazo.- Los préstamos a corto y mediano plazo se sujetan a las disponibilidades presupuestarias y conforme a los recursos económicos que anualmente apruebe el Órgano de Gobierno.

La Caja podrá otorgar préstamos a corto plazo, a los elementos y a los pensionistas, en los términos siguientes:

- a) A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante 6 meses;
- b) Mediante la firma de un pagaré como garantía, por el total del préstamo, el cual se entregará al elemento al ser liquidado dicho préstamo, y
- c) El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico.

Los préstamos a mediano plazo que se autoricen se tienen que conceder en un término que no exceda de 60 días naturales, a partir de la fecha en la cual se entregue a la Caja la solicitud.

Para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, se tiene que apegar a lo que dispone el artículo 91 de las Reglas de Operación, el que dispone que:

- a) Se concederán a los elementos con más de seis años ininterrumpidos de cotizaciones.
- b) Los préstamos son destinados para adquirir bienes de uso duradero, y se obtendrán en las tiendas o centros comerciales que en razón de precio y calidad ofrezcan mayores ventajas a los elementos.
- c) Su monto será el que fije anualmente el Órgano de Gobierno atendiendo al sueldo base mensual que perciba el elemento y su antigüedad, el crédito comprenderá el capital e intereses.

- d) El plazo máximo para liquidarlo será hasta de tres años con los intereses anuales que para el efecto autorice el Órgano de Gobierno.
- e) Los créditos para la adquisición de los bienes de que se trata, se otorgan mediante la firma de un pagaré como garantía, por el total del préstamo el cual se tiene que entregar al elemento al ser liquidado dicho préstamo. El monto de los abonos correspondientes se descontará quincenalmente de los ingresos de los elementos.
- f) Durante la vigencia de un préstamo a mediano plazo no puede concederse otro de característica igual; pero podrán otorgarse otros, siempre y cuando los descuentos en total no rebasen el 50% del sueldo básico del elemento.
- g) Sobre el préstamo concedido se aplicará la prima de aseguramiento que fija el segundo párrafo del artículo 80 de las presentes Reglas.
- h) Serán aplicables en lo conducente los preceptos relativos a los préstamos a corto plazo.

Prestaciones Sociales, Culturales y Recreativas.- La Caja debe proporcionar servicios de apoyo social, mediante programas culturales, recreativos y deportivos, que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social de los elementos, jubilados pensionados y sus legítimos derechohabientes, contando con la cooperación y el apoyo de los mismos elementos.

Los servicios son los que menciona el artículo 93 de las Reglas de Operación y son los siguientes:

- a) Programas culturales.
- b) Programas educativos y de preparación técnica.
- c) Programas de capacitación y talleres.
- d) Programas de atención a jubilados, pensionados, y minusválidos.
- e) Programas de apoyo y fomento al deporte a través de convenios con las dependencias del sector público y privado.

- f) Estancias de bienestar y desarrollo infantil, a través de convenios con las dependencias del sector público.
- g) Los demás que en su caso acuerden la Caja en coordinación con el Órgano de Gobierno.

Servicios Médicos.- Los elementos, pensionistas y sus derechohabientes tendrán derecho a las prestaciones que señala el artículo 95 de las Reglas de Operación y son las siguientes:

- a) Atención médica que comprende la exploración y diagnóstico, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, de rehabilitación y atención odontológica que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la atención de la misma. El tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación.
- b) Cuando la enfermedad incapacite al elemento para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio de acuerdo a lo siguiente:
 - Los primeros 60 días con el 100% del sueldo básico.
 - Los siguientes 60 días con el 50% del sueldo básico.
 - Los demás que requiera de incapacidad, hasta cubrir las 52 semanas, serán sin goce de sueldo. De continuar la enfermedad, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

La cotización del seguro de enfermedades, de maternidad y medicina preventiva a favor de pensionistas y sus familiares derechohabientes, se cubrirá en la siguiente forma:

- I.- 4% a cargo de la Caja, sobre la pensión que disfrute el pensionista.
- II.- 4% de la misma pensión, a cargo de la Corporación.

La mujer que realiza labores de Policía Auxiliar, la pensionista, la esposa del elemento o del pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del elemento o pensionista, soltera, menor de 18 años que plenamente se compruebe que depende económicamente de éstos, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos de la Caja certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto.
- b) Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo.
- c) Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por la Caja, mediante acuerdo con el Órgano de Gobierno.

La Caja tiene la obligación de proporcionar servicios de medicina preventiva tendientes a preservar y mantener la salud de los elementos, pensionistas y sus familiares derechohabientes, quienes tendrán derecho a la atención preventiva conforme a los programas que se autoricen sobre la materia; mismos que serán los siguientes:

- a) El control de enfermedades, mediante campañas de prevención y vacunación.
- b) El control de enfermedades transmisibles.
- c) La detección de enfermedades crónico-degenerativas.
- d) Educación para la salud.
- e) Planificación Familiar.
- f) Atención materno infantil.
- g) Salud bucal.

- h) Nutrición.
- i) Salud mental.
- j) Higiene para la salud.
- k) Las demás actividades de medicina preventiva que determinen los servicios médicos de la caja en coordinación con el Órgano de Gobierno.

El elemento dado de baja en la Corporación por cese, renuncia y terminación de su designación, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conserva en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir las prestaciones establecidas en las Reglas de Operación.

Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus familiares derechohabientes.

Los recursos con los que la Caja tiene que funcionar son los generados por el 8% de las cuotas de los elementos y el 17.75% de las aportaciones de la Corporación que estarán destinados para el otorgamiento de las prestaciones estipuladas en el Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

4.3 APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

Los beneficios que las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal proporcionan a sus agremiados, en nuestra muy particular opinión son muy similares a las que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la enorme diferencia que en el IMSS si les proporciona en su mayoría estos beneficios a sus agremiados, situación que no sucede con los miembros de la Policía

Auxiliar.

Estas Reglas de Operación entraron en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es decir, el 26 de octubre de 2001, pero solo eso, ya que su aplicación no se lleva a cabo, respecto de las pensiones por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, por invalidez; por viudez y orfandad y por cesantía en edad avanzada, estas se empezaran a otorgar, **conforme a las reservas actuariales y financieras** que se vayan creando para tal fin. Por el momento solo se otorgarán las compensaciones que actualmente se están dando por la Corporación y que son las siguientes:

- Compensación por retiro.
- Compensación por enfermedad.
- Compensación por incapacidad total permanente en "actos de servicio".
- Jubilación.
- Gastos de defunción y
- Becas a la excelencia académica.

El Policía Auxiliar tendrá que esperar a que se generen **las reservas actuariales y financieras**, para poder exigir el cumplimiento de estas Reglas y que le sean aplicados los beneficios que en ellas se contemplan, mientras tanto tendrá que seguir con los mismos problemas que ha venido padeciendo desde hace muchos años, ya que estas Reglas, pese a que entraron en vigor al otro día de su publicación no sirven de nada y los 114 artículos que contempla son inaplicables, ya que tiene que esperar quizás años, para que las reservas se generen.

Es ilógico que se estén legislando disposiciones que no serán aplicadas por que no existen reservas actuariales y financieras, estas disposiciones no solucionan el problema, los policías auxiliares tiene derecho a que se les proporcione Seguridad Social, como se les da a todos los integrantes de la clase

trabajadora de nuestro país.

En los artículos transitorios de estas Reglas se contemplan varias situaciones, entre las que destacan la Caja de Previsión Social que entrará en operación con los recursos autorizados en el presupuesto del año 2001, para el otorgamiento de las prestaciones sociales de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

La Caja opera desde el año 2002 supuestamente con los recursos generados por medio del 8% de las cuotas de los elementos y el 17.75% de las aportaciones de la Corporación que deben ser destinados para el otorgamiento de las prestaciones estipuladas en el Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En cuanto la Caja cuente con los **recursos financieros suficientes** se podrán otorgar préstamos a corto y mediano plazo, así como los especiales, mismos que se estipulan en las Reglas de Operación.

Los préstamos para vivienda que se estipulan en las Reglas de Operación, se empezarán a otorgar conforme a **las reservas financieras** que sean transferidas a la Caja por parte de la Corporación para llevar a cabo el Programa correspondiente.

Este Programa entrará en operación a mediano plazo. Pero, ¿Cuánto tiempo abarca el mediano plazo?, no lo sabemos, mientras tanto el trabajador de la Policía Auxiliar, carece de vivienda digna para él y su familia.

El reconocimiento de la antigüedad de todos los elementos de la Corporación, está supeditado a la transferencia por parte de ésta, de los recursos que se generaron por medio de las aportaciones que realizaron cada uno de los elementos para sus prestaciones sociales, desde el momento en que causaron

alta y durante el tiempo que han estado laborando en ella, para que pueda contar con los recursos suficientes y necesarios para dar cabal cumplimiento a las prestaciones establecidas en el Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En caso contrario, el órgano de Gobierno de la Caja debe dictar las medidas conducentes para cumplir con dichas obligaciones.

Toda vez que a los policías auxiliares del Distrito Federal nunca se les descontó de su sueldo el porcentaje que establece la disposición legal aplicable, no existen recursos que sean destinados a las prestaciones sociales que por derecho les corresponden.

Por lo anterior, consideramos que las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal no son aplicadas, en virtud de que algunos policías auxiliares no han obtenido los beneficios de estas disposiciones, por lo que sugerimos se establezca el papel, el lugar histórico-administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal así como las necesidades de su personal y los recursos con los que se cuenta para poder hacer frente a esas necesidades, sin embargo, pareciera que todo lo que necesitan los policías auxiliares lo quieren dejar solamente en documentos y jamás llevarlo a la práctica, situación que es únicamente desfavorable para quién mas necesidades y carencias tiene.

4.4 PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

El fin que la Seguridad Social persigue en la Policía Auxiliar del Distrito Federal es otorgar los servicios y prestaciones de previsión social a que tienen derecho los elementos, jubilados, pensionados y sus derechohabientes, para contribuir al mejoramiento de sus niveles de vida, generando confianza y credibilidad

entre ellos, esto mediante su oportuna y eficiente operación, uso racional y transparencia de los recursos con los que cuenta. Tratando de otorgar a los elementos que conforman la Policía Auxiliar del Distrito Federal y a sus legítimos beneficiarios, las prestaciones de orden social, económico, de vivienda, cultural y recreativo, y servicios de salud, a las que por ley tienen derecho a fin de elevar el bienestar de los elementos, pensionistas y derechohabientes.

Para poder cumplir con el fin que persigue la Seguridad Social en la Policía Auxiliar, se han definido programas como los de: Protección a la Salud, Sistema Integral de Crédito, Prestaciones Sociales, Prestaciones Culturales y Recreativas y el Proyecto Prioritario de Atención a la Mujer. Estos teóricamente determinarán las acciones específicas anualmente, **conforme a la realidad y a las posibilidades financieras**, siempre considerando como condición indispensable el establecimiento de las reservas actuariales que permitan asegurar el otorgamiento de las pensiones que señale la legislación correspondiente.

1. Programa de Protección a la Salud.

La atención médica comprende servicios destinados a los derechohabientes con el fin de promover, educar, mantener, proteger o restaurar su salud. Su operación se relaciona con acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de daños a la salud, a realizar en consultorios de medicina familiar, de especialidad y en hospitales y clínicas subrogados en el Distrito Federal y zona conurbana.

El objetivo que persigue este programa es el de frenar el deterioro de la salud, elevar la calidad de los servicios, y ampliar la cobertura con base en la aplicación de un modelo de salud regionalizado y estructurado por niveles de

atención, fortaleciendo su primer nivel, a la medicina preventiva y la educación para la salud.

Las actividades prioritarias de este programa son: Consulta de medicina familiar, consulta especializada, hospitalización, análisis clínicos, atención quirúrgica, medicina preventiva, suministro de medicamentos, material de curación y prótesis.

2. Programa de Sistema Integral de Crédito.

El Sistema Integral de Crédito debe estar conformado por los préstamos personales y créditos para adquisición de vivienda, que constituyen una cantidad en dinero, misma que el afiliado recibe y se obliga a devolver en un margen de tiempo convenido, mediante descuentos quincenales sobre su sueldo, hasta liquidar el importe prestado.

El objetivo que persigue este programa es el de operar de forma integral un sistema que ofrezca préstamos a corto y mediano plazo, y créditos para la adquisición de vivienda, proporcionando mayor accesibilidad y oportunidad en su otorgamiento.

3. Programa de Pensiones.

El otorgamiento de pensiones a los integrantes de la Policía Auxiliar constituye una garantía y protección a sus remuneraciones, contribuyendo a mantener su nivel de vida personal y familiar. Asimismo, el pago de gastos en caso de fallecimiento representa un apoyo a los derechohabientes de la Corporación.

El objetivo que persigue este programa es el de establecer las reservas actuariales y un régimen financiero que garantice la cobertura oportuna y

equitativa de las pensiones, servicios y prestaciones que debe otorgar la Caja de Previsión, procurando que los pensionados gocen de las mismas prestaciones y servicios que disfrutaban los elementos en activo.

4. Programa de Prestaciones Culturales y Recreativas.

La prestación de estos servicios tiene por objeto ofrecer opciones al afiliado y a sus derechohabientes, para aprovechar su tiempo libre en actividades que redunden positivamente en su convivencia social y familiar, y les permitan elevar sus condiciones de bienestar y calidad de vida en general, enaltecer los valores humanos, morales y sociales, con la idea de imprimir actitudes positivas ante la sociedad.

El objetivo de este programa es el contribuir a elevar el nivel cultural, la salud física y mental, y la integración familiar y social del afiliado y sus derechohabientes, a través del desarrollo y mejoramiento de servicios que satisfagan necesidades educativas, culturales, deportivas, de diversión y esparcimiento de los afiliados y de sus familias; con atención especial a la mujer que realiza labores de Policía Auxiliar, ya que se buscará impulsar su desarrollo y proteger sus derechos para lograr su plena igualdad y equidad, así como el respeto a su dignidad.

5. Programa de Proyecto Prioritario de Apoyo a la Mujer.

Las acciones para apoyar a las mujeres policías de la Corporación pretenden impulsar su desarrollo personal y profesional, con la finalidad de coadyuvar a elevar su calidad de vida. Por otra parte, brinda el apoyo necesario para que los hijos de la mujer que realiza actividades de Policía Auxiliar tengan acceso a una estancia infantil, surge como una respuesta a las necesidades de la mujer

policía.

El objetivo que persigue este programa es el lograr la plena igualdad y equidad de las mujeres en sus funciones como policías, con pleno respeto a su dignidad, consolidando prestaciones sociales en su beneficio. Por otro lado se establecerán acciones en materia de coordinación con el Gobierno del Distrito Federal y diversas dependencias del Sector Público Federal, con el objeto de acceder a los diferentes programas que en materia de educación, salud y desarrollo social lleven a cabo. Se trata de que los elementos de la Corporación y sus derechohabientes cuenten con la información y orientación necesaria y oportuna para recibir dichos servicios.

Los programas mencionados con anterioridad no se han aplicado, probablemente por que los mismos ni siquiera existen, por tanto, los objetivos que estos persiguen tardarán mucho tiempo para que se cumplan ya que en la Policía Auxiliar del Distrito Federal no existe el derecho a la Seguridad Social, todos los elementos de esta corporación se encuentran totalmente desprotegidos, así como sus familiares. Todo esto no es de ahora si no que viene desde hace muchos años, el dinero que ha ingresado a esta Policía siempre ha sido en beneficio de unos cuantos, no así en beneficio de la clase trabajadora que es la clase económicamente más débil y desprotegida aunque por ley les corresponda el derecho a los beneficios que otorga una Seguridad Social.

Hace años, como ya se mencionó, una Asociación Civil administraba los recursos destinados a las prestaciones y seguridad social de los elementos de la Policía Auxiliar, lo que dio lugar a que no fuera transparente el destino de los recursos recaudados por los servicios que prestaba esta Policía, mismos que ascendían a varios millones de pesos.

Esta situación perjudicó a los elementos de la Policía Auxiliar, quienes recibían

ingresos y prestaciones menores a las de los elementos de la Policía Bancaria e Industrial, mientras que los comandantes y mandos superiores de la Policía Auxiliar recibían, considerando las comisiones que cobraban, ingresos muy superiores a los percibidos por los funcionarios del más alto nivel del gobierno.

En razón de lo anterior era urgente solucionar esta situación y hacer cumplir con las leyes vigentes, erradicando la existencia de poderes informales al interior del propio Gobierno de la Ciudad de México, ya que se consideró que se deberían mejorar los salarios y las prestaciones de los elementos de la Policía Auxiliar.

Por lo tanto, se decidió que el Gobierno de la Ciudad de México asumiera totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permitiera sanear, transparentar y poner orden en la corporación.

Con los mismos ingresos que generaba la Policía Auxiliar, que ya estaban considerados en la Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2001, se supone que a partir de la primera quincena de enero, los elementos de la Policía Auxiliar recibieron un incremento salarial equivalente a la inflación más dos puntos porcentuales. Además, se incorporó a su pago mensual 150 pesos correspondientes a despensa y 426 pesos correspondientes a una compensación de riesgo, al igual que la Policía Bancaria e Industrial, lo que significa en total un incremento de 44 por ciento sobre el haber mensual mínimo de un Policía Auxiliar.

Se deben realizar los trámites necesarios para que, a la brevedad posible, los elementos de la Policía Auxiliar cuenten con un nivel equivalente de prestaciones a los de la Policía Bancaria e Industrial; como son: servicios médicos, vacaciones, incapacidades, caja de previsión, seguro de vida, fondo de vivienda y seguro de ahorro para el retiro. Asimismo, se debió fortalecer la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.

Con el conjunto de medidas señaladas anteriormente, se pensó en que se daría un manejo transparente de los ingresos y egresos de la Policía Auxiliar.

Situación que desgraciadamente no fue así, ya que los trabajadores de esta policía no han percibido todas las prestaciones a que tiene derecho, por tanto, hasta la fecha no han sido sujetos de una Seguridad Social, esto por mas Leyes, Reglamentos, Programas, etc., que se hayan emitido y las reformas que se han realizado a diversas disposiciones legales, no se ha podido ni en lo mínimo cubrir todas y cada una de las prestaciones sociales a que tienen derecho.

Con las disposiciones legales existentes es difícil considerar que los policías cuenten con prestaciones sociales ya que para generar recursos y se empiece a crear los fondos y las reservas financieras de las que se hablan en las Reglas antes mencionadas, es necesario que al policía se le descuenta un 8% por ciento de su sueldo y la Corporación aporte un 17.75%, descuentos y aportaciones que hasta la fecha no se realizan, y que deberían de haberse realizado desde que se creó la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Sería interesante saber si el 17.75% que la Corporación debe aportar a la Caja, será del presupuesto que teóricamente el Gobierno del Distrito Federal le proporciona a ésta, ya que todos los ingresos que percibe la Corporación por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, son ingresados a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la cual a su vez le reintegra a la Corporación vía nómina, únicamente los recursos necesarios para cubrir los salarios de los policías a sus servicio.

Por otro lado es todavía la Corporación la que les brinda a los Policías Auxiliares algunas prestaciones sociales, que son contempladas en las Reglas de Operación, y no de la Caja de Previsión, pese a que fue creada para ese fin.

Toda vez que la misma no realiza las funciones que le corresponden y que las mencionadas Reglas no se aplican, tanto la Caja de previsión como las Reglas de Operación, por lo que consideramos que deberían desaparecer, ya que no tiene ningún sentido que la Corporación proporcione presupuesto a la Caja de Previsión para su operación, si la misma no funciona u opera para lo que fue creada.

4.5 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

Como ya se mencionó, la Policía Auxiliar del Distrito Federal fue creada por Decreto Presidencial y es una Policía Complementaria de la Policía del Distrito Federal, de acuerdo a lo que dispone el artículo quinto de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

De su fundamento legal y de creación se desprende que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no se ubica ni dentro de los organismos públicos centralizados ni descentralizados, toda vez que cuenta con características diversas con respecto a su ubicación, funcionamiento y estructura.

La Administración Pública ha establecido, para proporcionar y desarrollar adecuadamente las funciones que tiene encomendadas dentro del marco constitucional, diversas figuras administrativas dentro de las que encontramos la Centralización, la Desconcentración y la Descentralización.

En la centralización administrativa, los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente directamente de la administración pública que irradia sobre toda la administración.

En la desconcentración de los órganos administrativos, estos no se desligan del

poder central y se les otorga ciertas facultades para actuar y decidir, pero dentro de los límites y responsabilidades precisas que no se alejan de la administración. La competencia que se les confiere no llega a su autonomía, en esta forma de organización los entes públicos aún cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional, por lo que no llegan a tener personalidad jurídica, ni patrimonio propio.

La desconcentración consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia a favor de órganos que le están subordinados jerárquicamente, confiándole algunas actividades administrativas. Su creación es a través de una ley o acuerdo, facultando a un órgano secundario para que en nombre del poder central realice las funciones propias de su competencia, otorgándole la autonomía técnica necesaria para el eficaz y pronto cumplimiento de sus tareas.

Los órganos centralizados y desconcentrados no tienen autonomía orgánica, ni autonomía financiera, su situación se liga a la estructura del poder central.

La descentralización administrativa se caracteriza por la diversificación de su coordinación, descentralizar no significa independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, esta forma de organización se sitúa fuera del campo de acción del poder central, pero manteniendo con este las estrictas relaciones de control.

En la descentralización se otorga al organismo una personalidad jurídica propia, y una limitada competencia territorial, sin dejar de formar parte del Estado.

La centralización y la descentralización administrativa son creadas para realizar los fines del estado, es decir, para prestar o cumplir los servicios que tienen encomendados.

La característica de los órganos desconcentrados son las siguientes:

- a) Forman parte de la centralización administrativa.
- b) Mantienen liga jerárquica con algún órgano centralizado (secretaría, departamento, procuraduría, etc).
- c) Poseen cierta libertad para su actuación técnica.
- d) Debe ser un instrumento de derecho público por el cual son creados o modificados (ley, reglamento, decreto o acuerdo).
- e) Cuentan con competencia limitada a cierta materia o territorio.
- f) No poseen personalidad jurídica propia.
- g) No poseen patrimonio propio.
- h) Son una extensión dependiente del poder central.

Las características de los órganos descentralizados son las siguientes:

- a) Son creados por ley o decreto.
- b) Se les reconoce personalidad jurídica propia distinta al estado.
- c) Tiene patrimonio propio.
- d) Gozan de autonomía jerárquica respecto del órgano central.
- e) Existe un control tutela por parte del estado sobre su actuación.
- f) Poseen libertad para su actuación técnica.
- g) No son limitados en su competencia.
- h) Son una extensión independiente del poder central.

En este sentido, sería tal vez conveniente que la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en su carácter de Policía Complementaria de la Policía del Distrito Federal adopte la figura de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo cual se realizaría a través de un acuerdo expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que le confiere los artículos 2 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, quedando por lo tanto

jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y teniendo las facultades específicas que establezca el instrumento jurídico de su creación .

La Policía Auxiliar del Distrito Federal guarda mucha semejanza con un organismo público desconcentrado, en virtud de que estos se encuentran jerárquicamente subordinadas al poder central. Esto es en semejanza con la actuación de esta policía, ya que se encuentra bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, según lo dispone el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Seguridad Pública.

Los organismos públicos desconcentrados tienen entre otras características que no cuentan con patrimonio propio. En este rubro, los ingresos que la Policía Auxiliar del Distrito Federal, generados por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, son depositados en la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para su administración y control, es decir, no tienen autonomía de administración de sus recursos.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal no tiene personalidad jurídica propia, toda vez que es complementaria de la Policía del Distrito Federal y se encuentra bajo el mando y la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, consideramos que la ubicación legal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal debería estar encaminada a ubicarla dependiendo de un poder central, que en este caso sería la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, adoptando así las características de un organismo público desconcentrado, ya que esta transformación no causaría cambios drásticos dentro de la actual administración, manejo y ubicación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y por el contrario permitirá la reglamentación y distribución de competencias de ese cuerpo policiaco que a la fecha carece de un marco legal

completo que establezca sus atribuciones.

Pese a lo anterior, esta transformación también traería consigo varios inconvenientes como el que los bienes muebles e inmuebles que ocupa actualmente la Policía Auxiliar del Distrito Federal son propiedad de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal Asociación Civil; por lo que se tendría que llegar a un acuerdo con la Asociación antes mencionada, con respecto de los mismos.

Referente a los recursos humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, integrados por elementos operativos, así como personal administrativo, pasarían a formar parte de la plantilla del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, teniéndoles que otorgar plazas y prestaciones sociales, motivo por el cual se tendría que liquidar al Organismo Público descentralizado denominado Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior consideramos que esta transformación sería en beneficio de los trabajadores de la Policía Auxiliar, ya que al formar parte de la plantilla del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, estos tendrían derecho a las prestaciones sociales con las que ya cuentan los trabajadores de la mencionada Secretaría y, por tanto, se dejarían de emitir disposiciones que traten de regular las prestaciones sociales de los policías auxiliares, mismas que no tienen razón de ser, ya que como se ha manifestado, las mismas no han solucionado los problemas existentes.

Por tanto, si desaparece el Organismo Público descentralizado denominado Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya no es necesario que se modifiquen las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, toda vez que también sería necesario que aquellos desaparecieran.

Por otro lado, sería conveniente analizar la forma en que se maneja la Policía Bancaria e Industrial y los medios que tiene para brindar la Seguridad Social a su personal, tal vez podría adecuarse a las necesidades que presenta la Policía Auxiliar y, por tanto, no sería necesario transformar a esta corporación, simplemente aplicar las disposiciones legales que ya existen y proporcionar las prestaciones sociales que en ella se contemplan, mismas que por derecho les corresponden a los Policías Auxiliares del Gobierno del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, esta no debe confundirse con la asistencia social o con la caridad privada, es un sistema de derechos adquiridos, que ha sido previamente pactado y legislado; tiene carácter obligatorio bajo relaciones formales de trabajo, y voluntario mediante la celebración de un contrato con las instituciones responsables.

SEGUNDA.- La relación entre el empleo y la seguridad social se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo; de acuerdo con este ordenamiento, los patrones están obligados a brindar prestaciones a sus trabajadores, tales como vacaciones, aguinaldo, reparto de utilidades y, principalmente, las contenidas en los esquemas de seguridad social como son servicio médico, guarderías, y pensiones, entre otras. No obstante lo señalado por la Ley, existe un amplio sector de la población ocupada que aun se encuentra desprotegido.

TERCERA.- Uno de los fines que la seguridad social persigue es garantizar la protección del ingreso del trabajador ante los riesgos que enfrenta durante su existencia. Las prestaciones económicas tales como las pensiones e incapacidades permiten proteger a los trabajadores y a sus familias en situaciones de contingencia.

El derecho a gozar de una pensión o a una incapacidad se adquiere al ser titular o beneficiario de un esquema de aseguramiento público o privado, por lo que en el caso de las pensiones existen pensionados de diferentes edades: hijos, viudas y padres del asegurado, entre otros.

CUARTA.- El cuerpo de Policía Auxiliar es una institución técnica, estructurada,

adiestrada y equipada para coadyuvar con la Policía Preventiva del Gobierno del Distrito Federal, en la protección de la vida y la propiedad de las personas.

QUINTA.- Toda vez que la Policía Auxiliar del Distrito Federal es una policía complementaria y forma parte de la Policía del Gobierno Distrito Federal, debe de tener derecho a las prestaciones que conceden el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal, así como a las prestaciones y servicios sociales, que en el año de publicación del Reglamento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el entonces denominado Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, otorgaba a sus trabajadores en general.

SEXTA.- La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que debe tener a su cargo la satisfacción de las necesidades del orden material, social, cultural y recreativo de los elementos que conforman la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de sus legítimos beneficiarios en los términos y condiciones previstos en el Plan de Previsión Social.

SEPTIMA.- La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hasta el momento no ha cumplido con las funciones que de acuerdo al artículo 4 de su Estatuto Orgánico le corresponde, ya que es la Policía Auxiliar del Distrito Federal la que pensiona hasta el momento a sus elementos así como la que le proporciona a la mencionada Caja el presupuesto con el que funciona.

OCTAVA.- Las prestaciones económicas y de previsión social para los integrantes y beneficiarios de la Policía Auxiliar son proporcionados actualmente por la propia Corporación quien lleva a cabo la prestación de los servicios, estos se han referido principalmente a: seguro de vida; pensión por incapacidad total permanente en actos de servicios, jubilación, gastos de defunción, servicio médico integral y préstamos del Fondo de Ahorro. Si este organismo no cumple con las funciones encomendadas no tiene razón de ser,

ya que el presupuesto que se le destina, convendría emplearlo para las prestaciones sociales a las que tienen derecho los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

NOVENA.- El objeto de las Reglas de Operación es el establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Las mencionadas Reglas hasta el momento no han sido aplicadas, por lo que sugerimos se establezca el papel, el lugar histórico-administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como las necesidades de su personal y los recursos con los que se cuenta para poder hacer frente a esas necesidades, sin embargo, pareciera que todo lo que necesitan los policías auxiliares lo quieren dejar solamente en documentos y jamás llevarlo a la práctica, situación que es únicamente desfavorable para quién mas necesidades y carencias tienen.

DECIMA.- Consideramos que la ubicación legal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal debería estar encaminada a ubicarla dependiendo de un poder central, que en este caso sería la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, adoptando así las características de un organismo público desconcentrado, ya que esta transformación no causaría cambios drásticos dentro de la actual administración, manejo y ubicación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y por el contrario permitirá la reglamentación y distribución de competencias de ese cuerpo policiaco que a la fecha carece de un marco legal completo que establezca sus atribuciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMANSA PASTOR, José M., *Derecho de la Seguridad Social*, Edit. Tecnos, Edic. 6ª., España, 1989.
- ALONSO GARCÍA, Manuel, *Curso de Derecho del Trabajo* Edit. Ariel, Edic. 4ª., España, 1973.
- ALONSO GARCÍA, Manuel, *Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo*, Edit. Ariel, España, 1975.
- ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, *Derecho Individual del Trabajo*, Edit. Harla, México, 1996.
- ARCE CANO, Gustavo, *Los Seguros Sociales en México*, Edit. Botas, México, 1944.
- BERTRANO A., Gerardo y otros, *Manual del Seguro Social*, Edit. Limusa, México, 1987.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho Individual del Trabajo, Textos Jurídicos Universitarios*, Edit. Harla, México, 1985.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Edit. Harla, México, 1987.
- CABANELLAS, Guillermo, *Tratado de Derecho Laboral*, Edit. Heliasta, Edic. 3ª., Argentina, 1988.
- CASTORENA, J. Jesús, *Manual de Derecho Obrero. Ensayo de integración de la doctrina mexicana del Derecho Obrero*, Edit.

ECASA, Edic. 6ª, México, 1990.

- CORDINI, Miguel A., ***Derecho de la Seguridad Social***, Edit. Eudeba, Argentina, 1966.
- DAVALOS, José. ***Tópicos laborales: Derecho individual, colectivo y procesal, trabajos específicos, seguridad social, perspectivas***, Edit. Porrúa, Edic. 3ª, México; 2000.
- DELGADO MOYA, Rubén, ***El Derecho Social del Presente***, Edit. Porrúa, México, 1977.
- GARCÍA CRUZ, Miguel, ***La Seguridad Social***, Edit. Porrúa, México, 1985.
- GONZÁLEZ y RUEDA, Porfirio Teodomiro, ***Previsión y Seguridad Social del Trabajo***, Edit. Limusa, México, 1989.
- MARTONE, Francisco Javier, ***Seguro Social Obligatorio***, Edit. Eudeba, Buenos Aires, 1951.
- MENDIETA NÚÑEZ, Lucio, ***Derecho Social***, Edit. Porrúa, México, 1967.
- RADBRUCH, Gustavo, ***Introducción a la Filosofía del Derecho***, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1955.
- SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, ***Derecho Mexicano de la Seguridad Social***, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987.
- TENA SUCK, Rafael y otros, ***Derecho de la Seguridad Social***, Edit. Pac, Edic. 2ª., México, 1992.

HEMEROGRAFIA

- FERNÁNDEZ, Dolores y otros, *Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Año IV, Número 12, Septiembre-Diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomos D-M, P-Z, Edit. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, Edic. 5ª., México, 1992.

LEGISLACIÓN

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Edit. Porrúa, Edic. 141ª., México, 2002.
- TRUEBA URBINA, Alberto, *Ley Federal del Trabajo*, Edit. Porrúa, Edic. 84ª., México, 2002.
- *Ley General de Salud*, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, Edic. 4ta., México, 2001.
- *Ley del Seguro Social*, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, Edic. 4ta., México, 2001.
- *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, Edic. 4ta., México, 2001.
- *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, Edit. Sisita, México, 2002.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. B.' followed by a stylized name, possibly 'Zamora'.